

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título** : Patria Potestad en Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019.
- Para Optar** : El Título Profesional de Abogado
- Autor** : Vilma Victoria Carreño Velásquez
- Asesor** : Mg. Amílcar E. Villegas Monteza.
- Línea de Investigación Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

Lima – Perú
2021

DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico en primer lugar a Dios quien supo darme fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, enseñándome a enfrentar la adversidad con valentía, coraje y determinación.

A mi familia, mis padres, mi esposo, mis hijos, por su apoyo incondicional, consejos y comprensión, por haberme motivado siempre a ser perseverante en el logro de mis objetivos.

A mis asesores y compañeros del Taller de tesis y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido a hacer realidad este proyecto de vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a la Universidad Peruana Los Andes y a mis asesores por brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente y cumplir una meta propuesta desde hace muchos años, alcanzando los resultados que buscaba.

Quiero agradecer infinitamente a mis padres Vilma y José por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y por ser los principales promotores de mis sueños.

Gracias también a mi esposo Danilo por su paciencia, comprensión y solidaridad para con este proyecto, por motivarme día a día a hacerlo realidad.

Gracias a mis hijos Danilo, Emily, Leonel e Isabela por comprender lo importante que era para mí el culminar este proyecto y por ser mi estímulo constante impulsándome siempre a seguir adelante, los amo. Agradezco también a toda mi familia, hermanos, tíos, primos, sobrinos, por su aliento constante para la culminación de esta tesis.

Y de manera especial agradezco a Dios por enseñarme a nunca perder la fe en mí misma y toda la fortaleza que me brindo a pesar de la adversidad. A mi recordada abuela Victoria que desde el cielo debe estar feliz por ver mi sueño hecho realidad.

Infinitas gracias a todos ustedes.

Contenido

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CONTENIDO DE TABLAS	VI
CONTENIDO DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I.....	1
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del Problema.....	9
1.2.1. Delimitación Espacial	9
1.2.2. Delimitación Temporal	9
1.2.3. Delimitación Conceptual	9
1.3. Formulación del Problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3. 2. Problemas específicos.....	10
1.4. Justificación de la investigación	11
1.4.1. Justificación Social	11
1.4.2. Justificación Teórica	12
1.4.3. Justificación Metodológica	13
1.5. Objetivos.....	14
1.5.1. Objetivo general.....	14
1.5.2. Objetivos específicos	14
CAPITULO II: MARCO TEORICO	16
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	16
2.1.1. Antecedentes Nacionales	16
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas	28
2.3. Marco Conceptual	84
CAPITULO III - HIPÓTESIS.....	89
3.1. Hipótesis General.....	89
3.2. Hipótesis Específicas	89
3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización).....	89
3.3.1.- Variable Independiente (x)	89
3.3.2.- Variable Dependiente (Y).....	90
CAPILTULO IV: METODOLOGÍA.....	92
4.1. Método de investigación	92
4.2. Tipo de Investigación.....	92
4.3. Nivel de Investigación	93
4.4. Diseño de la Investigación.....	93
4.5. Población y Muestra	94
4.5.1. Población	94
4.5.2. Unidad de Análisis.....	95
4.5.3. Muestra	95
4.5.4. Criterios de Inclusión y exclusión	96
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	96
4.6.1. Técnicas	96
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	97

4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos	97
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación.....	97
CAPITULO V	99
RESUTADOS	99
5.1. Descripción de resultados.....	99
5.2. Contratación de Hipótesis.....	119
ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	124
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES	133
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	134
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	138
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLE	139
ANEXO N° 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA INSTRUMENTO (VI) .	140
ANEXO N° 03. MATRIZ DE OPERARACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO (VD)	
.....	142
ANEXO 4: ENCUESTA	144
ANEXO 5: CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE	
INVESTIGACION	146
ANEXO 6: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	149
ANEXO 7: DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	158
ANEXO 8: CONSENTIMIENTO INFORMADO	160

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	99
Tabla 2. - ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a aun hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	100
Tabla 3 ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?	101
Tabla 4. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?.....	102
Tabla 5. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	103
Tabla 6. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?.....	104
Tabla 7. ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) a fines?.....	105
Tabla 8. ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?	106
Tabla 9. ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?	107
Tabla 10. ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?.....	108
Tabla 11. ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño?.....	109
Tabla 12. ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?	110
Tabla 13. ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?.....	111
Tabla 14. ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantiza el interés superior del niño y estabilidad psicológica?.....	112
Tabla 15. ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior? ----.....	113
Tabla 16. ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?.....	114
Tabla 17. ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia	

ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño? 115

Tabla 18. ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en

favor del bienestar y el interés superior del niño? 116

Tabla 19. ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los de los niños y su interés superior? 117

Tabla 20. ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar

general, buscando siempre el interés superior del niño? 118

Tabla 21. Fiabilidad 119

Tabla 22. Estadísticas de fiabilidad 119

Tabla 23. Correlación hipótesis general 120

Tabla 24. Correlaciones de la Hipótesis Específica 1 121

Tabla 25. Correlaciones de la Hipótesis Específica 2 122

Tabla 26. Correlaciones de la Hipótesis Específica 3 122

CONTENIDO DE FIGURAS

Ilustración 1. ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	99
Ilustración 2. - ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a aun hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	100
Ilustración 3. ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?.....	101
Ilustración 4. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?.....	102
Ilustración 5. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	103
Ilustración 6. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?.....	104
Ilustración 7. ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) a fines?	105
Ilustración 8. ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?.....	106
Ilustración 9. ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?	107
Ilustración 10. ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?.....	108
Ilustración 11. ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño?.....	109
Ilustración 12. ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?.....	110
Ilustración 13. ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?.....	111
Ilustración 14. ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica?	112
Ilustración 15. ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior?.....	113
Ilustración 16. ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?	114
Ilustración 17. ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en	

ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño? 115

Ilustración 18. ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño? 116

Ilustración 19. ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior? 117

Ilustración 20. ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?.....118

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado, Patria Potestad en Familias Ensambladas y el interés superior del niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, año 2019, se desarrolló con la finalidad de dar solución a la problemática que se suscita en gran cantidad de familias de todo el país. Núcleos familiares como las familias ensambladas, han existido siempre en nuestra sociedad, no son entidades familiares nuevas, ni sucesos sociales recientes, de hecho, las familias ensambladas serán novedosas para el pensamiento jurídico, mas no para la sociedad. Durante décadas estas entidades familiares se han visto afectadas por la imprecisión y ambigüedad legal en que se encuentran sumergidas, en efecto padrastrós e hijastros no tienen claros cuáles son sus derechos y obligaciones entre sí, ni siquiera tienen claro si ostentan algún derecho, obligación u rol entre ellos, la ambigüedad normativa sólo contribuye a hacer más frágil a este grupo familiar. Se planteó el problema con la interrogación ¿Qué relación existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019, se planteó como objetivo, Establecer la relación que existe entre la patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019, para ello se utilizó el método deductivo, con un nivel descriptivo, investigación aplicada no experimental de corte transversal, con ello se llegó a la conclusión de que se debe de legislar e incluir en la normatividad del Código Civil en Derecho de Familias, con el fin de establecer los derechos que le corresponden a las familias ensambladas buscando proteger el interés superior del niño y del adolescente, para con ello lograr su pleno desarrollo.

Palabras Claves: Familias ensambladas, Patria potestad, Interés superior del niño, Derecho Natural, Sostenibilidad, Custodia, Administración.

ABSTRACT

This research work entitled, *Patria Power in Assembled Families and the superior interest of the child*, 1st Family Court, San Juan de Lurigancho, year 2019, was developed with the purpose of solving the problems that arise in a large number of families from all over the country. Family nuclei such as assembled families have always existed in our society, they are not new family entities, nor recent social events, in fact, assembled families will be novel for legal thought, but not for society. For decades these family entities have been affected by the imprecision and legal ambiguity in which they are submerged, in effect stepparents and stepchildren are not clear about their rights and obligations to each other, they are not even clear if they have any right, obligation or role. Among them, normative ambiguity only contributes to making this family group more fragile. The problem was raised with the question: What relationship exists between parental authority in joined families and the best interests of the child, 1st family court, in San Juan de Lurigancho, year 2019, the objective was to establish the relationship that exists between the parental authority in assembled families and the best interest of the child, 1st family court, in San Juan de Lurigancho, year 2019, for this the deductive method was used, with a descriptive level, applied non-experimental cross-sectional research, with this came to the conclusion that it should be legislated and included in the regulations of the Civil Code on Family Law, in order to establish the rights that correspond to families together seeking to protect the best interests of children and adolescents, to it will achieve its full development.

Key Words: Assembled families, Parental authority, Best interest of the child, Natural Law, Sustainability, Custody, Administration.

CAPÍTULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

Dentro de este trabajo de investigación se ha observado que, en la actual realidad, la conforman una variedad de uniones familiares sin un estatus reconocido legalmente, tampoco existen expresamente en las normas establecidas por el Estado, en el caso expreso de familias, por decirlo unidas bajo otras formas a las tradicionales, como es el caso de las Familias Ensambladas, que es la conformación de hogares, con padres y madres que han tenido anteriormente una conformación familiar y que por múltiples razones se separan o divorcian, y luego forman otros hogares donde llevan a sus hijos biológicos a conformar este nuevo hogar. Estos padres juegan unos nuevos roles de asistencia y autoridad sobre hijos no Biológicos. El problema actual que sufren estas familias ensambladas, es el tema del reconocimiento de sus derechos, sobre todo del menor de edad ya sea hijo biológico o sea una paternidad afín, es decir, lo que comúnmente se llama los hijastros, no tiene derechos claramente reconocidos, si no que acuden a normas supletorias para hacer valer sus derechos y obligaciones.

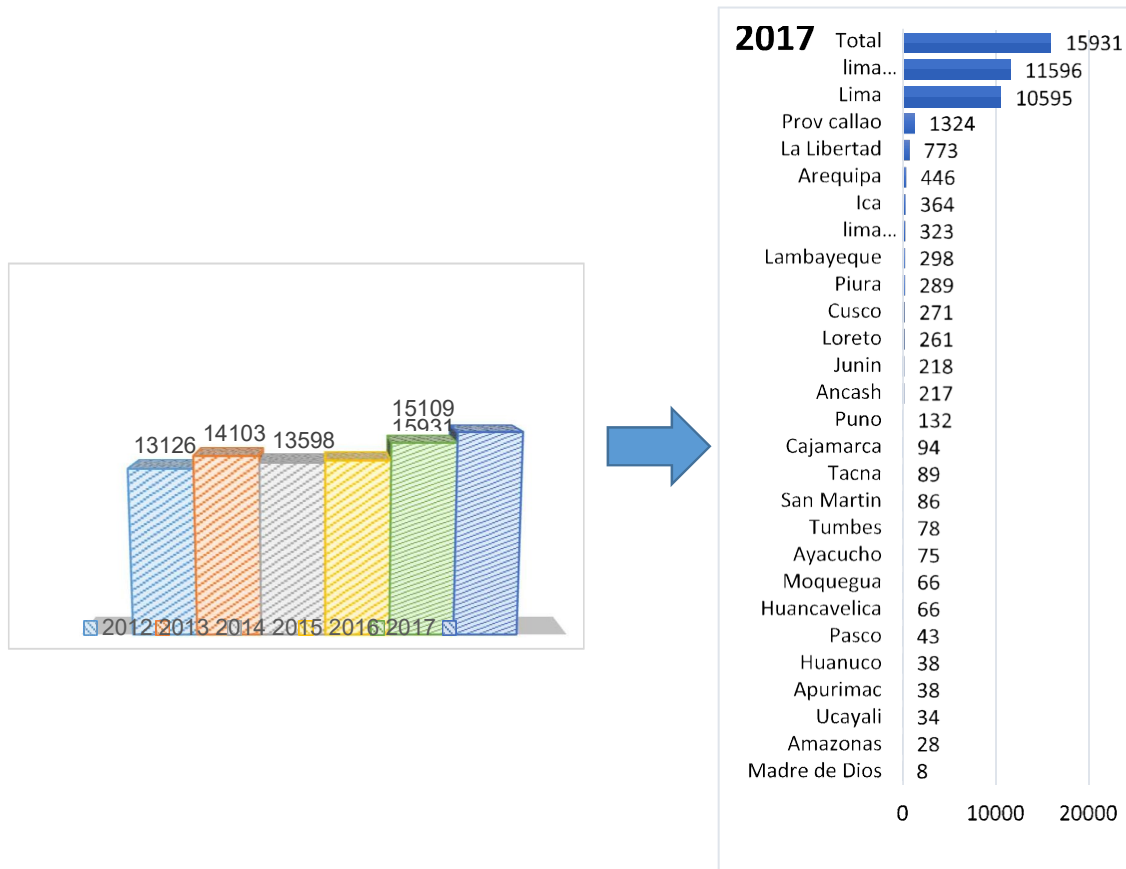
En las naciones hispanohablantes, solo en Argentina se les reconoce con el nombre de familias ensambladas y familias de segunda vuelta en México, es decir, en resto de los países carece de una nomenclatura específica, mayormente se les denomina como familias recompuestas , reconstruidas, reconstruidas, reorganizadas, transformadas, familiastras; nótese que estas últimas nominaciones nos dan a entender que la existencia de familias recompuestas después de haberse desintegrado, ello definitivamente no identifican a las

familias ensambladas, que es nuestro tema de investigación, la configuración de una nueva familia también establecida.

Las formas y clases de familias que existen en nuestro país, van cambiando de formas de tal manera que, ahora las estadísticas arrojan que, en el Perú, existe un porcentaje mayor en estas última, es decir, en la última década se ha incrementado los divorcios legalmente inscritos, especialmente en la Capital del País, en Lima se registró el año 2017, la cifra de 11,596 divorcios (INEI. Gráfico 1).

El problema del divorcio que es un acto legal amparado en el Derecho de Familia, genera nuevas modalidades de uniones de hecho o formalmente constituidos con un nuevo matrimonio, pero con las característica, que a esta nueva unión de hecho o matrimonio se agrega un nuevo componente, es la integración de los hijos del anterior compromiso que llegan a formar parte de este nuevo hogar, es por ello que, toma el nombre en el Perú de, Familias Ensambladas, pero no tiene un marco legal establecido, en la que se indique el derecho que les asiste a estos nuevos componentes familiares, sobre todo en el derecho patrimonial y sucesorio, que se establece con el nuevo rol de los padres, que tiene bajo su custodia, patria potestad de hijos no biológicos.

Gráfico 1



Es por ello que, este nuevo componente de la realidad social de nuestros tiempos, que cada vez cambia respecto a la composición familiar, las denominadas familias ensambladas están desprotegidas legalmente, respecto que no existe una codificación normativa de su conformación, sus derechos y obligaciones. Al respecto solo existe Artículo 4º de nuestra Constitución Política del Perú, en donde se manifiesta que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. El Estado Peruano y la sociedad, garantizan la protección integral de la familia, así lo establece la Constitución Política en su Artículo 4, manifestando que el Estado y la sociedad en su conjunto, protegen

al niño, el adolescente, la madre y personas adultas mayores que sufran abandono. Así mismo protege a la familia y promueve la unión matrimonial, siendo el eje primordial el proteger a la familia en toda circunstancia, fijando en la norma subjetiva, como es el Código Civil, sus derechos y obligaciones, donde prima el concepto de matrimonio a la unión de dos personas de diferentes sexos.

Para dar un mayor realce a nuestra investigación, se realizó nuestras encuestas en el 1er. Juzgado de Familia ubicado en el distrito de San Juna de Lurigancho, con el fin de tratar el tema de Las Familias Ensambladas, en el cual se destaca el rol que juegan estos padres dentro de esta unión familiar, por un lado se consideran según la tradición en nuestro país, de que muchas veces el Padre que se ocupa de la crianza un hijo no biológicamente reconocido, a veces asumen un rol más preponderante que el mismo padre biológico, pues el que a veces tiene más cariño, ocupándose de transmitirle seguridad y darle bienestar en sus actividades escolares y cotidianas, los educa en valores, participa de sus actividades culturales y escolares, formándolo para que en el futuro sean personas de bien.

De esta unión de Familia Ensamblada, surge una serie de situaciones que influyen en la estabilidad del Hogar y le da la seguridad necesaria al niño y al adolescente, pues al existir la ausencia del padre o madre biológica, el denominado Padre afín, tiene que tomar decisiones, pero esta modalidad de esta unión no le permite muchas veces cumplir el rol por falta de legislación adecuada para ello, como por ejemplo, el nuevo padre dentro de esta familia ensamblada, tiene que tomar decisiones urgentes relacionados al niño, como firmar la autorización para una intervención quirúrgica en el menor, para poder viajar dentro y fuera del país. Ello constituye obstáculo para la integración de este tipo de familias.

Los cual nos lleva a hacer las siguientes interrogantes: ¿Existe obligaciones y derechos entre estas personas que constituyen un nuevo hogar con hijos de anteriores compromisos? ¿Qué deberes y derechos se generan en este nuevo grupo familiar?

Entonces cual es el vínculo entre padrastro e hijastro en esta nueva familia, legalmente no hay leyes o normas que permitan darle seguridad a estas relaciones familiares, lo que no permita la cohesión y solides familiar. A diferencia de nuestro País, naciones adelantas en lo económico y social como son Alemania, Inglaterra, Francia y Suiza, ya han desarrollado ampliamente el tema legal de las familias ensambladas, dentro de las medidas tomadas están las subsidiarias, entre padres biológicos y afines, les permite asumir responsabilidades conjuntas de ambos, por lo menos hasta que el hijo no bilógico alcance su mayoría de edad.

Existe antecedentes muy claros como en EE. UU, el caso que se vio en la Corte del Estado Federal de Vermont, considera obligación para los padres afín cuando estos viven en el mismo hogar, poniendo hincapié que los padres afines, deben de dar asistencia y recursos, cuando la asistencia alimentaria sea insuficiente o no tenga para cumplirlo el padre biológico. Mere (2008).

En Uruguay, por ejemplo, posee en su legislación un Código que legisla sobre el cuidado del niño y el adolescente en una familia ensamblada, pues en el artículo 51 del mencionado código, dispone el rol que deben de asumir, en este caso puede ser el de deudor subsidiario respecto a los hijos de la pareja actual.

En el mismo Código Uruguayo, fija el deber de asistencia familia, en algunos casos cuando los padres biológicos no pueden cumplir sus obligaciones por razones económicas, así como, también los familiares cercanos no pueden asumir dicha responsabilidad, es

entonces que la norma obliga al nuevo padre no biológico a afrontar las necesidades básicas del niño y adolescente.

En el Código unificado Civil Comercial Argentino, en su art. 673 establece que, ante circunstancias de desavenencia entre los nuevos cónyuges convivientes, prevalece la responsabilidad de uno de ellos sobre los hijos de su nueva pareja, que debe de asumir responsablemente el cuidado y la crianza.

En Argentina, también establece en su Código, en el artículo 676, manifestando que, cuando los padres biológicos no pueden cumplir con sus obligaciones alimentarias ni tampoco los familiares más cercanos, o lo hagan de manera insuficiente, es el padre sustituto que asumen la alimentación del niño de manera subsidiaria, pero este motivo, no supone eximir dejar de atender a sus hijos de parte de los padres biológicos. Asimismo, el padre aún permanece temporalmente la responsabilidad de uno de los cónyuges en caso de rompimiento de la relación, respecto a los hijos de su ex pareja, el tiempo de duración de la asistencia subsidiaria lo determinara el juez.

Ante la carencia de leyes que regulen la convivencia o matrimonio en las familias ensambladas, el Tribunal Constitucional, tuvo que legislar sobre el tema de las familias reconstituidas. En este caso el Tribunal Constitucional, atendió la demanda, en el caso, en el cual se deben de brindar los mismos derechos a los hijo biológicos y no biológicos en el ámbito de la recreación, cuando existe un hijo no biológico y van a un centro de esparcimiento, el hijo no biológico sufre discriminación pues al no dejarlo ingresar por no tener la descendencia del nuevo Padre. Pues todos los niños tienen los mismos derechos en materia de recreación, no pueden ser discriminados entre hermanos por razones de afinidad.

Este caso discriminatorio, mencionado como ejemplo, al no dejar entrar al niño en el referido centro recreacional, solo por no estar con su padre biológico, ello pone en debate el derecho a la identidad para el niño, por lo que, bien hizo el Tribunal Constitucional, sentenciando que, al haber ausencia de normas al respecto, fue muy claro en referirse que, no debe de haber discriminación en este caso y en lo sucesivo, pues debe de equipararse los derechos en este tipo de casos.

Existe más problemas legales con estas familias reconstituidas, como el tema hereditario, pues los hijos no biológicos de este tipo de familia, según la ley y el código civil, carece de derechos hereditarios, respecto a sus padres no biológicos.

En materia de sucesión intestada, se establece un orden prioritario en cuanto al derecho a heredar, empezando con los hijos, primero, segundo con los padres, esposos, abuelos y tíos, sobrinos, demás descendientes, dejando un espacio legal vacío, en cuanto al derecho de heredar de los padres e hijos afines, estos son descartados en la línea sucesoria.

Como se viene manifestando, existe limitaciones en el tema sucesorio en las familias ensambladas, pues en el orden jurídico peruano, no existe la línea sucesoria ente el padre afín y el hijo no biológico, pues a pesar que existe una vida en común, y en un momento determinado el padre afín, no puede ejercer representación, tutela o curatela. En caso de fallecimiento, salvo vía testamentaria, el padre afín, no podrá o tendrá derecho a heredarlo, pues la ley, en el orden sucesorio, da preferencia a la línea sanguínea, prefiriendo a parientes lejanos, que, a aquel hijo afín, que brindó cuidado hasta su fallecimiento al padre afín, y solo porque le falta llevar el apellido y el vínculo biológico.

Romper las barreras legales que impiden gozar de sus derechos a las familias ensambladas, es un imperativo, pues ello permitirá brindarles protección, pues la razón es que, entre ellos se han formado grandes lazos afectivos, sus vivencias son familiares como cualquier otra familia, pues su existencia es reconocida por la comunidad, interactúan con otro tipo de familias, hay vínculos de armonía, estabilidad, publicidad, tiene autonomía familiar.

En su artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, establece que las entidades estatales de la administración pública e incluso los privados y los operadores de administración de la justicia, deben tener como suprema consideración el interés superior del niño y adolescente.

La Convención sobre los derechos del niño, establece el principio de protección del niño en el Perú y en los tratados internacionales se establece pues que el fin superior del niño debe ser de la primera acción que debe tomar el gobierno y las comunidades, porque el niño tiene derechos que lo va desarrollando progresivamente en el transcurso de su vida, por lo tanto, es necesario proteger a estos niños, niñas y adolescentes y brindarle la debida tutela de acuerdo a ley.

La mencionada Convención, establece el principio de protección del niño en las normas existentes en el Perú, en la que debe de establecer claramente los derechos del niño y del adolescente cuando exista conflictos o colisionan con intereses de otras personas, la administración de justicia debe de brindar su protección, primeramente, a los menores de edad. Ello da realce a la presente investigación, estudiando el rol de la Figura paternal que juega el padre al fin y ello traería muchos beneficios a la comunidad familiar por cuanto

establecería una estrategia jurídica en beneficio y protección de esta nueva organización de familia reconstruida sobre todo protegiendo cuando hay hijos afines menores de edad.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La delimitación espacial fue ubicada en lugar geográfico de Lima como es 1er Juzgado de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, que se encuentra ubicado geográficamente en Av. Lurigancho N°1366, del distrito antes mencionado.

1.2.2. Delimitación Temporal

La presente investigación abarcó el tiempo necesario para su desarrollo, considerando los meses de Julio 2019 a diciembre 2019.

1.2.3. Delimitación Conceptual

En el ámbito conceptual, se trata de delimitar el tema en el ámbito de la formación de las familias constituidas, que están actualmente en una crisis de integración, por falta de un el ámbito legal expreso para ellos.

Familias constituidas por convivencia entre padres y madres que vienen de un anterior compromiso e integran a sus hijos a formar una nueva familia denominada, familias ensambladas.

De análisis se evidencia poca normatividad relacionada a esta nueva unión de hecho o matrimonial, denominada Familia Ensamblada, sobre todo el rol del padre no biológico

con respecto a los hijos de su pareja familiar, es decir falta regular en el Derecho de Familia.

Existe un desconcierto en cuanto al rol de padre y la madre en estas nuevas familias constituidas por cuanto, no está bien claro los roles legales de este tipo de familias, y están en el vacío muchos aspectos que lo conforman poniendo en riesgo el interés superior del niño.

Es por ello que la presente investigación propone recomendar de manera primordial construir un marco legislativo, con el fin de consolidar socialmente las familias ensambladas, respaldando su dinámica familiar, con ello asegurando los deberes y derechos de cada uno de los nuevos cónyuges unidos bajo esta forma de convivencia familiar y proteger al niño, niña y adolescente.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019?

1.3. 2. Problemas específicos

1) ¿Qué relación existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019?

2) ¿Qué relación existe entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019?

3) ¿Qué relación existe entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019? **1.4. Justificación de la Investigación**

El tema de investigación es de vital importancia, pues son pocas las investigaciones que se han realizado al respecto sobre todo en el ámbito jurídico, mayormente estos temas son de carácter social en otros países de gran desarrollo, estas familias han sido extensamente estudiadas y tienen cierto apoyo real. En América Latina, todavía existen vacíos en el aspecto normativo es por ello que, se justifica esta investigación por su alto propósito de generar un debate sobre la realidad social y la producción de normas sobre este tipo de familia, también hacer saber a la comunidad el poco interés del Estado sobre este tema. Tanto del Legislativo como el Ejecutivo deben interesarse por estos temas. La información que se tiene mayormente proviene de datos estadísticos y son poco frecuentes, ello genera limitaciones para su tratamiento legal, mientras cada vez es mayor las nuevas modalidades de convivencia conyugal. Al contrario, los países europeos, EE. UU, Canadá y Australia cuentan con avances en su legislación, reconociendo derechos sobre la tutela de los niños y adolescentes.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación Social

Con la siguiente investigación buscamos el debate en el campo jurídico y social respetando los derechos de la patria potestad, siendo necesario que se establezca un modelo jurídico, relacionado a las familias reconstituidas o ensambladas, pues muchos aspectos de estas familias no están en ninguna norma o ley del estado peruano. Por lo que es necesario establecer sus deberes y derechos de aquellas personas que tiene a su cargo durante la convivencia o matrimonio hijos no biológicos, ello permitirá para fijar las metas las reglas, los

temas legales, en la cual se va a estar considerados esos vínculos la solidaridad y el respeto, teniendo en común la base legal Constitucional. Sobre todo, considerar que la familia es el fin supremo de la sociedad y de los hijos de ambas partes, niña y/o adolescente que fue ratificado por el Perú de tratados internacionales y convenciones.

La investigación, establece en qué medida el reconocimiento jurídico de la protección legal establecido en nuestro Código Civil de ambos progenitores o padres afines tiene influencia en la administración del nuevo hogar constituido.

Lo que se pretende es crear el marco jurídico específico, para dar estabilidad a este tipo de familias reconstituidas, establecer un escenario favorable para el crecimiento y desarrollo del niño.

Se debe concientizar sobre el reconocimiento legal de padres y niños afín, ello genera seguridad en el crecimiento de los niños, es por ello que, se sostiene que el Estado debe velar, proteger y garantizar el normal desarrollo de los niños y del adolescente.

1.4.2. Justificación Teórica

La justificación teórica de esta investigación se basó en la necesidad de seguir publicitando que, se necesita una regulación jurídica respecto a las familias ensambladas, en lo referente sobre todo la patria potestad, pues el código civil de este aspecto no lo considera, se pretende reconocer al padre afín, que puede convertirse en una tutela legal, ejerciendo la misma plenitud sobre los hijos de su pareja , cuando esté justificado la ausencia comprobada del padre biológico, que no ejerce su responsabilidad de padre; en esta circunstancia, el padre afín conjuntamente con su conviviente o cónyuge , podría ejercer a plenitud la autoridad parental

en la familia de los niños parentalmente afines, para ello claro, es necesario el acuerdo mutuo con su pareja.

Es necesario que se haya establecido una relación de convivencia en este caso, el juez de familia puede verificar las pretensiones de acuerdo al interés superior del niño, lo cual implica, que el niño debe de tener también la capacidad de expresar su voluntad, su opinión es importante, lograr que el padre de la nueva familia ensamblada asume de pleno ejercicio de la autoridad paternal.

Lo que se pretende en este estudio, también es lograr que el padre a fin de esta familia reconstituida asuma los roles con plena autoridad, si se integra en el Código Civil, sería una gran cosa para la armonía de estas familias y establece la tranquilidad en el ámbito patrimonial y también ejercer la patria potestad, de tal manera que, la nueva familia se sienta priorizada en emitir opinión, en cuanto a tomar decisiones de carácter personal y dejar al padre biológico como titular parental de tal manera que, esos poderes que se le dan al padre de la nueva sociedad conyugal, no afecte los intereses superiores del niño, es decir, de todas maneras en lo posible tiene que seguir habiendo una ligazón con el padre biológico parental, protegiendo siempre la vida, la salud y supervivencia del niño.

1.4.3. Justificación Metodológica

La justificación metodológica viene dada por el uso de instrumentos que tienen validez y confiabilidad, las que se van a aplicar en la entrevista y la encuesta personalizada, la muestra escogida mayormente son abogados en la especialidad del Derecho de Familia. Luego se complementará con información internacional sobre el tema.

La metodología empleada tuvo buena recepción en el trabajo de campo, lo que nos permitió acoplar información y luego llevarlo un análisis cuantitativo para corroborar si existe grado de correlación entre las variables

Usando nuevas metodologías de investigación, se obtuvo opiniones favorables al tema y se lograron obtener información importante relacionada a nuestro problema de tesis, también se procedió a elaborar un informe con el análisis de los resultados evaluándose exhaustivamente con el fin corroborar si existe correlación entre las variables

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir la relación que existe entre la patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

1) Describir la relación que existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

2) Describir la relación que existe entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

3) Describir la relación que existe entre custodia patrimonial el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

CAPITULO II

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

Uno de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sostiene en su Artículo 16 que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad.

El Gran aporte de la investigación, también se ha logrado usando diferentes tipos de información de primera y segunda mano, sobre todo acceso a medios informáticos, artículos, tesis de otras universidades, logrando importantes aportes sobre un tema tan importante desde nuestro punto de vista, cómo es un conflicto de las familias pre constituidas, que data desde muchos tiempos atrás y que no ha tenido mayor relevancia en nuestra realidad.

También es importante el aporte de la legislación comparada, porque nos permite analizar en profundidad las políticas y leyes establecidas por otro país respecto al tema de estudio, como se ha podido ver, es cerrar brechas en cuanto al vacío legal que existe en nuestro país.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Como fundamento para el marco teórico se ha realizado una exhaustiva búsqueda de bibliografía en los repositorios de universidades nacionales e internacionales, y se presenta el resultado encontrado.

Calderón, J (2016), tesis titulada: El Ejercicio de la Patria Potestad en las Familias Ensambladas, para obtener el título de Abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego, El autor, establece que, necesario fijar la regla de juego de la patria potestad para los padres

que juega un rol importante en las familias ensambladas y con ello, se logrará garantizar los derechos del niño, fortalecer a las familias.

El autor realizó un análisis exhaustivo sobre las familias ensambladas, fijándolo como una organización común y que representa el sentir de la sociedad actual, logró identificar las funciones y responsabilidades que asumen los padres ante esta nueva realidad, que es de unión familiar compuesta, es decir, define bien el rol del padre afín y el padre biológico.

También se menciona en esta tesis, el rol que juega los cónyuges en su grado de responsabilidad para ambos, en base a ejercer una eficiente protección del niño y adolescente, orientándolos, protegiéndolos y sobre todo generando el respeto entre sus parejas y los hijos, que van va a formar parte de una nueva familia, también estudió la función que cumple los padres de familia afines, que en su característica fundamental son muy variada y les permita desarrollar sus diferentes personalidades y su nuevo rol dentro de esta sociedad conyugal.

Es de hacer notar que el autor de esta tesis, hace un análisis de la dependencia entre los miembros de las familias ensambladas en el ámbito económico, psicológico y afectivo, van surgiendo de la vida en común y establece nuevos lazos de familiaridad entre los hijos de ambos que viene de un anterior compromiso y los hijos de actuales que ellos han procreado, por lo que ellos establecen presupuestos determinantes a fin de lograr una legitimidad y poder actuar en nombre de los hijos no biológicos

González, G (2015), título: La Necesidad de Regular el Deber de Asistencia Familiar Mutua y los Derechos Sucesorios de la Familia Ensamblada en el Código Civil, en su tesis para obtener el título de Abogada de la Universidad Señor de Sipán.

Concluye que, los miembros de la denominada familia ensamblada en el Perú, ven afectados sus derechos debido a la Informalidad normativa y discrepancias teóricas respecto a este tema, sobre todo que no está bien claro ni especificado en el Código Civil de 1984 y, la comunidad jurídica obvia y desconoce la aplicación de estos planteamientos teóricos, sobre todos los aspectos básicos de nuestro ordenamiento jurídico tampoco toma en cuenta la jurisprudencia internacional sobre todo en América Latina de algunos países que tienen importantes avances al respecto. Lo que se necesita es, establecer un conjunto de normas y llenar el vacío legal, incluir artículos pertinentes en el código mencionado, respecto a estas familias reconstituidas, establecer claramente sus derechos y deberes y obligaciones que genera entre sus integrantes de esta nueva sociedad familiar, pero siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño que conviven con los esposos en un segundo contrato o compromiso marital.

Esquivel, J (2017) Título: Es necesario contar con un Marco Legal sobre los Hijos Afines Menores de Edad dentro de una Familia Ensamblada en el Perú; de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

El autor concluye que, es necesario tomar en cuenta los principios y normas que tienen base constitucional, porque de todas maneras existen algunos vacíos en las normas particulares, es así que, el Tribunal Constitucional se pronuncia, que es necesario dar un apoyo doctrinario y social a esta nueva forma de familias ensambladas, sobre todo, que favorece la unión de la familia y protege a los hijos de ambos, porque es una unión entre diferentes parejas, cada uno trae sus descendientes y forma un Nuevo Hogar, pues ello beneficia la integración familiar y, es por ello que el Tribunal Constitucional dice que, ante la carencia de normas, los Jueces, las fiscalías, deben resolver ese vacío legal interpretando los principios fundamentales que están establecidos en la Constitución Política

del año 93 y, que debe adecuarse para servir como soporte a la protección de la unidad familiar.

Además concluye que el contenido del Código Civil, el Código del Niño y el Adolescente, como también a nivel procesal civil, en determinadas normas se tendría que adicionar un inciso, un apartado más para poder incorporar determinadas normas respecto a una regulación legal sobre los padres afín a los hijos bajo custodia y ahora son afines, debe de velar por el interés superior del niño para salvaguardar su seguridad tanto del padre procreador cómo de los afines, además se propone que se debe de modificar artículos precisos en los códigos vigentes con el fin de dar protección a la nueva formación familiar.

Inchicahui, F (2017), titulada: Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú, la Universidad César Vallejo, plantea como objetivo general:

El objetivo de este estudio es determinar en qué medida el reconocimiento jurídico de la custodia del padre afín, frente a un niño abandonado en una clásica familia ensamblada en el Perú.

De los resultados obtenidos y según el cumplimiento del objetivo general, varios autores como Adrianzén, Calderón, Inga, Israel y Rueda, reconocen críticamente la patria potestad en las familias ensambladas a pesar que no existe una regulación, la existencia de un derecho y un deber, solamente existen padres verdaderos, en este caso la doctrina comparada concibe la patria potestad, como la capacidad legal que tienen ambos cónyuges, pero no aplica para los padres afines.

También considera la posibilidad que ante el abandono por parte de padre biológico al hijo que se encuentra en una nueva familia pre constituida, se establece la posibilidad de que el padre afín pueda asumir la patria potestad, pues en la práctica se establecen las relaciones paterno-filiales como en cualquier hogar, siendo importante el apoyo de su pareja parental y deja de depender del padre biológico.

En el estudio, se considera además que es positivo que las leyes y las normas reconozca la tutela y la patria potestad del padre y que sería bueno regular con el fin de que el menor sea protegido por sus nuevos padres ante la ausencia paterna.

También se considera el lado negativo de este reconocimiento de la patria potestad de una familia ensamblada, porque eso generaría que el padre biológico deje de cumplir sus responsabilidades con el hijo que se cría en un nuevo ambiente familiar, es por eso que, tiene que ser estudiado el tema con el fin de que esa patria potestad del padre afín, genere problemas a futuro de no cumplimiento responsabilidades.

Es necesario el reconocimiento que el Juez determine las responsabilidades y la función accesoria de los nuevos padres afín, de manera subsidiaria y condicionada para una y estable convivencia doméstica.

Calderón, J (2014), tesis titulada: La Familia Ensamblada en el Perú, Superando el Vacío Legal. El autor considera que es necesario dar prioridad a las fuerzas normativas que está establecida en la constitución política, que es la defensa de los derechos fundamentales y protección a la familia considera que hay vacíos en las normas respecto a la nueva modalidad de familias ensambladas, si bien es cierto existen derechos orientadores, pero es necesario tener presente que los Órganos jurisdiccionales mantengan prioridad sobre estos casos.

Es pues gracias a las iniciativas que tomen el poder judicial, las fiscalías e instituciones públicas, las que impulsen y generen doctrina, jurisprudencia, en base a la realidad social, con ello hacer de conocimiento del resto de la sociedad de la existencia de nuevas formas de uniones familiares legalmente constituidas, sobre todo protegiendo el interés superior del niño, así como los cónyuges afines, según sea el caso.

En lo que respecta a las familias ensambladas existen pues un gran vacío en la legislación nacional, tampoco existe una jurisprudencia ordinaria, por eso es necesario que, en el ordenamiento del código civil, se trate este problema y existan normas que regulan aspectos relacionados a esta nueva forma de unión familiar

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Lamas, G y Ramírez, D (2015),

Consideran a la familia ensamblada, como un nuevo tipo de familia convirtiéndose en una institución jurídica que perdurará en el tiempo y el espacio a pesar de encontrarse fuertemente relacionado con la carga social religiosa, moral y psicológica, y que nunca han dejado de lado los estudiosos del Derecho, por lo que es necesario brindarle las herramientas fundamentales para su desarrollo y protección.

Es fundamental el rol que juega los nuevos padres en la unión de estas familias ensambladas, pues indirectamente se ejerce la patria potestad como una institución jurídica en la cual los padres asumen la responsabilidad y el cuidado, brindándoles: educación, alimentación, salud y aseo, además con mucha diligencia criarlos dentro de un marco de buenos valores y así formar ciudadanos de buena valía para el futuro. Los padres biológicos deben cumplir sus obligaciones a pesar de que ya no tienen bajo la potestad a sus hijos.

La antropóloga española Rivas, manifiesta que, han surgido nuevas formas de sociedades sociales en cuanto a la familia, es decir, la llamada parentalidad, es una nueva vida social, que crea un nuevo vínculo no biológico, es decir, aquí a funciones que se desarrollan está en función del bienestar de la familia y el goce de los hijos. Estos cambios han experimentado un nuevo modelo de familia, ya no existe la patria potestad clásica. Se forma un nuevo tejido social, diferente del tradicional en algunos grupos apareciendo una pluralidad de circunstancias el desarrollo de la familia y la educación de los hijos.

Para ello dependerá del escenario donde se desenvuelve este nuevo núcleo familiar y los antecedentes, tales como el grado de familia conflictiva, el divorcio, la edad de los menores, el estatus económico, el régimen legal de visitas, y si hay hijos menores de anteriores relaciones.

Actualmente ya las nuevas familias en algunos casos, ya no están conformadas por el orden sanguíneo de parentela, sino que, surgen otros componentes familiares, con quienes los menores comparten sus quehaceres hogareños, educacionales y de diversión, se genera una sociedad familiar de solidaridad y de apoyo.

Si los padres que procrearon biológicamente desatienden las funciones que le competen y este rol es socialmente asignado a nuevas parejas que se unen, donde hay vínculos de afinidad, es por ello que surge la necesidad de reconocer esta nueva figura conyugal que se encarga de cuidar y educar al menor que no es su hijo biológico, generando un ambiente adecuado para su normal desarrollo.

Gaitán, J (2012), Tesis titulada, Familias Ensambladas. Trabajo de investigación para lograr el título de Abogado en la Universidad Empresarial Siglo XXI en Argentina.

Enfoque basado sobre la base de que el núcleo familiar ha ido transformándose, dejando en muchos lugares el modelo tradicional, pues se detecta que hay una crisis social alrededor del Matrimonio Tradicional, por ello han surgido nuevas formas de convivencia marital, siendo una de ellas, las Familias Ensambladas.

Del estudio se desprende que estas nuevas formas societarias familiares necesitan también un nuevo marco legal que les permita dar todas las facilidades y beneficios al igual que la familia tradicional y que sea una fuente solidaria de ayuda mutua para lograr el bienestar familiar.

Por lo tanto, es muy importante que se regule las relaciones con nuevas normas y, se incluya en los códigos civiles de los países donde existen estas nuevas formas de convivencia matrimonial, porque es necesario pues, que los hijos y los cónyuges que vienen de un anterior matrimonio puedan cumplir a cabalidad su responsabilidad, manteniendo la unidad familiar constante, es por ello que, es necesario hacer leyes sobre esta nueva responsabilidad parental sin discriminación y protegiendo tanto por la nueva disolución ante hechos de carácter legal, como son el fallecimiento de padre afín o el hijo afín y su influencia sobre el tema sucesorio por ejemplo.

Allen, S (2012), Tesis titulada: Narrativas sobre la Familia en Adolescentes pertenecientes a Familias Ensambladas. Tesis para obtener el grado de Magister en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

El tema de investigación versa sobre el comportamiento y el rol de los adolescentes en las familias ensambladas, desde el punto de vista y con un enfoque cualitativo, lo que permitió entender mejor el desarrollo de sus vidas y sus experiencias de vivir en un nuevo ambiente

social familiar. Definitivamente esta modalidad de familia, permite tener una nueva oportunidad de rehacer sus vidas en familia, pues la anterior se desintegró.

Los adolescentes están en pleno desarrollo y desean seguir evolucionando en un ambiente más adecuado con una nueva estructura familiar.

Para muchos autores como Grossman y Martínez Alcorta, llegan a la conclusión que el parentesco no solo es un tema de consanguinidad sino también de la unión de vínculos afectivos.

Es necesario la existencia de una nueva convivencia de las nuevas personas de diferentes ambientes familiares anteriores, interaccionan con nuevas personas que son los hijos biológicos de otras parejas.

Así se dará una nueva forma de funcionamiento de las familias dependiendo de los nuevos padres y del rol parental que asuma complementariamente, cuando comienzan a representar al progenitor biológico, es decir, se apertura un segundo escenario donde se articula nuevo rol con los nuevos padres.

El reconocimiento y la cohesión del nuevo modelo de familia ensamblada, es un proceso requiere un tiempo más extenso que el demandado por familias tradicionales.

Las técnicas que se utilizó en este estudio, fue las entrevistas con los protagonistas de los hogares de las familias ensambladas sobre todo a los adolescentes en la cual es más compleja las experiencias ante esta nueva familia formada y reconstituidas en un marco de comprensión abiertas y flexibles, todo ello permitió que la narración de los relatos de los adolescentes fuera una narración respecto a sus experiencias, que dan contenido a sus

historias como sujetos activos, todo ello permitió integración de elementos particulares de tipo activa.

De la experiencia de esta investigación, sobre todo basado en las narrativas, en su componente muy especial, podría generar nuevos espacios de formación de niños y adolescentes en esta nueva familia y sería un gran avance para superar los prejuicios sociales que existen sobre estas familias.

Bernal, Cano, Gutiérrez y Jimeno (2014), tesis presentada en la Facultad de Psicología, de la Pontificia Universidad Javeriana de la ciudad de Bogotá en Colombia, cuyos autores son Juan Sebastián Bernal, Laura Cano, María José Gutiérrez y Luisa Jimeno, tema intitulado, Caracterización del rol del padrastro/madrastra en familias reconstituidas de Bogotá.

Se usó la metodología de investigación basada en el método cualitativo de corte transversal, descriptivo y exploratorio en codificación abierta axial. Establecieron como objetivo principal, el comprender las dinámicas que existen y cómo en qué consiste el rol de los nuevos componentes de la familia ensamblada, además se agregó objetivos específicos, que complementaron al principal con las dimensiones de las variables.

Primer Objetivo específico, explorar cuáles son los roles de los componentes de una familia reconstituida.

Segundo objetivo específico, indagar cuál es la percepción que tienen los hijos no biológicos frente al padrastro/madrastra.

Tercer objetivo específico, indagar qué percepción sienten o tienen del nuevo rol que desempeñan los padrastros o madrastras dentro de esta familia reconstituida.

Cuarto objetivo específico, indagar los mitos que se han creado, sobre qué rol juegan los nuevos padres dentro de una familia reconstituida.

Dentro de las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación, existe una heterogeneidad en cuanto a la dinámica de las familias reconstituidas, todo depende del contexto donde se inició este tipo de relación, también se concluye que el rol del padrastro se percibe como una figura ajena externa con cierta impotencia en el manejo en la toma de decisiones con sus hijastros, generando brotes de rebeldía, conflictos, la forma de criarlos genera brotes de rebeldía.

Otra de las conclusiones a la que se llegó en el estudio de estas familias heterogéneas es, que se ve el rol del padrastro solo como observador y con limitaciones a la hora de tomar decisiones dentro de la familia

Cuando los autores analizaron otro grupo de familias, encontraron que el Padrastro juega un rol importante, la hija afín, lo considera como un padre biológico y lo considera como su papá, pues lo ha criado desde muy pequeña y juega un rol paternal.

En términos generales, existen problemas con los padrastros o madrastras para poder asumir el rol de paternidad, pues no está bien definido el modelo o método de cómo tratar adecuadamente a los hijastros.

Los roles de padrastro y madrastras se cumplen en diferentes modos, el padrastro cumple un rol de protección y que provee a la familia, la mamá cumple las funciones de ama de casa.

También se concluyó el rol del adolescente en estas familias reconstituidas, cómo ellos perciben al padrastro, pues tiene una percepción como la figura de una persona que los

apoya, les brinda amistad, y les da consejos, tiene un rol activo en la recreación, esparcimiento, respeto y satisfacción a la madre. Por otro lado, otros adolescentes perciben al padrastro como alguien que no debe de reemplazar al padre biológico, pues asumen un sentimiento de culpa en relación al padre biológico, como un acto de deslealtad, si es que logran tener más apego al padre afín.

Guaraca (2013), Título de la investigación: La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y conformación como una nueva familia. Casos que llegan al Centro de Protección de Derechos Gualaceo. 2011 a 2012.

Tesis presentada en la Escuela de Trabajo Social y Orientación Familiar, de la Facultad de Jurisprudencia, para optar al grado de Maestría en Intervención Psicosocial y Familiar, en la Universidad de Cuenca-Ecuador.

La autora utilizó el método cualitativo, para analizar a las familias ensambladas, escogiendo una muestra de integrantes tales como madres de anteriores compromisos, las que han logrado legalmente el divorcio y también las que han dejado el hogar sin compromiso legal cuyas características adicionales, es de que dichas familias, se originan producto de la migración a Estados Unidos y España, de las parejas que se quedan en el Ecuador.

El objetivo de la investigación es analizar y observar, tanto la estructura y las dificultades respectivamente y como se adaptan estas nuevas familias.

En las conclusiones generales, se llega a establecer que la sociedad moderna está trayendo nuevos cambios en el componente de las organizaciones familiares, ello genera cierta resistencia del Estado y la sociedad en aceptar la existencia de las familias ensambladas.

Además, se llegó a estas otras siguientes conclusiones particulares:

La autoridad del padrastro, sufre transformaciones emocionales y físicas, pues viene de jugar un rol de padre biológico y adaptarse al nuevo rol al nuevo tipo de familia que conforma, y ahora se enfrenta ante la responsabilidad de atender a niños que son fruto de su nueva pareja, que los ingresa al seno familiar.

- A veces surgen nuevas dificultades en la nueva familia ensamblada, por cuanto no superan el duelo de pérdidas de sus anteriores parejas y los hijos dejan a padres biológicos.
- Las edades en estas familias ensambladas están compuestas relativamente jóvenes adultos, pues iniciaron a temprana edad su primera relación matrimonial o, de hecho.
- El número de hijos y la edad en el que intervienen en una nueva familia ensamblada, es un factor que decide una mejor adaptación, es decir a menor número y menor edad de los hijos se adaptan más rápido.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- Patria potestad

Al respecto, (Chunga, 2010, p. 76), Según este autor la patria potestad, es ejercido por la madre o el padre biológico sobre sus descendientes, es decir, la responsabilidad del cuidado integral, les corresponde a los padres para que cuiden a la persona del hijo y a los bienes del menor de edad

En caso de que hubiera divorcio o separación de cuerpos o queda inválido el matrimonio, la protección integral queda a cargo de uno de los cónyuges, en quién confían los hijos. Cuando existen hijos extramatrimoniales la patria potestad la ejerce el padre o una madre que lo ha reconocido.

(Castro, 2011, p. 85) señala que:

No estamos en el campo de los meros derechos subjetivos, los responsables del cuidado integral del niño y adolescente no sólo tienen derechos sobre los hijos sino también tienen deberes, los cuales tienen que afrontarlo atendiendo el cuidado integral del niño, considerando los derechos de los menores, por lo que deben de brindarles educación y mantener a sus hijos y, a su vez, velar por el desarrollo de su vida. Si en caso surgiera desavenencias en la conformación familiar o en el tema del mantenimiento del nivel de vida del menor, poniendo en peligro sus intereses, es el juez, el que dirime el conflicto planteado, dejando de lado los intereses personales de los padres. (p. 82).

Conforme lo resalta Espinoza, los padres siempre deben tener presente lo mejor para sus hijos, dejando de lado sus propios intereses particulares para lograr el mayor beneficio para sus hijos, destacándose el interés superior, el cual es conocido como interés superior del niño.

- **La patria potestad y lo establecido en el Código Civil, en su artículo 471**

Es definida como “(...) una institución del derecho de familia, que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de estos y la realización de aquellos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el que debe verse en sus dos dimensiones. La de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que, al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplo de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas” (Varsi, 2014, p. 14).

Como se advierte, las implicancias de la patria potestad en la vida de una persona son infinitas y dados los lazos que se crean por su intermedio, resulta un imperativo protegerlo, por lo tanto, cualquier supuesto legal que busque suspender o declarar su pérdida debe ser plenamente justificado.

Como se recuerda la suspensión de la tenencia de los hijos acarrea la restricción de manejar el cuidado de los hijos, por un determinado tiempo y previa decisión judicial. En cambio, la negativa de tener los hijos bajo cuidado implica, como dice su nombre, la terminación de su ejercicio, quedando a salvo, eso sí, sus obligaciones de todo padre. “(...) en tal sentido, cualquier restricción temporal o no (según la gravedad) de la patria potestad no enerva la subsistencia, vigencia y exigibilidad de los deberes (de brindar habitación, educación, asistencia médica, víveres, vestido, capacitación para el trabajo y otros), de los padres, para con sus hijos, que constituyen en contrapartida derechos irrenunciables de todo niño, niña o adolescente” (Beltrán, 2010, p. 29).

Por otro lado, con fecha 7 de mayo de 2015, se modificó mediante Ley N° 30323 el artículo 471 del Código Civil, el que hoy dispone que resulta posible que un padre o una madre a quien se le ha suspendido o haya perdido la patria potestad la puede volver a recuperar en tanto haya desaparecido los hechos que la motivaron; sin embargo, tal posibilidad queda descartada, en caso que la declaración de pérdida haya sido dada por que el Juez, quien lo dispuso al sentenciar, cuando hubo dolo en contra de su hijo u otro delito contemplado en el Código Penal, 107 (Parricidio), 108 B (Feminicidio), 110 (Infanticidio), 125 (Exposición o abandono peligroso), 148-A (Ser parte de pandillas peligrosas), 153 (Trata de personas), 153-A (Forma agravada de trata de personas), 170 (Violación sexual), 171 (Violación en estado de inconsciencia), 172 (Violación en incapacidad de resistencia), 173 (Violación sexual de menor de edad), 173 A (Violación sexual de menor seguida de

muerte), 174 (abuso sexual sobre persona sobre el que tiene cuidado), 175 (Seducción), 176 (Actos contra el pudor), 183 (Exhibiciones públicas y obscenas), o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley N° 25475, sobre delitos de terrorismo.

Tenemos entonces, que nuestro ordenamiento ha dispuesto que para algunos delitos en específico resulte justificado que se niegue de plano la solicitud para recobrar el ejercicio de la patria potestad que fue declarada judicialmente pérdida, lo cual dado la naturaleza de tales delitos puede resultar lo adecuado; sin embargo, por otro lado, entendemos que dadas las repercusiones que conlleva prohibir recuperar la patria potestad, el legislador debió al menos otorgar la posibilidad de que para tal sanción se establezca un trámite previo a través de un informe multidisciplinario donde se analice la conducta y rehabilitación del progenitor, como también se escuche la opinión del NNA(niño, niña, adolescente), y se analice su grado de madurez ante los graves hechos cometidos por su padre. Entendemos que si se parte de la premisa que toda condena implica una rehabilitación y que a pesar de los delitos cometidos donde no necesariamente haya sido el NNA la víctima o el perjudicado del delito o aun en donde si lo haya sido, cabe la remota posibilidad que aún resulte posible mantener la patria potestad.

Por otro lado, no olvidemos lo dispuesto por los tratados o convenciones internacionales sobre los beneficios y derechos que benefician a la niñez:

1. Los países comprometidos con los tratados, tienen que cuidar que los padres siempre tengan bajo su crianza a los niños, salvo sentencia judicial adversas, en dichas sentencias judiciales deben de primar los intereses del niño.

En casos en que el niño sea separado del padre o padres a consecuencia de maltrato o daño físico, este debe de estar en residencia muy adecuada y con bastante cuidado.

2. Cuando un juez o autoridad decida tomar medidas de protección a favor de los niños, estos deben de tener el derecho a opinar, así como las personas más allegadas a él.

3. Si no está en peligro el interés superior del niño, el Estado debe de velar a que los padres y el niño tenga derechos de visitas para mantener el vínculo de padres e hijo.

En tal sentido, dados los efectos vinculantes que se le reconoce en nuestro ordenamiento respecto a los tratados o convenciones internacionales de los derechos del niño, nuestra objeción a lo señalado en el artículo 471 del Código Civil, es que, debido a determinadas situaciones, pueda resultar beneficiosos a los intereses de un NNA, que sus padres no vuelvan a recuperar la patria potestad perdida; sino más bien, por el hecho de que para determinar tal medida extrema, se les niegue de plano a la partes –padres e hijos– la posibilidad de defenderse o de expresar sus opiniones.

No olvidemos, por otra parte, que nuestras psiquis no responden por igual y que nuestra resiliencia marcará tanto nuestra recuperación ante las situaciones traumáticas que podamos haber sufrido, como también la rehabilitación que podamos lograr ante los errores cometidos; es así, entendemos que bien puede ser posible, que un padre logra rehabilitarse –acaso, no está la premisa del cumplimiento de toda pena– como también, que un NNA asuma que el camino del perdón es una manera de demostrar nuestra madurez lograda.

Finalmente, también es pertinente señalar que tal como abogamos por el cumplimiento al derecho de todo NNA a dar su opinión, también debemos asumir que habrá circunstancias donde lo más beneficioso sea para la integridad psicológica del NNA que se deba de plano negarse la posibilidad de recuperar una patria potestad perdida a sus progenitores; sin embargo, para justificar tal decisión, consideramos que será obligatorio que el juez cuente con el informe del Equipo Multidisciplinario respectivo

2.2.2. Interés superior del niño

Al respecto (Ramos, 2010, p. 70), opina que cuando los jueces toman una decisión para casos de conflictos entre padres e hijos y está de por medio el tema de la alimentación y la vida del menor de edad, se tiene que velar por el interés superior del niño, la satisfacción de sus derechos fundamentales y no puede superponerse otro interés sobre sus derechos, menoscabando así los beneficios que por su naturaleza le pertenecen al niño.

Analizando el tema, (Varsi, 2011, p. 96), manifiesta que ningún juez debe de tomar una decisión de carácter judicial perjudicando el interés superior del niño, debe tener en cuenta, sobre todo, el Código del niño y el adolescente y, los preceptos constitucionales, con el fin de velar por su protección y ajustar sus decisiones de acuerdo a la ley ya las necesidades del niño.

- El principio de favor Filii:

La primera dificultad respecto a este principio es de que, es incorporado en las normas legales como una cláusula más, en vez de considerarlo como un derecho superior que tiene el niño, para que el Juez pueda discernir y establecer el beneficio que más convenga al niño en una situación concreta.

El análisis de la normativa en general, permite concluir que existe una indeterminación conceptual del interés o beneficio del hijo. Los preceptos no hacen más que recalcar y referirse de manera general a la protección integral de la prole, tanto en un aspecto positivo, aludiendo a la búsqueda del provecho del hijo; como en un aspecto negativo, procurando evitarle un daño.

Por tanto, lo que ha hecho el legislador es introducir un principio informador que, a la vez, es un criterio guía para la resolución de conflictos. Es decir, el favor filii se presenta como una cláusula general que debe ser interpretada y aplicada ad casum. En cada conflicto, cada hijo en concreto merecerá una solución específica y distinta.

No obstante, esta indeterminación lejos de ser una desventaja, resulta ser la mejor opción. En mi opinión, permitirá a los operadores jurídicos concretar y adaptar el bienestar del hijo a cada situación específica en la que se encuentre, evitando injusticias y perjuicios a la prole.

Por lo tanto, no es conveniente buscar conceptos abstractos de favor filii, aplicables a la generalidad de los casos, sino dar una solución a cada supuesto que se plantea. Cualquier intento legislativo, doctrinal o jurisprudencial de definir o reducir a priori este principio podría generar ciertos riesgos, tanto de imprecisión como de omisión de supuestos que, en lugar de favorecer al hijo, podría generarle graves daños (y por ello –acertadamente– la normativa ha evitado cualquier definición). Como atinadamente establece la doctrina alemana, refiriéndose al principio de interés del menor –y aplicable al principio de favor filii–, todo intento definatorio de este principio resultará temerario.

De la normativa analizada se puede extraer lo siguiente:

El favor filii está basado en el reconocimiento biológico del niño, lo que elija el legislador nacional e internacional, siempre deben estar a favor del niño, en aspectos particulares y generales y, sobre todo dar todo su profesionalismo para la verdad biológica para determinar la paternidad y parentesco del niño. Además, este concepto engloba la norma jurídica que le da el Estado, en el ámbito de la filiación brindando la estabilidad al hijo.

Seguidamente debe imponerse los derechos intrínsecos superiores del niño cuando la verdad biológica es adversa por lo tanto debe buscarse con mayor intensidad el interés de la familia sacrificando el interés de los padres (Díez-Picazo, 2008).

Se considera a los niños como la parte más sensible dentro de las categorías de la población, tienen necesidades específicas que hay que satisfacer y proteger, por lo tanto, pues los hijos deben de protegerse sin tener en cuenta su edad, forma parte de una relación permanente paterno-filial aparte de la edad, por lo que se le debe de defender física y legalmente. Díez-Picazo (1984)

El apoyo que debe de brindarse a un niño debe ser complementado, además de brindarle un presente, una infancia feliz, hay que formarlo en su personalidad para que sea un ciudadano o ciudadana adulta con características psicológicas armónicas, además incidir en el desarrollo de su personalidad en bien de la sociedad.

También se debe de mencionar que no solamente se debe buscar la protección material para el niño, sino brindarle un apoyo espiritual y moral, sobre todo, cuando es menor de edad, consideremos pues a la parte material como el punto de partida de formar un nuevo hogar, pero no es el fin, lo que se busca para los niños, y por lo que el juez y los demás interesados deben buscar pues, primero la paternidad o la filiación biológica del menor de edad, como un hecho principal. (Rivacoba, 2010).

- La determinación de la filiación matrimonial y los intereses superiores del niño.

Un tema importante se da cuando, en ciertos casos, se duda de la paternidad del niño biológico dentro del matrimonio, cuando el padre pone en duda su paternidad, ello le permite al marido o esposo impugnar la paternidad, para ello se establece plazos para

impugnar la presunción de paternidad, que puede ser de 60 días o 1 año a partir del parto o inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Surgiendo el problema, cuando muchas veces este plazo caduco o pasa el tiempo establecido, y recién el Padre se entera o tiene dudas sobre su paternidad, algunas veces luego de varios años de estar en familia. Muchas veces los Jueces declaran la caducidad del derecho a la impugnación paterna, con el fin de dar legalidad al nacimiento de dicho niño y proteger los intereses del niño. (Beltrán, 2011, p. 63).

Otro sector toma en cuenta que el plazo de caducidad de impugnación de la paternidad debe darse desde el momento en que el esposo toma conocimientos de la falsedad de su paternidad, dejando de lado todo lo anterior de la filiación matrimonial, la posibilidad que tuvo de haber conocido la verdad biológica lo que se permite manipulaciones al momento representar las impugnaciones.

Por tanto, no busca sustituir a las autoridades internas competentes en los litigios de paternidad a nivel nacional, sino examinar desde el punto de vista del Convenio Internacional del menor, las decisiones que dichas autoridades han tomado en el ejercicio de su poder de apreciación (Cárcamo, 2006).

En los casos planteados, manifiesta una clara opción por facilitar la adecuación de la filiación formal a la real, manejando un concepto de investigación de la paternidad al servicio de los hijos y de los padres legales. Por tanto, también sitúa la solución del problema en una correcta ponderación de los intereses en juego, fundamentando sus decisiones en el juicio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, buscando un equilibrio entre los intereses del padre (a la verdad biológica) y del menor (a la seguridad jurídica). Para ello, examina si la finalidad de las restricciones a la impugnación de la

presunción responde a un fin legítimo y si la medida tomada es proporcional al fin perseguido.

En virtud de estos criterios, el Tribunal de Estrasburgo, concluye que es respetuoso con los derechos que le son inherentes a la persona, pues el sometimiento de la acción impugnatoria que caduca es muy breve, siempre habrá el caso en el que el padre impugne la paternidad después de un tiempo de saber la verdad del vínculo con su presunto hijo. Es decir, propugna que, si los plazos de caducidad que son rígidos y aquellos plazos objetivos que se aplican sin tener en cuenta el conocimiento del padre putativo de las circunstancias que le llevan a dudar de su paternidad, no permiten ninguna excepción, son desproporcionados, vulnerando la convivencia familiar recogido en el articulado de los tratados y convenios.

Por tanto, el Tribunal exige que, aun en presencia de un plazo general de caducidad de la acción, esta puede reabrirse para no excluir absolutamente la negación de la paternidad del marido; y solo en este punto abre el Tribunal la cuestión a la libertad de apreciación de los legisladores nacionales, que pueden optar bien por un sistema de plazo general de caducidad, o bien por un sistema en el que el *dies a quo* del plazo no venga dado por el nacimiento, ni por el conocimiento de este, sino en los hechos que fundan la impugnación.

No obstante, el Tribunal parece no olvidar el prevalente interés del hijo y se percató de los riesgos a la seguridad jurídica y al favor filii que implica el establecimiento de un *dies a quo* sometido al conocimiento de la verdad biológica. Riesgo que ha de sufrir el hijo por la exigida ponderación proporcional de los intereses en juego. Por ello, establece ciertos límites a dicho término inicial para evitar transgresiones a la prole.

De sus decisiones se deduce que el *dies a quo* de la acción de impugnación del marido, referido al conocimiento de la verdad material, debe concretarse en el momento en que el

esposo tuvo la posibilidad de conocer la discrepancia de su paternidad con la verdad biológica. Por ello, toma en cuenta el comportamiento y la diligencia del demandante (la oportunidad que detentaba de impugnar en el plazo y si no lo hizo) para determinar la vulneración de los derechos.

Otro factor valorado es la posesión de estado de la filiación matrimonial que se impugna. De esta manera, estima de acuerdo al Convenio la contradicción de una paternidad matrimonial siempre que no transgrede la verdad social y no cause perjuicio a nadie.

Esta doctrina jurisprudencial establecida en la Jurisdicción Europea sobre los Derechos Humanos, se ha forjado paulatinamente. En la sentencia del 28 de noviembre de 1984 (caso Rasmussen contra Dinamarca) se observa el juicio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, aunque encuentra su mayor desarrollo en la sentencia del 24 de noviembre de 2005 (caso Shofman contra Rusia), consolidándose en la sentencia del 12 de enero de 2006 (caso Mizzi contra Malta) y aplicándose en adelante a una serie de casos más.

- El interés del niño en la filiación ex voluntate:

Un tema que es de importante de debate y que llame la atención en el ámbito legal, es que, respetando la identidad biológica y los derechos e interés superior del niño, existe un reconocimiento ex voluntate cuando la pareja nueva del hogar que reconoce la filiación de los hijos de la esposa o del esposo con pleno conocimiento de que él no es el padre o madre.

Aunque la doctrina lo califica de reconocimiento de núcleos fraudulentos contra la ley, por lo que hay quienes defienden esta nueva forma de sociedad conyugal, y otros impugnan directamente esta acción pidiendo la nulidad.

La conformación de las familias ensambladas no debe verse como un hecho fraudulento que persiguen fines ajenos a la conformación de un nuevo hogar, sino más bien, como un espacio donde se busca conformar un ambiente propicio para el desarrollo de los niños del hogar y determinar la filiación del menor.

En el caso de que la filiación haya sido fraudulenta y hayan transcurrido varios años y el padre no biológico y la madre criaron a dicho hijo, este tendrá derecho a impugnar la paternidad no biológica cumplido los 18 años de edad. Pues de permitir que después del plazo impugnatorio siga el litigio del padre no biológico, esto viola la doctrina de los propios actos, pondría en peligro la estabilidad jurídica de la familia y por supuesto generaría conductas irresponsables, poniendo en peligro la unión familiar y los derechos del menor de edad.

- El interés del niño en las técnicas de fecundación artificial:

Existe un problema ético en cuanto a la fecundación asistida in vitro, cuando una madre o una pareja opta por tener un hijo de este tipo. Según los especialistas es un acto no valorado en ciertas culturas porque vulnera el vínculo paternal directo.

En este caso se cuestiona la protección del niño, quien es marginado de los otros que tiene paternidad biológica reconocida. El niño nacido de fecundación in vitro sufriría en cuanto al trato y su normal desarrollo. Es decir, no responde al interés del menor, sino al deseo de los padres de tener un descendiente por ese método. Es un tema de gran discusión, pues pone en cuestionamiento, la patria potestad, la tutela, que son instituciones protectoras del menor de edad, también se vulnera derechos como el derecho a la filiación materna y paterna, el de conformar un núcleo familiar.

Algunos ordenamientos, por ejemplo, el español también regula la técnica de fecundación post mortem, únicamente con gametos del marido o del compañero estable y bajo su expreso consentimiento. Esta técnica permite que la concepción del hijo se realice después de la muerte del padre.

Mediante el uso de ella, la ley propicia el nacimiento de hijos súper póstumos para satisfacer el deseo del varón de ver inmortalizada su memoria y el de la viuda o mujer a concebir un hijo de su compañero muerto. El único interés que se ve postergado es el del hijo, que nace huérfano, en contra de lo dispuesto en nuestro ordenamiento.

Por último, debo referirme a la gestación por sustitución o más conocida como vientre de alquiler. Este contrato lleva consigo la disociación de la maternidad, pues la filiación materna se atribuye siempre a la madre contratante y se oculta la de la gestante.

El contrato de vientre de alquiler es nulo por varias razones:

a) Se cuestiona por principios éticos y constitucionales, ninguna persona puede disponer de su cuerpo humano para fines reproductivos en caso de la mujer, que no pueden ser objeto del tráfico jurídico.

b) Transgrede el principio de indisponibilidad del estado civil, norma imperativa y de orden público, y se opone a la dignidad de las personas tanto mamá y niño, que tampoco pueden ser tratados como objetos de derecho.

Por consiguiente, a diferencia del anonimato materno, en la gestación por sustitución no existe una razón legítima para impedir la determinación de la maternidad conforme al principio *mater semper certa est*.

- El interés del niño en el anonimato materno:

El principio *mater semper certa est* encuentra una excepción en las normas registrales de algunos países que permiten el anonimato materno. Es decir, que facultan a la madre soltera a acudir al parto secreto o a desconocer su maternidad, permitiéndole ocultar su identidad e impidiendo la determinación de su maternidad.

En estos casos prima el principio de la interposición de la maternidad, pues negarle afiliación de la madre va en contra del menor que puede generar abortos infanticidios. Mientras tanto que afirmando la maternidad del concebido o el nacido permite que tenga un lugar y espacio familiar, impidiendo el abandono del niño.

Considero que el anonimato materno no vulnera el principio de igualdad, puesto que esta ampara diferentes mecanismos de determinación en la filiación matrimonial y no matrimonial. También es acorde con una serie de tratados internacionales. Así lo ha sostenido, a nivel europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia Odièvre.

Pascale Odièvre nació en 1965 en París, donde es legal el anonimato materno. Su madre pidió el secreto de su identidad en el momento del parto, abandonándola ante los servicios de asistencia pública. Pascale estuvo durante cuatro años en una familia de acogida y fue adoptada en enero de 1969 por el Sr. y la Sra. Odièvre. Habiendo obtenido constancia de sus orígenes a finales de 1990, tuvo noticias no identificativas sobre su familia biológica que constaban en el expediente. En enero de 1998, presentó una demanda ante el Tribunal de Gran Instancia de París solicitando el levantamiento del secreto de su nacimiento y se le autorizará el acceso a toda la documentación relativa a su identidad, añadiendo que tenía conocimiento de que sus padres habían tenido otros 3 hijos.

Agotados los recursos de la legislación francesa, instó demanda ante el Tribunal de Estrasburgo contra el Estado francés, de fecha 1 de noviembre de 1998. Alegó que el secreto de su nacimiento le imposibilitaba conocer sus orígenes pre adoptivos (datos identificativos de su familia natural) y aspirar a la herencia de la madre biológica; lo que constituía una flagrante violación a sus derechos de su tener una vida privada y respeto a la familia, garantizado por el artículo 8, y una discriminación prescrita en el artículo 14 del tratado internacional sobre los derechos del niño.

El Supremo Tribunal con diez decisiones que se votaron en forma favorable (algunas con matices) y siete en contra, declaró que no existía vulneración de estos derechos.

Entiende que la vida familiar, en el sentido del artículo 8.1 del Convenio, implica la existencia previa de estrechas relaciones personales, además de la paternidad, y que la relación de familia depende de circunstancias particulares de cada caso, entre las que la convivencia no es más que una de ellas. Por tanto, dado que la demandante no pretendió cuestionar su filiación adoptiva, sino conocer las circunstancias de su nacimiento y de su abandono, así como la identidad de sus padres y de sus hermanos, el Tribunal sostiene que el caso no debe ser analizado desde el punto de vista de la vida familiar, sino desde la vida privada. A su juicio, este último incluye aspectos importantes de la identidad de cada persona y permite la plenitud personal y el desarrollo de relaciones con los semejantes y con el mundo exterior. Es decir, hace derivar el derecho a conocer la ascendencia de una interpretación bastante amplia del derecho a la vida privada (cfr., además, las SSTEDH del 7 de febrero y 24 de septiembre de 2002, 22 de enero de 2008 y 6 de julio y 21 de septiembre de 2010).

No obstante, precisa que el artículo 8 se aplica no solo al hijo, sino que alcanza a la madre. Establece que, de un lado, se encuentra el derecho de la hija (ya adulta) a conocer el propio origen y, de otro, el interés de una mujer a conservar el anonimato para proteger su salud, al dar a luz en condiciones médicas apropiadas. Añade que también se encuentra presente el derecho a la vida privada de otras personas (padre biológico, hermanos) y el interés general del Gobierno Francés de proteger la vida del *nasciturus*, del hijo por nacer, para evitar infanticidios y abandonos salvajes.

Determinados los intereses enfrentados, el Tribunal sostiene que el derecho al respeto de la vida privada no es ajeno a los fines que busca el sistema francés y que las medidas propias para garantizar el cumplimiento del artículo 8 de la Convención en las relaciones interindividuales, deriva del margen de apreciación de los Estados contratantes. Por tanto, que resultaban lícitos los fines del Estado Francés de proteger, a través del parto secreto, la vida del niño y la situación de las madres desamparadas para disminuir así el número de abortos legales y clandestinos y los abandonos.

Además, resalta que el legislador francés ha instaurado un sistema que facilita al adoptado el conocimiento de sus orígenes biológicos con la posibilidad de la reversibilidad del secreto de la maternidad, si la madre así lo consiente. En consecuencia, el Tribunal considera que se han conciliado equitativamente los intereses en juego. Por consiguiente, Francia ha tomado una posición progresiva pero razonable dado la complejidad del tema y sobre todo proteger los derechos y la intimidad de las personas desde el origen de la fecundación in vitro, respetando el derecho de cada uno a su historia, de la opción de los padres biológicos, del lazo familiar y de los padres adoptivos.

En cuanto al derecho de igualdad, el Tribunal también rechaza la argumentación de la actora. Considera que esta tiene determinada la filiación en relación con sus padres adoptivos, respecto de los cuales tiene los mismos derechos hereditarios y que, en relación con la madre biológica, la situación de la demandante es diferente respecto de los hijos cuya filiación está determinada.

En síntesis, en el caso Odièvre, el Tribunal de Estrasburgo ha juzgado la adecuación del anonimato materno al Convenio de Roma, lo que ha incidido enormemente en la existencia del derecho del adoptado a acceder a sus orígenes biológicos y sus límites.

En esta dirección, el Tribunal de Estrasburgo declara que el Convenio Europeo de Derechos Humanos no ampara un derecho incondicionado del adoptado a conocer sus orígenes por naturaleza. Este derecho puede ceder frente a otros intereses: de la madre, parientes y del Estado, también legítimos y dignos de protección.

Puedo sostener, por lo tanto, que el Convenio no solo garantiza el anonimato materno para favorecer la vida del hijo, sino también la opción de algunos Estados de mantener como principio en la adopción, la ruptura y confidencialidad respecto de la familia anterior. Cabe destacar, además, que la decisión del caso Odièvre no es aislada, sino que ha sido reiterada por el máximo ente europeo en Derechos Humanos como es el Tribunal Europeo, en la sentencia del 1 de abril de 2010 (caso S.H. y otros contra Austria). En esta sostiene que el derecho a la vida privada requiere que todos puedan establecer los detalles de su identidad y que el derecho del individuo a dicha información es importante, pero no absoluto; remitiéndose a lo manifestado en la sentencia del caso Odièvre.

Desde la suscripción, en 1989, de la Convención por los Derechos del Niño, el Estado peruano asumió el compromiso de velar por el respeto integral de toda la gama de derechos

que fueron aprobados para los menores de edad bajo el seno familiar, en su posición de titulares de derechos; asimismo, la Convención introdujo un principio fundamental que guía la actividad estatal, el llamado a la defensa a través del interés superior del niño, el que marcó un cambio importante a la hora de tomar decisiones políticas y legislativas; desde entonces se han ido promulgando diversas leyes que buscan fortalecer la Convención y no cabe duda de que los recientes cambios a la norma sobre la filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, Ley N° 28457, constituye una muestra más de que el Estado peruano está cumpliendo su obligación internacional del respeto por el interés superior del niño y es en esa línea que realizaremos el presente análisis, es decir, vamos a identificar los extremos en que la Ley N° 30628 se adecua a los parámetros del llamado interés superior del niño.

Sabemos que el nacimiento de un niño, pone en movimiento la maquinaria jurídica desde diferentes perspectivas, en primer lugar, obviamente, luego de reconocerle el derecho a la vida, se hablará del entroncamiento familiar que sobre él existe, es decir, determinar la filiación del niño, del que surgirán varios problemas jurídicos, pero que en el presente análisis solo nos enfocaremos a la forma cómo se determina la filiación en lo que respecta al padre, ya que para este proceso especial se tiene por hecho que ya se ha producido el reconocimiento de la maternidad.

Ya ha sido bastante estudiado también que, biológicamente el niño proviene de dos gametos, cada uno de ellos aportados por el padre y la madre (masculino y femenino), en esta línea la filiación materna casi siempre es clara y precisa, situación que no se produce con la del padre, por ello siempre se buscó una solución para establecer reglas claras respecto a la filiación paterna, creemos que el camino es el acertado, pero aún hay mucho por recorrer frente a las innumerables situaciones a las que nos enfrentamos por los avances

científicos y también por el modo de ver y sentir ese lazo tan importante que debería ser la paternidad y maternidad tomada responsablemente y como una forma de brindarle la posibilidad de que el niño o niña crezca y se desarrolle con el conocimiento pleno de su llamada verdad biológica y pueda sentir esos lazos afectivos por ambos progenitores, así no vivan juntos en el seno de un hogar adecuadamente constituido, como quisieran que fuera.

Una aplicación directa del principio del interés superior del niño, es brindarle al menor la posibilidad de conocer sino es a ambos progenitores en forma física, al menos saber quiénes sí lo son mediante documentación, por ejemplo, que quienes figuren en su partida de nacimiento como sus padres lo sean realmente, es decir, que se haya establecido plenamente su filiación. La determinación de esta filiación, se puede realizar mediante el acto unilateral llamado reconocimiento; normalmente el reconocimiento de la paternidad debería realizarse de forma voluntaria; sin embargo, nuestra realidad social nos demuestra que muchas veces existe un tema preocupante cuando no hay la voluntad de reconocer al hijo extramatrimonial, lo que obliga a la madre iniciar un proceso contencioso de reconocimiento por paternidad. Unos aspectos importantes para el niño es el reconocimiento biológico de la paternidad, muchas veces sucede en los tribunales donde el padre reconoce al hijo o por la acción legal que genera un representante legal que es la madre, en este caso el juez emite su pronunciamiento declarando el nexo biológico de paternidad no obligándolos y no se lo se declara culpable o forzado a reconocer al hijo biológico, lo que hace el juez declararlo como padre para que asuma su responsabilidad.

Si bien, la filiación en nuestro país adquirió rango constitucional, todavía con la Constitución de 1979 y, luego fue regulado en nuestro Código Civil de 1984, en donde, además, se elimina la distinción clásica de hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, la

realidad social nos muestra cómo es que no todos –sobre todos los niños, niñas y adolescentes– podían ejercer este derecho, por la falta de un sistema adecuado que les permita exigir a quien les corresponda asumir su obligación de entablar esa relación paterno filial y ante tal situación se han implementado diferentes formas de investigación de la paternidad y una de ellas es la vía judicial para su declaración (Varsi, 2010, p 54).

Las demandas por las que se solicita el reconocimiento de un hijo son elevadas, la situación no había variado significativamente con la publicación de la Ley N° 28457 y esperamos que con la publicación de la Ley N° 30628, la situación mejore, porque, lo que se pretendía con la anterior norma era, justamente crear un procedimiento rápido, ágil y que signifique menos costos, sobre todo para la parte demandante, que siempre recae en la figura de la madre en representación de su hijo, no había mejorado en gran consideración, a pesar de que ya antes se había producido una modificación con la Ley N° 29821, esperamos que con la última modificatoria los operadores de justicia puedan interpretarlo de tal forma que verdaderamente beneficie al niño en aplicación de su interés superior.

El Niño, Niña y Adolescente como sujetos de derechos desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño

Si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico específicamente en los campos normativos civiles y los derechos fundamentales, reconoce desde tiempo atrás al niño y al adolescente como sujetos de derechos. Lo es también, que tal distinción se hizo, o bien desde un punto de vista patrimonialista donde el énfasis radicó en la posibilidad que los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA, en adelante) puedan celebrar determinados actos jurídicos patrimoniales o ser responsables de los daños que cometan como incapaces con discernimiento o, en todo caso, desde la perspectiva que sólo gozan de sus “derechos

humanos o fundamentales”, mas no pueden ejercitarlos por sí mismos, ello debido a sus limitaciones biopsicosociales; es decir, desde estas perspectivas, los menores de edad resultaban ser en el mejor de los casos, “sujetos que gozan de derechos pero que no los pueden ejercer por sí mismos”.

Sin embargo, desde la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta situación se viene modificando paulatinamente, pues este instrumento jurídico internacional nos ha impuesto el adecuar nuestra normativa a la idea de que todo NNA es un “sujeto de derecho”, lo cual implica no solo reconocerles el gozo de los derechos fundamentales, sino que también el de su ejercicio por sí mismos, pero eso sí, de acuerdo a su autonomía progresiva que se sustenta en su desarrollo y capacidades adquiridas.

De esta manera:

Los tratados internacionales, como la Convención que ve asuntos de los niños, que fue celebrada en el 1989, considera a los niños como sujetos de derecho, es decir, la capacidad de decisión en algunos casos cuando se trata de defender o reclamar sus derechos e intereses que permitan mantener su identidad moral, y ello permite su desarrollo social y cultural.

Los niños y adolescentes, van estableciendo sus derechos desde su nacimiento y lo van perfeccionando de acuerdo a sus intereses y desarrollo intelectual y físico, dichas habilidades le permiten discernimiento y elegir entre lo que más le conviene en su bienestar. (Arana, 2010, p. 75).

Por lo tanto, desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño que concibe a los NNA como sujetos de derechos, nos impone asumir como regla general que todo NNA goza y ejerce sus derechos por sí mismos; siendo la excepción, ello debido a su

grado de autonomía, que necesite de la participación de sus padres o de un responsable para poder ejercerlos.

Al respecto, los tratados internacionales que vela por los derechos de los niños, tal como la Convención de Derechos del Niño, establece en su artículo 5, que: Debe de prevalecer los derechos de los niños, cuando la responsabilidad de cuidarlos le corresponde a los mayores tutores o padres, permitiéndoles un desarrollo equilibrado de sus facultades y orientación adecuada para que el niño ejerza sus derechos.

El Derecho de Opinión como base para reconocer el grado de desarrollo de sus habilidades cognitivas y físicas de los menores de edad.

Así lo habíamos señalado en nuestra introducción, una de las formas que nos permite conocer el grado de madurez de un NNA, es escuchándolos y dejándolos expresar sus opiniones; es a través de sus palabras que tanto los magistrados y peritos pueden percibir sus pensamientos y la manera que vienen asumiendo sus obligaciones, así mismo de esta manera nos hacen entender cómo es que resuelven sus conflictos.

Asimismo, el reconocer el derecho de opinión a los NNA nos permite comprender la participación activa que les asiste en todos aquellos procesos donde esté en juego sus intereses; “pues sería una grave contradicción el que por un lado nuestro ordenamiento les reconozca su derecho de opinión y que, por otro lado, les restrinja los espacios donde lo puedan hacerlo” (Espinoza, 2017, p. 89).

En tal sentido, de acuerdo al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que:

1. Debe tenerse en cuenta la libre opinión del niño, en cuanto a los intereses que le competen y el niño pueda dar su opinión al respecto, en función de su madurez y edad.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño teniéndose en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y la madurez.

2. En cumplimiento de las normas internas nacionales, es necesario darle la oportunidad al niño para que se exprese ya sea dentro de un proceso judicial o administrativo donde tenga que dar su parecer de acuerdo a ciertos temas o en caso contrario optar por la asesoría de un abogado, tal como lo establece la ley.

Por otro lado, junto con la opinión de los NNA, también podemos señalar otros indicadores que nos permiten establecer su grado de madurez y su capacidad adquirida, es así que el Modelo de Desarrollo Moderno Económico, nos precisa los siguientes indicadores:

- a) Cumple con sus tareas educativas y en la casa, sin necesidad de estar constantemente repitiéndolos.
- b) En la medida de la edad alcanzada, debe de realizar actividades propias personales, tales como vestirse, tomar sus alimentos y otros.
- c) Tiene iniciativa y criterio de razón para cumplir con sus obligaciones.
- d) Realiza sus tareas con entereza y se interesa en aprender más.
- e) Sabe lo que quiere alcanzar en su vida, de acuerdo a sus perspectivas de niño.
- f) Ejerce cierto grado de independencia en ciertos actos en la sociedad.

- g) Asume sus responsabilidades sin culpar a los demás.
- h) Sabe discernir.
- i) Tiene criterio e independencia para tomar decisiones, muy independiente de la influencia de amigos y familiares, manteniendo su punto de vista.
- j) Hay momentos en que el niño responsable puede negociar ciertas cosas a su favor y que no les exponga a cosas peligrosas, con límites establecidos.
- k) Asume con entusiasmo los retos de su edad, a veces en tareas complicadas sin llegar a frustrarse y abandonarse.
- l) Lleva a cabo lo que dice y en lo que se compromete.
- m) Sabe reconocer sus errores, sin echar la culpa, y no se complica al momento de justificarlas.
- n) Se conoce a sí mismo.

Finalmente, no olvidemos que tal como valoramos como válida la versión de un adolescente ante un juez o sus padres por una infracción cometida, debemos asumir que también resulta importante y obligatorio escuchar su opinión respecto a temas tan importantes como el de la suspensión o privación de la “patria potestad” de su progenitor.

- Jurisprudencia y legislación reciente:

La jurisprudencia estaba avanzando en la resolución de las controversias sobre la determinación de la paternidad bajo un proceso civil común, donde, en definitiva, el tiempo jugaba en contra de aquella madre que pugnaba por conseguir una sentencia favorable de

paternidad y con ella poder reclamar, de quien era declarado como el padre, el cumplimiento de sus deberes –sobre todo– alimentarios respecto de su hijo, sin embargo, los procesos se incrementan día a día generando una carga procesal difícil de atender con celeridad, la filiación debía ser analizada con un criterio real, objetivo y moderno, en palabras de (Varsi, 2010) con un enfoque de pensamiento moderno, bajo este contexto se publicó, el 8 de enero de 2005, la Ley N° 28457, que aprobaba una norma especial para buscar al padre de un hijo proveniente de una relación extramarital, es decir fuera del matrimonio, esta norma vino de la mano con los avances científicos pues introdujo la prueba de ADN como determinante en este tipo de procesos, único medio de prueba al que debían aferrarse quienes no se consideraban progenitores de aquel niño cuyo reconocimiento se solicitaba, la ley fue recibida con mucha expectativa, por cuanto se había creado un proceso novedoso que podía cumplir con la finalidad de la investigación de la paternidad, es decir, entablar esa relación paterno filial en forma oportuna y no después de largos años de lucha judicial, en donde la madre e hijo no solo perdían la esperanza sino sobre todo la voluntad de querer continuar con el proceso.

Posteriormente, la Ley N° 298214 introduce algunas modificatorias al proceso de filiación extramatrimonial, precisando datos respecto a la acumulación de pretensiones, los plazos para interponer la oposición y hacerse la prueba de ADN; la apelación y la competencia, reiterando la posición de agilidad y eficacia del proceso.

Doce años más tarde de la publicación de la ley con la cual nace el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, los índices de procesos que contenían esta pretensión se habían incrementado considerablemente, tal vez por la facilidad que tenía la madre de poder acceder a un proceso ágil, dinámico y sin muchas etapas procesales que eviten dilatarlo en exceso, pero las dificultades del proceso comenzaron a notarse

claramente, la facilidad del proceso se veía truncada por la exigencia del pago de la prueba de ADN, el que recae en la parte demandante, quien por lo general era la progenitora del niño cuyo reconocimiento se solicitaba, y las cifras nos podrán dar la razón, cuando afirmamos que un gran porcentaje de las demandantes recurre al órgano jurisdiccional, lo que se busca, es que el padre cumpla con el pago de la suma dinero referente a los alimentos que le corresponde al niño no reconocido oficialmente, lo que se trata es reconocer los derechos alimentarios que corresponde al niño.(Espinoza, 2011) hace varios años ya, nos preguntamos si aquella norma, que en su momento había sido promulgada con tanta alegría como la reciente modificación, era la que verdaderamente solucionaría los problemas de los miles de niños que esperan obtener su filiación mediante la vía judicial, y la respuesta era evidente, basta realizar un breve sondeo en los diversos juzgados de Paz del Perú y se podrá tener una mirada clara de cómo esta norma no atendía por completo el interés superior del niño (p. 70), ya que se le obligaba a la parte demandante, la que como se indicó, era la que tenía interés de esta declaración judicial, por cuanto su fin último era obtener una sentencia de alimentos, y bajo esta premisa nos preguntamos si aquella madre no necesitaba ese dinero que debía pagar en realizar la prueba de ADN para alimentar a sus hijos, esa reflexión era la que frenaba a la madre en su intento de entablar un juicio de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial (Sosa, 2011, p. 151).

La primera modificación que sufrió la Ley de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, ya se había dado cuenta de esta situación en desventaja de la parte demandante y por ello su principal modificación fue relacionada con determinar quién cubriría con el monto a pagar sobre la prueba del ADN, posición que debía ser asumida por el demandado, si presentaba oposición.

Una de las grandes novedades de las legislaciones que precedieron a esta importante modificatoria y la misma, es la inclusión de los métodos nuevos en tecnología para tener más certeza en la identificación de la paternidad utilizando indicadores genéticos, los que tienen alto índice de certeza, y que en este proceso constituye el medio de prueba por excelencia, dejando de lado la difícil probanza que debía realizar la demandante antes de la norma, y que incluso vulnerar su derecho a la intimidad por cuanto se exigía que se muestran fotos o cartas íntimas que pudieran dar la certeza de que existieron pruebas fehacientes de contactos íntimos en el momento de la concepción, lo que también iba en contra del interés superior del niño porque estaba supeditado a que la madre pueda probar lo que alegaba.

En resumen, la reciente modificación de la Ley N° 28457, y que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (en adelante, La Ley de Filiación) con la Ley N° 30628, Ley que modifica el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (en adelante, La modificación), concluye el arduo trabajo de los legisladores de querer asumir una posición de garantes en defensa de la niñez y aplicar en toda su amplitud en sus derechos como niños.

- El interés superior del niño y el Derecho de Familia:

El principio del interés superior del niño no es nuevo, como ya hemos referido, su aparición en nuestro sistema legislativo se debe a la suscripción de la Convención por los Derechos del Niño en 1989, pero este reconocimiento ha sido un proceso gradual, puesto que el reconocimiento de los derechos de los niños fue un proceso gradual en los países latinoamericanos, porque antes se consideraba como un aspecto privado, posteriormente se fue modificando las principales instituciones jurídicas para su defensa y el ejercicio

derechos, hasta considerar que el derecho inherente a los niños debe hacerse públicamente y obligada defensa tanto del Estado como de la comunidad.

Asimismo, el derecho internacional a través de los Tratados y de la Convención de los intereses del niño y adolescentes, reconoció los intereses y estos se volvieron obligatorio para los demás Estados firmantes, en consecuencia, cuando el estado peruano habla de los principios superior del niño, se refiere a satisfacer lo mejor posible las necesidades para su normal desarrollo y el ejercicio libre de sus derechos.

Indudablemente que el derecho internacional sobre todo la Convención Internacional sobre el niño está basado, en la relación niño - familia, es decir, destacar el rol importantísimo que juegan los padres en sacar adelante a los niños en educación y valores, sobre todo defender sus derechos, pues en el mismo artículo 18, reconoce el derecho del Estado de crear las condiciones necesaria para que los padres en cuanto a la crianza y educación de los hijos y también el deber del estado de apoyar esa gestión de iniciativa de los padres, para que puedan desarrollar con normalidad sus funciones. Lo que se busca primordialmente es proteger para que el niño crezca con independencia de la toma de ciertas decisiones respecto a sus derechos y deberes a través de la paternidad responsable. (Valderrama, 2016, p. 79).

El Estado tiene el deber de posibilitar que los padres ejerzan derechos en función de sus hijos, más aún tiene la obligación de generar soluciones justamente para que se genere el vínculo paterno filial, de lo contrario los niños no podrían ejercer el derecho a tener una familia ni los padres el de orientarlos; es por ello, que una de las principales tareas del Estado es fomentar ese establecimiento, generando caminos accesibles a los niños para que puedan reclamar, en primer lugar, que quien tenga la calidad de padre biológico asuma su

relación paterno filial conforme a ley, y por ello, el establecimiento de la filiación por medio del proceso judicial es uno de los mecanismos que el estado ha implementado en respeto de los derechos intrínsecos del niño y del adolescente. El establecimiento de la filiación, por quien la niega, ha sido un gran problema social, y su causa la encontramos en que no se ha tratado adecuadamente una paternidad responsable donde primen los valores fundamentales de la sociedad y la rectitud en sus comportamientos, mucho menos se ha valorado el interés de la familia y del niño; en palabras de (Montoya, 2011, p. 65) las políticas que tome el Estado, la comunidad y las instituciones comprometidas con legislar a favor de los niños, deben de velar para que las normas tengan un sustento práctico y se adecue a la realidad y se den en abstracto, así se defiende los derechos fundamentales en los niños. Cuando el Estado peruano, en aplicación de la defensa de los intereses de los niños promulgó la Ley N° 28657, crea un proceso especial que restringía una serie de actos que dilataban los procesos judiciales, tales como la tacha de las pruebas, las audiencias, es decir, se creó todo un mecanismo legal para acabar con la negativa de no someterse a la prueba del ADN, y generar innumerables procesos sin resolver y niños sin padres que asuman sus responsabilidades, las modificatorias que ha incluido la Ley N° 30628 vienen a fortalecer el proceso ya creado, y también a reforzar la vigencia del contenido prescrito en el articulado del artículo Noveno contenido en el título preliminar del Código del Niño y adolescentes ; si bien, la ley primigenia ya contaba con sus detractores, quienes abogaban por la presunta violación a derechos fundamentales, como el debido proceso o la intimidad, estamos seguros de que también empezarán a sonar las voces de aquellos que defenderán esta posición, sin embargo, ampliamente ya ha sido analizado cómo con la suscripción de la Convención por los Derechos del Niño, el Estado peruano asumió de obligatorio cumplimiento el respeto a los derechos naturales que ampara a los niños, por tanto una simple valoración del test de proporcionalidad nos va a demostrar claramente la

constitucionalidad de la norma originaria y con mayor razón de la reciente modificatoria Ley N° 30628, sumada a la posición de quienes consideran que establece que las pruebas genéticas para determinar la paternidad de ningún modo implican violación de derechos fundamentales, pues son simples y no se configura el abuso del derecho. (Garrido, 2016, p. 37).

2.2.3. El proceso de filiación bajo la Ley N° 30628:

La Ley N° 30628 es complementaria a la Ley de Filiación, primero fueron las modificaciones introducidas por la Ley N° 29715, ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 28457 cuya reforma se sustentaba en dos puntos: el costo de la prueba lo asume el demandado, y; se deja de lado el formalismo de las diligencias procesales. Posteriormente se promulga la Ley N° 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28457, esta nueva reforma, también se sustenta en dos puntos: que la demandante puede solicitar en un mismo proceso el reconocimiento del hijo biológico y también solicitar la pensión alimentaria, lo que ayuda a simplificar el procedimiento y se logra la economía procesal. Ambas legislaciones ya planteaban la protección de los intereses del niño, por cuanto presentan mayores facilidades para quien lo representaba en el proceso de filiación.

En la misma línea de protección y garantía, con la Ley N° 30628, se fijó en que la determinación de la paternidad se adecuaba a su derecho natural de la procreación. Ello da la garantía jurídica de la identidad paternal biológica, cuya esencia está relacionada con el interés y orden público interno, y sobre todo el interés del niño, pues conocer su verdad biológica, ahora, ya constituye derecho fundamental, y lo que hace esta modificatoria es reforzar la agilidad del proceso de filiación judicial y otorgar mayor peso a la prueba biológica de ADN.

1. Titular de la acción.

Según el artículo uno, establece que, una persona que tenga legítimo interés en que su hijo sea reconocido por el padre biológico puede acudir a un Juez a que expida resolución declarando la paternidad biológica(...). Como observamos, el titular de la acción sigue siendo quien tenga legítimo interés en el proceso, concepto que se relaciona con todas aquellas personas que tengan un interés, en particular, en los resultados del proceso, pero no solo eso sino los que por ley sean llamados a tenerlo, en este caso la madre en representación del hijo cuyo reconocimiento se pretende o este por derecho propio si hubiera alcanzado la mayoría de edad; sin embargo, no se trata de un sistema *numerus clausus*, en el que sólo tendrán interés el hijo o la madre en su representación, sino también, aquellos que demuestren legítimo interés, pudiendo ser abuelos, tíos e incluso los descendientes de aquel hijo cuyo reconocimiento pretendía, ello se producirá de esa forma cuando se estén ventilando derechos hereditarios de por medio (Barrios, 2007, p. 53).

El proceso se sintetiza en una demanda, la que ahora ya no requiere firma de abogado ni el pago de tasas judiciales, algo que también se debe reconocer como favorable para el interés del niño.

2. Competencia

Bajo el amparo de la Ley N° 30628, los Juzgados de Paz continúan siendo los llamados a resolver estas demandas, ello es lo correcto, porque ya se ha comprobado que se trata de procesos que no ameritan especial complejidad, teniendo de por medio la prueba de ADN, el juez solo tiene que resolver con dicho medio de prueba a falta de él declarar la paternidad, no se equivoca la norma de mantener esta competencia (Carrasco, 2016, p. 60).

3. Acumulación de pretensiones

Si bien ya se estaban llevando a cabo procesos en donde se solicitaba el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial y accesoriamente los alimentos, ahora la Ley N° 30628 le pone mayor énfasis a esta importante institución; es así que el mismo artículo 1 seguidamente dispone (...) que se puede acumular en un mismo proceso reconocimiento de paternidad biológica y pensión alimentaria, así lo establece el artículo 85 del Código Civil, en su último párrafo (...), debemos entender que se trata de una acumulación objetiva de pretensiones y que ella es originaria, es decir, desde la interposición de la demanda, consideramos que la norma tiene un gran acierto ya que conforme lo analizamos anteriormente, la finalidad última por la que se iniciaba un proceso de esta naturaleza era lograr establecer el entroncamiento familiar, para que a partir de ello, surjan los llamados derechos paterno filiales, y el alimentario por encima de todo. Una vez más se consagra el interés superior del niño, ya que no solo se le garantiza establecer la filiación con el demandado, sino obtener el cumplimiento de sus deberes alimentarios, todo ello con una sola acción.

4. La admisión de la demanda, plazos para su contestación

Se eliminó el llamado mandato de paternidad, regulado por la primigenia ley y su anterior modificatoria, ahora el juez en una sola resolución corre traslado al demandado de ambas pretensiones –la de filiación y la de alimentos–, esta resolución tiene los mismos efectos de las que admiten a trámites las demandas en general, es decir, ponen en funcionamiento el aparato judicial, y permite que el demandado tome conocimiento de los extremos de los hechos alegados por la parte demandante y frente a ellos pueda ejercer su derecho de defensa, que será por medio de la oposición, en lo que se refiere a la pretensión de filiación

y la contestación en el extremo de los alimentos. Seguidamente la lectura del artículo 1 de la modificación nos dice (...)

En este caso, el plazo es de 10 días para poner oposición a la paternidad extramatrimonial, siempre se hubiera dado una notificación válida y, resolver en base al artículo 565 del código procesal civil, ello le permite al demandado oponerse usando los actos procesales que el Código Procesal Civil que establece el plazo otorgado de 10 días de acuerdo a ley, es un proceso de carácter sumario, donde no se vulneran los derechos del demandado, pero tampoco se brindará para evitar dilaciones innecesarios. Sin embargo, el emplazado no formulará oposición y no se pronunciará sobre la pretensión de alimentos. Entonces el Juez, tiene toda la facultad para declarar la paternidad extramatrimonial emitiendo sentencia también pronunciándose a la vez sobre la pretensión alimenticia. (Tapia, 2018, p, 69).

- El principio de prueba:

Antes de la promulgación de la Ley N° 28457, la presentación de pruebas, incluso para admitir la demanda, era obligatoria, siendo así, las demandas debían ir acompañadas por fotografías, cartas, escritos, e incluso presentar testigos que testifiquen de la existencia de relaciones íntimas entre el supuesto padre y la madre, lo que genera vulneración de derechos relacionados a mantener la confidencialidad e intimidad de los interesados. , la misma que debía poner en el ámbito público su vida íntima, no era posible que hubieran testigos que acrediten que la madre sostuvo relaciones sexuales en la época de la concepción del hijo con el supuesto padre demandado, cómo era posible la actuación de este tipo de medio de prueba, si estamos hablando de situaciones de la vida íntima de las persona.

Ahora, la tecnología y los conocimientos hacen que el reconocimiento y la filiación es un proceso pericial; esta es la tendencia de la Ley N° 28457 como la reciente Ley N° 30628, cuyo realce a la prueba de ADN se mantiene intacta, es así que, esta Ley nos sigue permitiendo tener pruebas fehacientes en una prueba científica, cuya fuerza, que con la precisión científica y poco margen de error permite brindar información para el juzgado, pero en el campo de los medios de prueba las posiciones se invierten y es allí donde radica su novedad, en que si bien la prueba puede ser ofrecida por la parte demandante, ella no está obligada en cancelar su costo, ya que el demandado, quien al momento de formular oposición indica al juez su deseo y voluntad se someterse a la prueba de ADN (Suárez, p. 180), también debe asumir de forma obligatoria el costo de la obtención de esta prueba (viáticos, los gastos de traslado y los que se generen en el laboratorio) por la parte demandada.

La singularidad de este proceso modificado por la Ley N° 30628 es que ahora sí se tratará de verdaderas oposiciones, pues la figura procesal de la oposición siempre ha existido y correspondía a aquella situación en la que se afirma algo y que debo probar mi afirmación, pero de esta intuición jurídica nos ocuparemos a continuación.

- La oposición:

La modificatoria del artículo 2, parte del derecho fundamental a la defensa en todo proceso judicial y que se otorga al demandado, por ser este el emplazado con una afirmación hecha por la demandante. Es evidente que en un Estado de derecho como en el que vivimos, toda acción judicial, debe respetar las garantías constitucionales y uno de ellos es el debido proceso, es por ello, que a efectos de no limitar la defensa del demandado se le proporciona esta valiosa herramienta la oposición, de tal forma, que quien no se crea padre del niño

cuyo reconocimiento se solicita queda expedito a oponerse, ello constituye la única defensa del demandado, pero la oposición no viene sola debe estar acompañada de la obligación de someterse a la prueba biológica de ADN, es evidente que ese sometimiento debe ser voluntario, sin que se demuestre algún vicio en esa manifestación de voluntad, sin embargo, también irá el compromiso de asumir por completo el costo de la prueba y este extremo constituye uno de los puntos más importantes de la modificatoria (Lorca, 2017, p. 168).

En los casos de escritos donde se haga oposición a no reconocer la paternidad, es posible no mencionar la pretensión de alimentos o hacerlo de manera simple, porque todo queda supeditado a la prueba de ADN, porque se refiere a la abertura de que contienen los resultados de la prueba. Si el juzgado recibió oposición del demandado cita una audiencia dentro de 10 días y da la oportunidad que se extraigan las muestras y se tome información biológica del padre y la madre en este caso, la muestra puede ser obtenidas tanto del padre la madre o u otros hijos del demandado según prescribe la ley en su artículo segundo modificatoria, para en el mismo acto de audiencia se procede a que el médico legista extraiga la prueba del ADN. Si por circunstancias ajenas, el padre hubiera fallecido, serán los familiares más cercanos los que se someterán a la prueba del ADN. (...). Este párrafo, resulta algo confuso, cuando indica que se desconoce el domicilio del demandado, ya que se debe entender que quien formula oposición y con ello plantea su compromiso de someterse a las pericias biológicas genéticas es el presunto padre, se puede plantear la posibilidad de que no se tenga el domicilio conocido, este extremo debe operar únicamente cuando sea la demandante quien solicite de manera indubitable que se realice la prueba de ADN y que ella está dispuesta a asumir el costo; sin embargo, creemos que esta situación se presenta en menor escala; lo que sí es de resaltar es que la mención al fallecimiento del demandado, hecho que no es posible prever y que efectivamente durante la tramitación del

proceso de filiación se puede producir, entonces, la norma ha querido que tampoco se vea frustrado el derecho del niño de conocer su verdad biológica y amplía el ámbito de sujetos a quienes se les puede extraer la muestra; y otro extremo podría ser la ausencia, situación que constituye una justificación, también utilizada, en muchas demandas en las que al padre se le imputa el reconocimiento de diferentes obligaciones hacia sus hijos, y pretendía eludir la justicia amparándose en un escondite, pues bien, ahora será posible que la muestra sea obtenida de familiares directos del presunto padre (Guerra, 2017, p. 40), lo que deja de lado la posibilidad de que el proceso termine sin pronunciamiento sobre el fondo.

Ninguna de las legislaciones precedentes habían dado solución al tema cuando no existía la posibilidad de extraer la prueba directa del padre, pues se requería la presencia física del mismo; ahora, con más claridad se puede pedir la asistencia de familiares más cercanos que pueden ser, los hermanos o abuelos del niño cuyo reconocimiento se solicita, quienes aportarían su material genético para establecer la relación con el presunto hijo, y ello es posible porque, las pruebas biológicas Indudablemente marcó un hito favorable al reconocimiento biológico de niño y por lo tanto una paternidad responsable, porque la ciencia demostró e incluyó el nexo biológicos que se transmite a los parientes consanguíneos, con ellos se permite encontrar nexo filial, y es posible que un niño pueda reconocer su identidad biológica, con la contribución de los familiares directos de su presunto padre. (Huertas, 2011, p. 28).

Con la nueva legislación, la carga de la prueba está en poder del presunto padre y no en la madre biológica, que debe demostrar que él no es el padre biológico o aceptar que sí lo es ante las evidencias, con ello la legislación (Ley 28457) ha hecho grandes avances y justicia en favor del niño por nacer o nacido, que será beneficiado al conocer quién es su padre biológico.

La importancia de la modificación de la Ley en mención, es de que, demuestra certeza con la prueba del ADN, que es la verdad genética de vínculo filial fuera de toda duda y presunciones, por ello, consideramos que quien estaba en mejor posición para ofrecerlo y actuar es el presunto padre; antes de la modificación de la Ley, el niño no tenía las herramientas contundentes para ser reconocido como hijo, ello era un indefensión clara , nos imaginamos si la norma no hubiera creado esta inversión, será el niño quien debía demostrar que era hijo, por lo que, se estaría al ruego de que el padre se presente a la audiencia donde se le recaben las muestras de sangre para el cotejo y ello se convertiría en juicio inacabados por la continua incomparecencia del demandado, pensar en esta práctica hacía alejarse completamente del compromiso asumido por el Estado de interesarse por los derechos del niño, colocándolo en una posición más bien denigrante, por ello, que de ahora en adelante es el presunto padre quien tiene que demostrar que no lo es, en palabras de (Varsi, 2010) , es muy difícil desdecir al presunto padre su responsabilidad extramatrimonial ante la contundencia de la prueba del ADN (p. 90). En caso de oposición y denegatoria de hacerse la prueba del ADN, el Juez declara mediante sentencia judicial la paternidad, y como consecuencia que el demandado no pudo probar lo contrario.

2.2.4. La familia

De hecho, atendiendo a lo precisado por (Puig, 2011) se entendió que el término Familia provenía de los vocablos *dhá*, que significa asentar y de *Dhaman* que significa casa; por lo que se precisó que su significado era donde se asienta la casa. Otros autores sostienen que dicho término proviene del vocablo *famulus* que vinculado con el verbo *faamat* y *vama*, significaba el hogar donde se habita, por lo que se definía que la familia era aquel grupo de personas que compartían el lugar donde se reside.

En el plano nacional, (Cornejo, 2015) define la familia en dos aspectos. En sentido amplio, son las personas unidas en su conjunto unidos por los vínculos por el contrato matrimonial, también puede ser por parentesco o afinidad de manera particular, dentro de ello se incluye a toda la gama de posibilidades como el concubinato, hijos menores y también los que adolecen de discapacidad, precisando que esta es la familia nuclear. Por su parte, Matías Claus sostiene que, a través de la historia, se puede considerar a la familia como el enlace entre lo nacional, la formación de la sociedad y la familia en forma individual, que garantiza la convivencia, la solidaridad con los mayores, de progreso y supervivencia.

De hecho, que la familia perdura en el tiempo como núcleo social, a pesar de los diferentes tipos de estado, de gobiernos, la familia es la que sobrevive, es fuerte el carácter de supervivencia y composición, ello va evolucionando de acuerdo a otros parámetros, tales como las nuevas uniones familiares y el comportamiento sexual.

En nuestro país, según los especialistas se puede avizorar más o menos 5 variedades de composición familiar.

1. Familia Tradicional o nuclear: compuesta por los integrantes tradicionales, los cónyuges y sus descendientes en primera línea que vienen a ser los hijos, que es la que predomina en el área urbana y rural.

2. Familia amplia en su composición o extensa: Es la familia tradicional constituida por la familia tradicional y a ello se le agrega más integrantes familiares o familias constituidas, que conviven bajo un mismo techo, y cuyo predominio en la actualidad es ligeramente mayor en el área urbana que en el área rural.

3. Composiciones familiares con parientes o agregada: constituida por parientes entre los cuales no existe matrimonio, ni vínculo filial, incluso puede estar integrada por amigos y cuya incidencia es menor en el país.

4. Familia incompleta: constituida por un solo progenitor (padre o madre) y los hijos, donde su presencia es mayor que de la familia extensa.

5. Familia ensamblada o reconstituida: conformada por marido y mujer que provienen de otros compromisos, donde cada uno de ellos lleva a sus hijos a un nuevo hogar que conforman.

La Familia ensamblada, ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional peruano señalando que no existe una organización familiar de este tipo respecto a su denominación, por ello tiene diferentes denominaciones, entre ellas: familias reconstituidas, ensambladas, recompuestas, de segundos compromisos legales o familiares. Es el resultado de un hecho de separación conyugal o muerte de uno de ellos.

Llegando a definir la familia ensamblada como, una nueva estructura familiar cuyo origen está basado en el concubinato, divorcio, viudez, que permite la unión de una nueva familia en la cual uno o ambos tienen hijos de sus anteriores compromisos. (STC-2015/AA).

Se abre una nueva perspectiva en la sociedad, se observa que la unión familiar se desenvuelve y permite una nueva modalidad de convivencia dando cabida a que se inserten nuevos individuos a formar una vida en solidaridad y cariño, es una mixtura de individuos encaminados a formar una nueva familia con derechos y obligaciones.

Se crean nuevas funciones maritales y socioeconómicas. Son en tres funciones bien delimitadas, siendo estas: 1) función biológica, reproductiva o demográfica; 2) función

educativo-socializadora; y, 3) función de seguridad y protección. Sin embargo, la comunidad internacional en el campo jurídico y social, han planteado en base a la realidad que, no existe un solo tipo de familia, lo que llamaríamos la tradicional, es decir en la vida real, hay una serie de unidades familiares con distintas características, pero con un solo fin de la unión y bienestar familiar, y esto puede seguir cambiando con el devenir de los tiempos (Bermúdez, 2015, p. 18).

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico actual reconoce que coexisten dos fuentes de familia, por un lado, la familia constituida por el matrimonio, por otro lado, las familias unidas de hecho. Se comparte el siguiente cuadro que explica los tipos de familia que se encuentran en el país (Bermúdez, 2015):

2.2.5. Familia Ensamblada

Se señala que “la familia ensamblada es la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa” (Grosman & Martínez, 2000, p. 65).

Reiterándole: que es una estructura compleja con nuevos lazos que se agregan y convivencia de hermanos de distinta sangre que no dejan de ser fraternos.” (Castro, 2008, p. 65)

De esta forma, estos “sistemas familiares que nacen de la unión legal o consensual de una pareja y que pueden complementarse con: a) hijos biológicos y/o adoptivos de uno solo de los integrantes de la pareja; b) hijos biológicos y/o adoptivos de cada uno; c) hijos biológicos y/o adoptivos de ambos con hijos biológicos y/o adoptivos de uno solo de los

miembros de la pareja o; d) hijos biológicos y/o adoptivos de ambos, más hijos biológicos y/o adoptivos de cada uno.” (Vidal, 2008, p. 68).

Bien ha hecho el Tribunal Constitucional, en el análisis del caso *Schols Perez*, en reconocer la existencia de las Familia Ensamblada en el Perú, configurándose como la unión de dos personas, en donde por lo menos ambas traen a esta composición familiar hijos biológicos de anteriores compromisos.

- Historia de la familia ensamblada.

Los cambios socio económicos, influyeron bastante en la década del 90 hacia adelante en la variación y composición de la estructura familiar en el Perú, surgieron familias compuestas, debido el crecimiento del índice de divorcios, uniones de hecho, también marcó un hito, el rol más activo de la mujer en la economía , lo que supuso su liberación e independencia económica del esposo o conviviente, asimismo, la migración provinciana cambio la fuerza de correlaciones en relación al número de mujeres y hombres. A partir de allí, existen las familias monoparentales o las reconstituidas.

Las estadísticas demostraron que el rompimiento de las familias tradicionales causadas por el divorcio, propició la aparición de familias ensambladas, debido a ello se tuvo que actualizar el Código Civil, incluyendo la nueva forma familiar reconstituida o ensamblada. (Beltrán, 2008, p. 61).

(Beltrán, 2008), sostiene que aún no existe una autenticidad de que el nombre de familia ensamblada provenga del campo jurídico, sino más bien procede de los campos de sociología, psicología. En Italia, en el Derecho, se considera el término familia recompuesta o reconstituida.

Tanto en Uruguay como en Argentina, se usa el término denominativo de Familias ensambladas.

Todavía en el Perú la doctrina jurídica, recién empieza a interesarse en el tema en forma aislada, pues todavía no hay consenso en cuanto a tener un nombre específico de esta nueva forma de vida familiar, como es la familia ensamblada.

“Estas familias han recibido distintas designaciones como familia reconstituida, familia transformada, familia recompuesta, familia mezclada o combinada, familias mosaico como empiezan a ser llamadas en Brasil. También se le ha denominado hogar biparental compuesto para distinguirlo del hogar biparental simple donde los niños conviven con sus dos padres. Las diversas designaciones evidencian la dificultad en encontrar un término que defina a este tipo de familia” (Grosman & Martínez, 2000, p. 41).

La mejor forma de definir el nuevo tipo de familia es el nombre de Familia Ensamblada, pues es el mejor nombre. Mal haríamos en llamarla familia reconstituida, recompuesta, rearmada o transformada, pues la opinión pública, lo ve mal, por cuanto sus miembros vienen a de rompimientos matrimoniales, disolución familiar, y que son producto de la desunión o familias mal llevadas, con conflicto. Por ello Familia ensamblada, también enfatiza que: “dar un nombre a estas familias contemplándose dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es de suma trascendencia porque les otorga identidad y visibilidad en la sociedad y permite abordar sus problemas específicos” (Castro, 2008, p. 88).

(Sambrizzi, 2008) Lamentablemente la sociedad ha discriminado este tipo de familias llamadas ahora ensambladas, tildándolos con diferentes nombres despectivos a sus integrantes, tales como, padrastro, madrastra, hijastro, hermanastro, pero felizmente han sido superados, pues afectaba psicológicamente al niño, en consecuencia, generan

sentimientos de culpa y marginación, generando afectos familiares contrarios dentro de la familia.

Las familias ensambladas cumplen un rol fundamental de unión familiar, brindando confianza y seguridad afectiva a los niños y sus integrantes, son familias muy especiales. (Rosman y Martínez Alcorta, 2000).

La característica de las familias ensambladas, es el que une diferentes personas en una familia, tales como la conjunción de hijos que proceden de diferentes orígenes biológicos, cónyuges, hermanos; ello crea un sentimiento de fraternidad. (Castro, 2010, p. 77).

A su vez que se forma una nueva sociedad familiar, que es producto del rompimiento de anteriores compromisos , ya sea por diversas circunstancias , pero mantiene inalterable los vínculos parentales que se expresan en la unión de hijos de diferentes orígenes matrimoniales, pero crean un vínculo de hermanos, es decir estas nuevas familias, son complejas y amplias, y para mantener el equilibrio de convivencia pacífica es necesario establecer reglas de convivencia pacífica y de tolerancia, para solucionar conflictos de índole parental y familiar.

. Esta nueva integración de vínculos que encuentra su origen en el amor de la pareja y que se traslada progresivamente a los hijos, en lo cotidiano de la vida genera vínculos que exigen su contemplación desde el Derecho (Varsi, 2008, p. 61).

“Las interacciones en la familia ensamblada se dinamizan en un campo de imprecisiones, pues no se tiene claro cuáles son las pertenencias, los lazos o la autoridad; prácticamente no hay lineamientos institucionales ni normas que guíen la conducta de sus integrantes, situación está que trae aparejada la ambigüedad en los roles” (Grosman &, 2000, p. 100).

Claro que esta nueva sociedad familiar, muchas veces crea confusión de roles y responsabilidad y de autoridad, sobre todo el nuevo rol que debe de jugar con los hijos del otro cónyuge, si como padre o amigo.

También en la sociedad existe confusión en cuanto al trato a los integrantes de la familia ensamblada, pues no saben en el caso de los colegios, a quien cursar la invitación si al padre biológico o al padre de la nueva unión familiar, igual situación es cuando se detecta un mal comportamiento del niño en el colegio, no saben a quién llamar al padre biológico o a la nueva pareja de la familia ensamblada. Hay una ambigüedad de roles, que pueden afectar la estabilidad de la familia ensamblada, que rol debe de jugar los nuevos padres, que prioridad dar, al cuidado o a la disciplina, y con ello evitar enfrentamientos entre los nuevos cónyuges, hasta generar bandos internos y generar celos.

Lo que debe de hacerse es armonizar las relaciones y establecer los roles, deberes y derechos de los progenitores, sobre todo en lo que respecta a los alimentos y la salud.

- La familia ensamblada es un proceso.

Es necesario darle tiempo para que las familias ensambladas formen su propia identidad, se cohesionan, se desarrollen algunos estudios concluyen que la unificación de la nueva familia, tendría lugar en tres etapas: aceptación, autoridad y afectividad. Existe etapas en su formación, primero conocerse y aceptarse como nueva familia; crear nuevas jerarquías de autoridad, por lo que se requiere cambios en un nuevo tipo de sociedad.

La dinámica familiar en la nueva familia conformada.

La familia opera como un sistema mediante pautas transaccionales que determinan los modos en que se relacionan los integrantes entre sí y el medio social. El núcleo se transforma de acuerdo con las diferentes etapas del ciclo vital y provee a sus integrantes, en cada uno de los estadios, la protección psicosocial necesaria mediante un doble proceso. Por una parte, ofrece continuidad y sentido de pertenencia a sus componentes. Por la otra, posibilita su crecimiento a través de la expresión de la singularidad e identidad de cada uno de ellos (Carrara, 2000, p. 74).

El establecer una familia ensamblada no es fácil en algunos casos, debido a que se forman un nuevo círculo familiar íntimo, pero con integrantes, hijos, hermanos que viene de otros patrones de crianza, creencias, tradiciones, religión, educación de su familia de origen.

Ello en un primer momento entrará en choque, y luego habrá un proceso de adaptación, negociaciones familiares, para dar origen a nuevos vínculos parentales, una identidad propia y cuando transcurra el tiempo se desarrollarán vínculos más fuertes.

El autor referenciado explica que, los elementos que permiten que se configure el lugar de pertenencia pueden ser: la interacción frecuente de las personas de acuerdo con normas establecidas; la definición de la pertenencia al grupo dada por sus propios integrantes que aceptan tal carácter; la calificación de pertenencia por personas ajenas al núcleo (Creuss, 2011, p. 49).

La adaptación de los nuevos integrantes a una familia ensamblada, es un proceso, que se inicia a partir de realidades de sus integrantes, habrá un proceso de interacción, diseñaran sus propias normas, pero también tiene que adaptarse a ser una familia verdadera y aceptarse mutuamente.

Al principio los integrantes se sentirán muy sensibles, tendrán la sensación de que hay invasión de espacios y privacidad, es decir tiene que adaptarse los hijos a ver a una nueva figura paterna o materna diferente. En un principio verán que es como una amenaza, al invadir sus espacios. Para evitar estos cambios bruscos de identidad, los especialistas recomiendan que se preserve el espacio físico, psicológico y su territorio de acción.

Según (Velarde 2008), manifiesta que, en las nuevas familias recompuestas, se adhieren hijos menores y mayores, le siguen al padre o madre biológica, si las causas, el fallecimiento de uno de los padres, separación, divorcio, terminación de la unión de hecho las nuevas organizaciones familiares como las familias ensambladas, contiene una serie de componentes:

1. La formación de hogares, cuando en la nueva relación familiar, el padre o madre incluye a los hijos de anterior compromiso con una pareja soltera.
2. Formación de hogares con padre de tenencia de hijos que viven con el nuevo cónyuge, sin hijos comunes.
3. Hogares con parejas sin hijos comunes.
4. Padres con hijos comunes y con la integración de hijos de anteriores compromisos.

La característica de las familias ensambladas radica en la posterior convivencia con un nuevo *partner*, instaurada por uno de los progenitores a consecuencia de un nuevo matrimonio o de una mera unión de hecho (Fernández, 2011, p. 77).

-El fortalecimiento de las nuevas familias ensambladas:

El paso fundamental para fortalecer este nuevo tipo de sociedades Matrimoniales, es establecer su presencia en las leyes y códigos, otorgándoles estabilidad jurídica, pues les da

legalidad ante lo actos sociales y formales en sociedad, pues ello les da autonomía, pues permite y concede ciertas facultades sobre sus hijos a los padres biológicos ante una nueva figura paternal en la nueva familia, sin perder sus derechos de padres biológicos, y creando sus límites y espacios para los padres afines.

Al igual que la familia tradicional la importancia de fortalecer este tipo de estructuras familiares beneficiará a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo integral posibilitando la plena maduración de sus capacidades físicas, psicológicas, intelectuales y morales, promoviendo la mutua protección de sus integrantes (Castro, 2008, p. 103).

-Los nuevos roles de los padres que forman un nuevo hogar ensamblado.

La autora (Grosman & Martínez, 2000), manifiesta que en conversaciones con personas que forman familias ensambladas, establece que: no existe un modelo de rol de padre afín, sino diversos, en razón de las distintas variables: medio social, tiempo de la vida en común con el hijo afín, las representaciones y actitudes del progenitor a cargo de los hijos, la edad de los hijos del cónyuge, el nacimiento de nuevos hijos de la pareja y el comportamiento del padre no guardador (p. 61).

Para la constitución de una familia ensamblada estable, tiene que cumplirse ciertas condiciones y la colaboración de sus protagonistas, como, por ejemplo; cuando el padre o madre biológica se desentiende de sus hijos, los padres afines juegan un rol importante de sustitución de ciertas necesidades. Si todos los componentes colaboran, en caso que el padre o madre biológica mantiene el vínculo amical con sus hijos, además se muestran colaboradores con los padres afín, y al contrario lo padres afines, se comportan bien en relación a los nuevos integrantes de la familia, es decir, la concertación en sus diferentes modalidades es lo que ayuda a tener éxito permanente a este tipo de familia.

El Tribunal Constitucional, estableció precedentes, en el caso Schools, siendo ellos los siguientes:

1. Convivencia bajo un solo techo es una condición entre sus integrantes
2. Familia estable emocionalmente y de unidad, publicidad, identidad familiar.

Lo que se trata es de que permita que los hijos afines se inserten favorablemente en la nueva familia ensamblada, se llegue a un acuerdo conciliatorio de entrega de facultades de deberes y derechos, para que no haya obstáculos a la nueva formación de la familia, y no exista choques entre el padre o madre biológica y los padres parentales.

Es fundamental establecer desde un principio los roles dentro de la familia ensamblado, dichos roles se expresan a través de:

1. El aspecto espiritual, establecer buenas relaciones de afecto, formación en valores morales, durante todo el proceso del desarrollo de la vida de los hijos parentales.
2. Establecer deberes y derechos que tienen los padres parentales dentro de esta nueva sociedad conyugal, es decir se desarrollan relaciones de respeto y la obligación de cuidar y dar de parte de los padres afines.

Roles entre madre/padre afín e hijo afín dentro de la nueva sociedad conyugal

(Grossman, 2001), establece según sus estudios sobre el tema que, existen vacíos legales jurídicos para dar estabilidad y formación las familias ensambladas, y la sociedad o parte de ella está consciente de ello. Por lo menos se dé algunos beneficios legales, en términos de deberes y derechos entre los integrantes de esta nueva forma de familia.

Cuando se consolida la familia ensamblada, y se establecen signos de afecto muy cercanos entre sus integrantes, los padres y madres sienten que cumplen a cabalidad sus papeles de padre, es necesario consolidar y legitimar legalmente esta nueva sociedad.

De las entrevistas con los comprometidos en estas familias, un grupo sostiene que los derechos solo deben darse a solicitud de parte del padre o madre a fin, no desean un régimen legal impuesto, pero si consideran que debe de haber cambios que den solución a temas de carácter cotidiano. Otro grupo entrevistado ve por conveniente que se legisle sobre la delegación de la autoridad parental, ello es reconocerlos socialmente su existencia en la comunidad.

- La autoridad parental y sus funciones.

Según los estudios de campo a un grupo de interesados en el tema, hay opiniones, donde se manifiesta que, los cónyuges actuales dentro de la nueva familia deben de tener derecho sobre los hijos del matrimonio anterior, además que las decisiones deben de tomarse en conjunto entre ambos cónyuges. Luego otro grupo de entrevistados, sostiene que pueden opinar, pero el que tiene verdadera autoridad es el padre biológico. Es decir, el dilema es opinar o tomar una decisión.

• El enfoque del derecho comparado respecto a las familias ensambladas.

(Castro, 2008, p. 85) Como resultado de sus estudios nos señala que los Códigos Civiles de Países como Perú, Paraguay, México, Venezuela, Bolivia, Brasil, Argentina; en las mayorías de legislaciones se establece que entre la madre/padre afín y la hija/hijo afín existe un vínculo de parentesco por afinidad en el primer grado de la línea recta y que, entre los hijos nacidos de la nueva unión y los hijos nacidos de la unión anterior, son medio hermanos

por tener un progenitor común. En el Perú, artículo 237 del CC; artículo 13 del C. de Familia en Bolivia.

Hay avances en el Derecho comparado internacional en Latinoamérica, hay un espíritu innovador incipiente en querer reconocer este nuevo modelo de familia, con facultades compartidas, buscando sobre todo la protección del niño y adolescente, y el espíritu de solidaridad mutua entre los nuevos cónyuges.

“De esta manera se le confiere una serie de derechos, como realizar todos los actos usuales relativos a la vigilancia y a la educación del hijo afín, actuar en casos de urgencia, la dación de nombre bajo ciertas condiciones o representar al progenitor cuando fuera necesario, esto es aplicable en países como Inglaterra, Suiza, Alemania, Francia, Suecia.” (Castro, 2008).

- País de Argentina:

Argentina es uno de los pocos países que tienen legislación codificada sobre el tema de las nuevas familias ensambladas, dentro de los capítulos del Código Civil y Comercial de la Nación, tenemos los artículos del 672 al 676. Entre los temas que legisla se puede mencionar:

1. Derecho y deberes de los progenitores e hijos afines
2. Deberes del progenitor afín.
3. Delegación de responsabilidades del padre biológico al padre o madre afín respecto de su hijo.
4. Compartir responsabilidades del padre biológico con el padre afín.
5. Compromiso del deber alimentario, de manera subsidiaria el padre o madre afín a favor del hijo afín.

6. También norma el impedimento de contraer matrimonio entre el padre o madre afín con el hijo o hija afín.
 7. Se considera como parte de la sociedad conyugal los gastos que irroga la manutención de los hijos, tanto comunes así los hijos biológicos de cada uno de los cónyuges.
- **País de Estados Unidos.**

Estados Unidos es un país federado, políticamente está dividido en Estados, y cada uno tiene su propia legislación en algunos aspectos, y uno de ello es la legislación sobre el matrimonio. En algunos Estados es aprobado las formas parentales de las familias ensambladas en otras no, esto genera problemas, además el Estado Federal, encuentra problemas para uniformar políticas sobre el matrimonio, el divorcio, adopción, debido a la autonomía de los estados de regular esta forma de convivencia.

De todas maneras, en algunos estados de la unión, se permite las familias determinadas responsabilidades paternas distintas a lo que asume el padre biológico, pero con ciertas condiciones, de tal manera que el padre afín, debe de garantizar vivienda, educación, alimentación a los niños del cual se va a ser responsable dentro de la nueva unión matrimonial.

- País de Francia:

Es unos de los países que más adelantado tiene su legislación respecto a las familias ensambladas, en donde el padre biológico, cede la autoridad parental a la nueva persona que va a asumir el rol de padre en la nueva sociedad conyugal, esta aprobación se da mediante el Juez, o convenio entre las partes.

2.2.6. La filiación

Para que una persona sea considerada como miembro de una familia, consideramos que se debe recurrir al concepto restrictivo de lo que debe ser entendido como familia. Así afirmamos que las personas que conforman una familia son aquellos que albergan entre sí vínculos legales de acuerdo al marco de las normas que se recogen en Libro de Derecho de Familia.

Sobre los lazos de unión regulados, Varsi señala que “los lazos de parentesco son variados y múltiples, teniendo diverso origen e intensidad. Se extienden, como un vínculo o conexión familiar existente entre dos o más personas, en virtud de su naturaleza (consanguinidad), de un acto jurídico matrimonial (afinidad) o de la propia voluntad del hombre (reconocimiento, adopción o posesión constante de un estado). De entre todas estas relaciones parentales, la más importante y la de mayor jerarquía, es la filiación y se entiende esta, como la relación jurídica parental existente entre el padre y su hijo” (p. 55).

A efectos de que surja la filiación, debe acontecer el nacimiento de una persona, antes no puede existir una relación legal entre el que está por nacer y sus “padres” sino que solo existirá una relación biológica.

El nacimiento de una persona o su concepción, puede acontecer sin importar si los progenitores se encuentran unidos en matrimonio o no. Aunque para aspectos sociales es irrelevante en qué momento se produzca la concepción o el nacimiento, para el ordenamiento jurídico peruano esto tiene una gran repercusión, pues dependerá de estos hechos, la determinación de si nos encontramos ante una filiación matrimonial o extramatrimonial.

a) Filiación matrimonial

En el hipotético caso de que una persona sea concebida o nazca dentro del seno familiar matrimonial en el plazo biológico que dura la gestación (300 días), la filiación que surge, une al nacido con el marido de la mujer casada que le dio vida y es denominada como filiación matrimonial.

Dentro del marco de la filiación matrimonial surge la figura de la “presunción de paternidad”, mediante la cual se señala que aquel menor nacido de mujer casada, se presume que es hijo del cónyuge de esta.

La presunción legal señalada, lo que pretende es brindar cierta seguridad jurídica a las relaciones internas existentes dentro del matrimonio, sin embargo, como consecuencia de esta presunción, muchas veces se crean situaciones en las que la realidad biológica no corresponde con la realidad legal, esto debido a que muchos maridos son considerados padres de menores que en realidad no son suyos biológicamente, sino que provienen de anteriores compromisos. Piénsese en el siguiente caso: María y José se encuentran casados. Debido a conflictos intrafamiliares María y José se separan, pero no se divorcian. María desea reiniciar su vida sentimental con Luis y como consecuencia de estas relaciones extramatrimoniales nace un menor de nombre Lorenzo. Nuestra normativa señala que Lorenzo es “hijo legal” de José, a pesar de que biológicamente sea “hijo biológico” de Luis.

b) Filiación extramatrimonial

Por otro lado, en el caso que la concepción o el nacimiento de la persona acontezca fuera del matrimonio o fuera del periodo de trescientos días de su disolución, la filiación que surgirá entre el nacido y sus padres, dependerá de los actos de estos últimos para que esta pueda surgir. La filiación que surgirá será la denominada filiación extramatrimonial.

Al respecto (Cornejo, 1999, p. 79) señala, “solo hay dos maneras para que esta acontezca: el reconocimiento voluntario y la investigación judicial de la paternidad o de la maternidad”.

Así tenemos que, en el caso de la filiación extramatrimonial, esta surgirá siempre que suceda cualquiera de los siguientes actos: Reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad o la declaración judicial de filiación matrimonial. Profundizaremos sobre el reconocimiento porque es tratado en la resolución materia de comentario.

c. Reconocimiento de paternidad o maternidad

El reconocimiento señalado puede realizarse mediante tres medios:

- a) Ante el RENIEC en la partida de nacimiento del menor,
- b) Por testamento,
- c) Por escritura pública.

Esta decisión voluntaria, es conocida legalmente como reconocimiento de filiación extramatrimonial. Se trata de un acto jurídico que emplaza en el estado paterno o materno-filial fuera del matrimonio; debiéndose distinguir entre el que es por sí solo constitutivo del emplazamiento, de aquel que trasciende como presupuesto suficiente para la constitución del emplazamiento (Espinoza, 2018, p. 77).

La trascendencia de este acto jurídico y su repercusión en la vida de las personas, ha provocado que tenga unas características muy particulares y además que solo se permite en determinadas situaciones.

A efectos de que proceda el reconocimiento por parte de una persona, este solo puede realizarse sobre personas cuya madre no se encuentra casada con un tercero ajeno a la

relación sexual acontecida. Así tenemos por ejemplo el siguiente caso hipotético:

Mariana se encuentra casada con Abel, pero en una relación sexual extramatrimonial realizada entre Mariana y Juan, se concibió a un menor de nombre Carlos. Ante el nacimiento de Carlos, Juan desea reconocerlo como hijo, ¿esto es posible? Lamentablemente para Juan, el reconocimiento no podrá efectuarse, esto debido a que Mariana se encuentra casada.

La pregunta sería, ¿en el caso planteado, Juan no tendría ninguna posibilidad de lograr que se genere filiación entre él y Carlos? Lo cierto es que Carlos si tendría esta posibilidad, pero dependerá de un acto jurídico de parte de Abel previo para poder ejercer este reconocimiento. Este acto previo, es la negación de paternidad que deberá presentar previamente Abel. Solo si este realiza el citado acto, le permitirá a Juan reconocer legalmente a Carlos.

El ordenamiento establece precisamente la necesidad de una negación de paternidad previa en el artículo 396 del Código Civil, al señalar que el hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

Con la finalidad de que el reconocimiento tenga validez y efectividad, atendiendo a la ya mencionada repercusión en la vida de las personas, tiene particularidades muy especiales:

- a) **Voluntario:** No debe existir coacción alguna para que esta se ejecute.
- b) **No está sujeto a modalidad:** No puede realizarse señalado condición o plazo para su efectividad.
- c) **Irrevocable:** Una vez efectuado, aquel que lo realizó no puede retractarse para evitar que continúen sus efectos.

Debe tenerse siempre presente estas características previamente a realizarlo para que se tenga conocimiento de la importancia y efectos de este acto jurídico y no se pretenda acudir

a salidas aparentemente legales para obtener soluciones a problemas que ya han ocasionado terribles consecuencias a diversas personas.

Si alguien deseara oponerse a este reconocimiento realizado, debe de plantear obstaculizar el reconocimiento de la paternidad, impugnando; que es aquella que tienen aquellos que de alguna manera se ven afectados por el reconocimiento de la paternidad

El único que no tendría la posibilidad de interponer esta impugnación sería aquel que realizó el reconocimiento. Por tanto, sólo podrían ejercer esta acción el progenitor que no haya intervenido en el reconocimiento, el propio hijo reconocido o los descendientes de este si hubiese fallecido, así como todo aquel que tenga algún legítimo interés.

El plazo para la interposición de esta acción es de noventa días desde que se tomó conocimiento del acto jurídico de reconocimiento realizado por el padre o por la madre.

La prueba principal que permitiría que una demanda de impugnación de reconocimiento sea declarada fundada, es precisamente la prueba de ADN que permita determinar que aquel que realizó el reconocimiento no es realmente el padre de la persona reconocida.

Es necesario precisar que, respecto a la búsqueda del surgimiento de filiación, el Derecho siempre ha tenido por objetivo lograr que exista una relación muy cercana entre la relación filial que permite la ley y la relación filiación que la biología señale.

A pesar de lo indicado, tal como lo hemos mencionado anteriormente, existen ocasiones como en el caso del reconocimiento, en el que a pesar de que se tenga certeza de que un recién concebido tiene por padre a alguien distinto al marido, no puede permitirse que surja relación filiación legal distinta que se asemeje a la relación filial biológica, ya que mientras

el marido no niegue la paternidad del concebido, el reconocimiento no procederá y, por lo tanto, la filiación legal no podrá acercarse a la filiación biológica.

Sin embargo, a pesar de los impedimentos legales que pueden existir, actualmente se está buscando diversos caminos legales para lograr que estos impedimentos dejen de tener efectividad y la filiación biológica sea lo que claramente refleja la filiación protegida por nuestro ordenamiento.

Son precisamente los señalados “intentos legales” los que provocan la emisión de sentencias contradictorias en procesos similares, ocasionando confusiones no solo a las partes de un proceso judicial, sino inclusive a los jueces encargados de impartir justicia.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1 Potestad:

Se considera potestad a la posición de superioridad y la capacidad de fuerza que supone soberanía sobre una persona o menor de edad implica poder, derecho y deber.

2.3.2 Familia Ensamblada:

Se considera familia ensamblada cuando dos personas se unen en pareja aportando cada uno de ellos descendientes de unión familiar anterior, como divorcio, nulidad matrimonial, viudos, madres que quedaron solteras.

2.3.3 La paternidad debido a la conformación de nueva unión familiar con hijos no biológicos, denominado “padre afin”.

Se considera padre o madre a fin cuando éstos en de la unión entre dos personas tienen amigos los cotidianos con los hijos de su pareja más tiene el cuidado personal del niño o adolescente es decir es el progenitor no biológico que convive en el hogar y a partir de las cuales surgen cargas familiares

2.3.4 Hijo afín:

Se considera hijo a fin cuando éste se integra a una nueva estructura familiar, conformado por padre y madre provenientes de anteriores hogares, y que comparte una vida en común con los otros hijos biológicos de los padres a fin, es decir, es el hijo que se constituye en una segunda unión familiar, es deber del Estado, instituciones y comunidad prestar todo el apoyo posible para el desarrollo adecuado y cumplimiento de los derechos del niño.

2.3.5 Derecho Natural:

Se considera derecho natural, a aquella doctrina, que mantiene principios y propuestas, las cuales se consideran que, por la misma condición de ser humano, el individuo goza de ciertos derechos fundamentales naturales y que son inalienables, por lo tanto, es un derecho universal superior a normas de menor rango jurídico.

2.3.6 Derechos y obligaciones denominado “Estado de Familia”:

Se considera como estado de familia, cuando existen derechos y obligaciones que cumplir, que son resultado del vínculo familiar y que crean cierto rol a las personas que lo conforman dicho núcleo familiar.

2.3.7 Custodia:

Se considera a la custodia como un atributo de la patria potestad establecida en el Código Civil Qué, es decir, es la tenencia o control físico que tiene los padres sobre sus hijos.

2.3.8 Patrimonio:

El patrimonio está relacionado a una utilidad económica, y pueden ser susceptibles de valuación y que genera relaciones jurídicas cuando su origen está dentro de una unión familiar, lo que incluye deberes y derechos de manera física o moral, viene a ser el patrimonio de una persona formado por propiedades, bienes muebles e inmuebles, dinero efectivo, valores etcétera.

2.3.9 Protección:

La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Del latín *protecto*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien).

2.3.10 Bienestar Psicológico:

Se considera bienestar psicológico cuando existe un buen comportamiento que mejoran las condiciones integrales de salud y comportamiento que incluye dimensiones sociales y subjetivas.

2.3.11 Derecho:

El concepto de derecho está relacionado, al conjunto de normas establecidas para normar o gobernar una sociedad, a fin de resolver conflictos entre particulares, o entre el gobierno y los particulares, es impuesta de manera obligatoria, son redactadas por el poder legislativo, tiene carácter coercitivo en algunos casos, y es normativa en otros y, también evolutivo, es decir, norma constantemente las relaciones en una sociedad determinada en constante cambio.

2.3.11 Obligaciones:

Es un compromiso de dar a una persona, mayormente en familia está relacionado al ámbito de la obligación alimentaria.

2.3.12 Tutela:

Cuando un niño o adolescente o un incapacitado, tiene bienes y necesita protección, se le nombra una persona mayor, responsable que cuide de dichos bienes.

2.3.13 Desarrollo Integral de la personalidad:

Acciones destinadas a lograr un desarrollo continuo, estable y con iniciativa del individuo, que le permita establecerse socialmente dentro de la comunidad y de su familia.

2.3.14 Relación filial por razón de sangre o afinidad.

Es la relación de descendencia o ascendencia común establecido por lazos sanguíneos o procesos de adopción o reconocimiento, es un vínculo que une personas por razones naturales o por ley.

2.3.15 Derecho de Familia:

Son un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales que establecen la convivencia de las familias conformadas en sus diferentes modalidades, es parte del Derecho Familiar incluido en el Código Civil.

2.3.16 Los derechos que amparan los Interés Superior del Niño:

Es la protección jurídica que establece el Estado, sus instituciones y la familia, con el fin de lograr un desarrollo armónico y equilibrado del niño, sobre todo en el ámbito de la alimentación y cariño que debe de tener.

CAPITULO III

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Existe una correlación significativa entre la patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

1) Existe una correlación significativa entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

2) Existe una correlación significativa entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

3) Existe una correlación significativa entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en San Juan de Lurigancho, año 2019.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

Conforme lo señala Arias (2006), la variable se puede definir como una característica que puede ser medible, de control hasta una manipulación por el investigador. Que las variables deben estar bien establecidas en la investigación de forma clara y concreta

3.3.1.- Variable Independiente (x):

Patria potestad en las familias ensambladas.

3.3.2.- Variable Dependiente (Y):

El interés superior del niño.

Tabla 2. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LA VARIABLE

INDEPENDIENTE

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p>Patria Potestad</p> <p>En</p> <p>Familias Ensambladas</p>	<p>La Patria Potestad es una condición que establece el vínculo paterno filial. Lo filial implica la Patria Potestad, la misma que ya determina los vínculos jurídicos que se genera como autoridad respecto de los padres hacia sus hijos. Asimismo, la filiación sin patria potestad en caso de suspensión o extinción. (Varsi Rospigliosi, 2012) pág. 5</p> <p>Se entiende por Familia Ensamblada, cuando se juntan familias independientes, sea por matrimonio o convivencia de parejas que son; padres solteros, divorciados, viudos, en la que cada familia tiene sus hijos de una relación anterior bajo patrones de convivencia pública, estable y que es reconocida. (Calderón J.2014)</p>	<p>La patria potestad protege a menores de edad a su cargo, para el desarrollo integral de cada uno (Pacheco, 2004).</p> <p>Asimismo, las F.E. son las que se forman de familias previas ya constituidas con sus hijos y deberos y derechos, pero que se integran a una nueva familia formada por los padres, sea producto de divorcio, viudez, etc., de cuya nueva condición podrán nacer nuevos hijos y hermanos de los hijos de cada familia autónoma. (Pérez, 2011)</p>

Tabla 3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LA VARIABLE

DEPENDIENTE

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
El Interés Superior del Niño	Es un principio que protege el fortalecimiento del desarrollo de todos los aspectos bio psico social del niño y adolescente. Cautelando que se desarrolle en un ambiente adecuado que busque el bienestar integral, bajo cualquier contexto, respetando sus deseos, sentimiento, necesidades, etc. (López R, 2013).	Es el pilar de todos los procedimientos en la que interviene aspectos relacionados a niños y adolescentes, la cual está incorporada al sistema que cautela y reconoce los derechos de adolescentes y niños, y que tienen una protección universal. (López-Contreras, 2015).

CAPILTULO IV

IV. METODOLOGÍA

Se utiliza la metodología de investigación cuantitativa, siguiendo el marco lógico desde un inicio de la investigación y con ello se ha logrado procesar los datos estadísticos obtenidos.

4.1. Método de investigación

Método Deductivo. - Este método permitió realizar un estudio teórico de las variables materia de investigación, a fin de establecer sus características teóricas, doctrinarias y jurisprudenciales, y a partir de ella verificar si efectivamente en la realidad social que se manifiesta en el ámbito espacial de la investigación, se cumplen. De esta manera este método desde una concepción de lo abstracto a lo concreto, permitió tener un enfoque de verificación de cómo se manifiestan nuestras variables en la realidad social.

Método Inductivo

En sentido inverso de la deducción, este método nos permitió analizar las encuestas aplicadas a los integrantes de la muestra y con el análisis y procesamiento respectivo de los datos obtenidos de la realidad, permitió realizar las respectivas generalizaciones sobre las variables investigadas a nivel de toda la población, es decir si se dio o no una debida relación entre el interés superior del niño y las familias disfuncionales.

4.2. Tipo de Investigación

Es Básico, en la medida que, que esta tipología centra la investigación en el copio de información, sea teórica o fáctica de las variables de investigación. En este sentido, se abordó las bases teóricas de las variables, y se acopió información de los abogados encuestados,

sobre su percepción de las variables investigadas, con la cual se contrastó la hipótesis y se dio con las conclusiones y sugerencias respectivas.

Transversal. - Por el periodo de tiempo investigado, que es sobre sólo un año, un periodo corto de tiempo, se ubica en esta tipología.

4.3. Nivel de Investigación

Descriptiva. - En la medida que permitió describir las variables investigadas, desde el planteamiento del problema y fundamentalmente en el marco teórico, así como las características de los cuadros estadísticos, para finalmente debatir la discusión de resultados.

Correlacional. - Se ubica en este nivel, en razón de establecer la relación de las variables investigadas de forma significativa.

El hecho que permita conocer las causas que han dado origen al fenómeno de estudio a ello se llama nivel de investigación Explicativa

Para determinar la influencia de una variable sobre otras, es decir la influencia de la variable independiente, se ha usado el nivel de investigación correlacional, ello nos permite predecir o corroborar la hipótesis.

4.4. Diseño de la Investigación

Es de corte Transversal y no experimental, según la opinión de connotados especialistas tales como:

a). No experimental, conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) este diseño no permite la manipulación de variables de investigación, solo se describe como se presentan en la realidad investigada, conforme la presente investigación.

b). Transversal. - Señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta se da en un determinado periodo corto de tiempo, como en el presente caso, que se realizó en un solo año, describiendo las características de las variables investigadas.

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

Teniendo en cuenta, que la población lo constituye el todo, el universo de sujetos u objetos que serán materia a investigar en relación al ámbito espacial de nuestra investigación, en el presente caso, lo conformaron los 40 trabajadores del Órgano Jurisdiccional respectivo 1JF, de San Juan de Lurigancho, que, al ser una cantidad pequeña, también conformaron nuestra muestra de investigación.

Tabla 4. Población de la Investigación.

Área	Varones	Mujeres	Total	Porcentaje
Juez	03	01	04	10%
Fiscal	04	02	06	15%
Abogados	06	04	10	25%
Secretarios	04	02	06	15%
Administración	03	03	06	15%
Auxiliares	05	03	08	20%
Total	25	15	40	100%

Fuente: Elaboración Propia, 2019.

4.5.2. Unidad de Análisis

Lo conformaron los trabajadores sujetos a la toma de la encuesta respectiva.

Tabla 5. Unidad de Análisis de la Investigación.

Área	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Juez	03	01	04	20%
Fiscal	04	02	06	30%
Abogado	06	04	10	50%
Total	13	07	20	100%

Fuente: Elaboración Propia, 2019.

4.5.3. Muestra

Significa, como una porción de la población a quienes se les aplicara las técnicas e instrumentos de investigación, que en presente caso, se está teniendo en cuenta la totalidad de los integrantes de la población (40), debido a que son una cantidad accesible a encuestar, razón por la cual no se ha utilizado la fórmula estadística de la muestra.

Sin embargo, habiendo tenido acceso al total de la población, se encuestó a los 40 profesionales.

Tabla 6. Distribución de la Muestra de la Investigación.

Área	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Juez	03	01	04	20%
Fiscal	04	02	06	30%
Abogados	06	04	10	50%
Total	13	07	20	100%

Fuente: Elaboración Propia, 2019.

4.5.4. Criterios de Inclusión y exclusión

4.5.4.1. Participantes:

Los integrantes de la investigación, lo conformaron los trabajadores del órgano jurisdiccional de San Juan de Lurigancho 1JF., magistrados, abogados y auxiliares

4.5.4.2. Criterios de Inclusión:

Son las personas que están directamente relacionados a labor del 1JF, y, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de la temática plasmada en las variables de investigación.

4.5.4.3. Criterios de Exclusión:

Se excluyó a personas ajenas a la función de la 1JF y que no estén relacionados al manejo de la temática del Juzgado de Familia.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Son las que permiten al investigador Acopiar información y son las siguientes:

- a) Fichaje: Permitió acopiar la información de la bibliografía utilizada, también para incorporación la información y desarrollar el marco teórico de la presente tesis
- b) Encuesta: Consistente en una técnica de carácter escrito, anónimo, a través de la cual se elaboró las preguntas con las respectivas respuestas.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario:

Son el conjunto de preguntas que se elaboró a fin de medir las variables de investigación, respecto de lo que opinaban, con una escala de respuestas dicotómica, la misma que fue previamente validada con tres expertos.

Asimismo, para elaborar el cuestionario, se redactó en la matriz de Operacionalización las preguntas necesarias que contienen un buen grado de correlación entre variable, dimensión e indicador. Preguntas dicotómicas.

4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos.

Se utilizó el programa estadístico SPSS 26, a través del cual se elaboró una tabla de base de datos en formato Excel, asimismo se procesó la información, permitiendo generar las tablas de frecuencia con sus respectivos gráficos, asimismo estableció el nivel de confiabilidad de Crombach.

Se debe tener en cuenta que esta técnica estadística, es como consecuencia de la Operacionalización de las variables, y resultado de la encuesta ello generó una tabla de frecuencia, ello ha determinado la cuantificación de las variables, para ello se ha utilizado una escala dicotómica.

4.8. Aspectos Éticos de la Investigación

La presente tesis, respetó los parámetros del método científico, en todas sus etapas, de esta manera, tiene la originalidad de ser en un lugar y año diferentes a otras investigaciones similares, asimismo, en su redacción se respetó las normas APA es decir la autoría de las

fuentes de información, los instrumentos de investigación como el cuestionario, fue sometido a una validez de tres expertos, cuyos resultados se sometió a prueba de confiabilidad. Respecto de la aplicación de las encuestas, se respetó la voluntad e independencia de los sujetos y en el procesamiento fue argado al sistema SPSS 26 de forma independiente.

CAPITULO V

V. RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

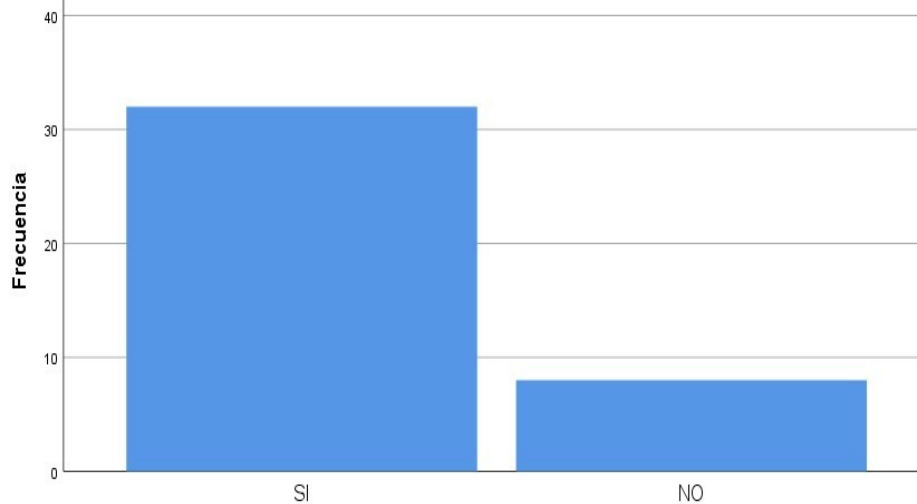
5.1.1. Resultados Descriptivos de la variable: Familias ensambladas

Tabla 1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	80,0	80,0	80,0
	NO	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 1. ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?

1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?



1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?

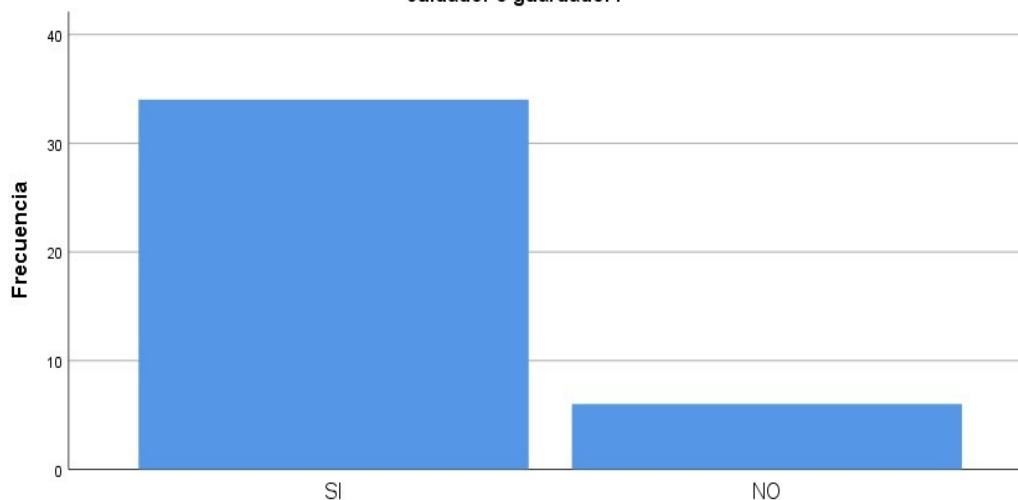
Análisis e interpretación. - Conforme los resultados, el 80% respondieron que, si se debería regular el vacío legal sobre las familias ensambladas, contrario a un 20%

Tabla 2. ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	85,0	85,0	85,0
	NO	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 2. - ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?

2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?



2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?

Análisis e interpretación. -

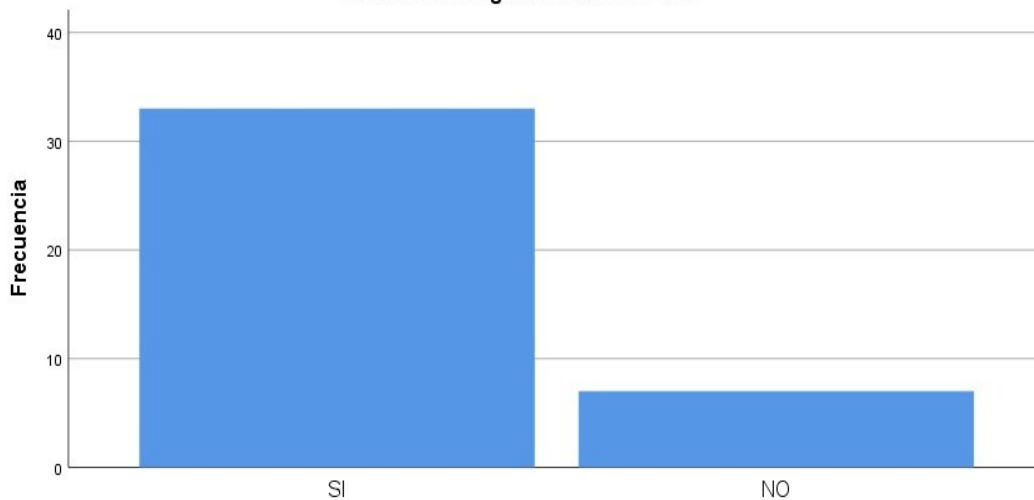
Conforme los resultados, el 85% respondieron que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo a fin, en respecto de sus derechos naturales, contrario a un 15%

Tabla 3 ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 3. ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?

3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un der



3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un der

Análisis e interpretación. -

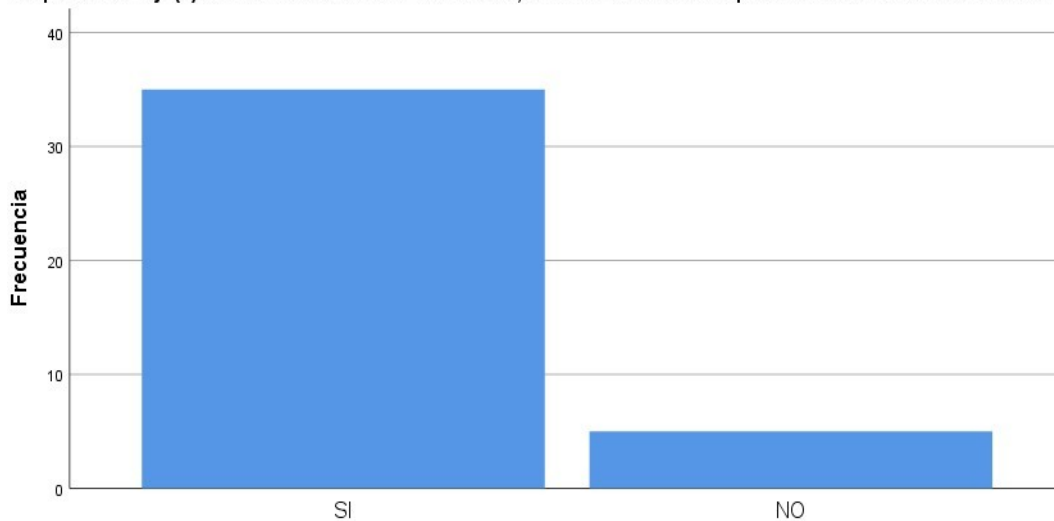
Conforme los resultados, el 82.5% respondieron que el tratamiento legislativo de la familia ensamblada de las relaciones paterno filial es insuficiente, contrario a un 17.5%

Tabla 4. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	87,5	87,5	87,5
	NO	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 4. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?

4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?



4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?

Análisis e interpretación. -

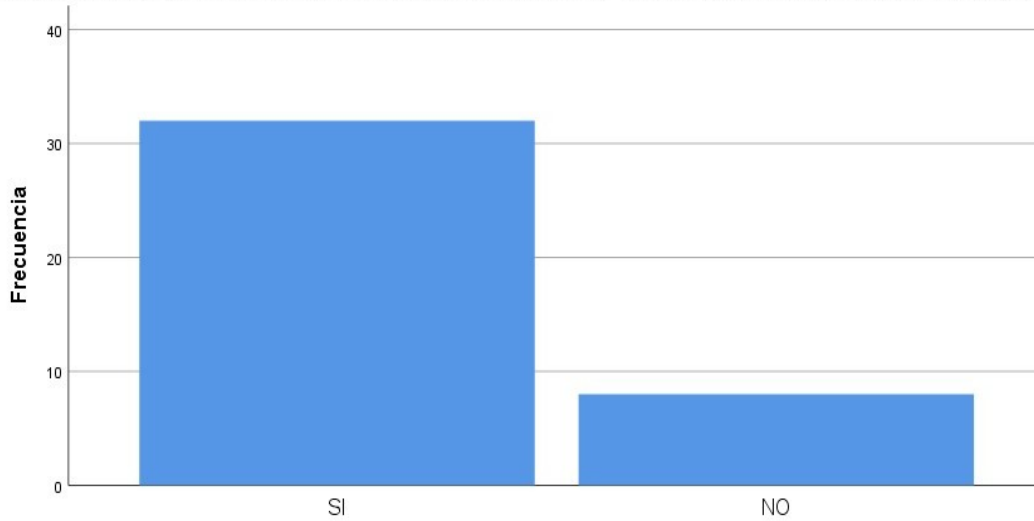
Conforme los resultados, el 87.5 % respondieron que en una familia ensamblada debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su alimentación, contrario a un 12.5%

Tabla 5. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	80,0	80,0	80,0
	NO	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 5. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?

5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?



5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?

Análisis e interpretación. -

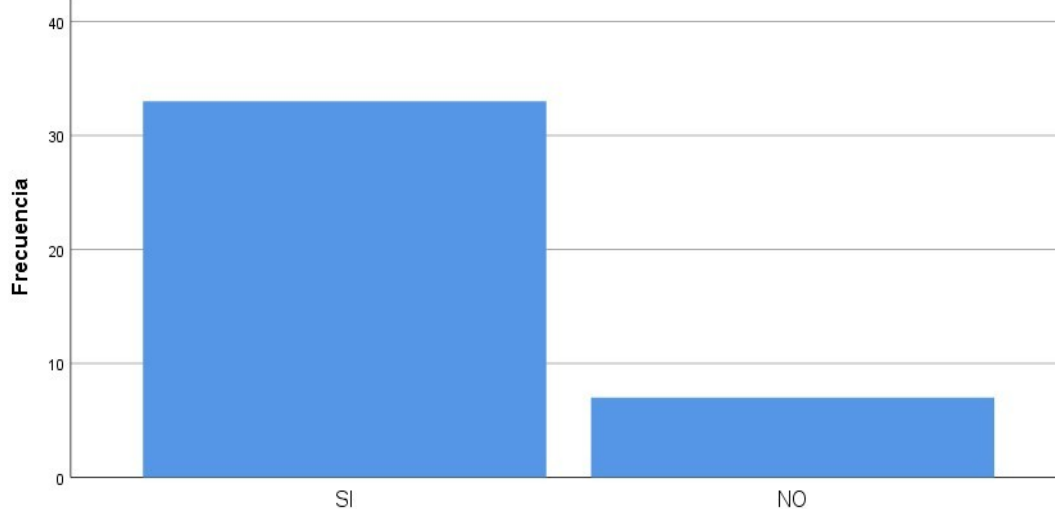
Conforme los resultados, el 80. % respondieron que en una familia ensamblada debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su salud, contrario a un 20%

Tabla 6. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 6. ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?

6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?



6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?

Análisis e interpretación. -

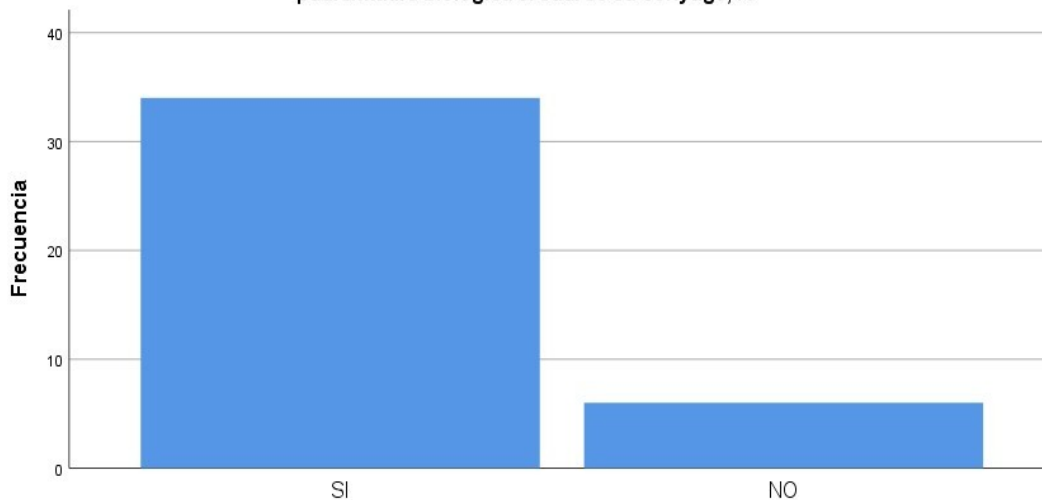
Conforme los resultados, el 82.5 % respondieron que en una familia ensamblada debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su educación, contrario a un 12.5%

Tabla 7. ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) a fines?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	85,0	85,0	85,0
	NO	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 7. ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) a fines?

7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, re



7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, re

Análisis e interpretación. -

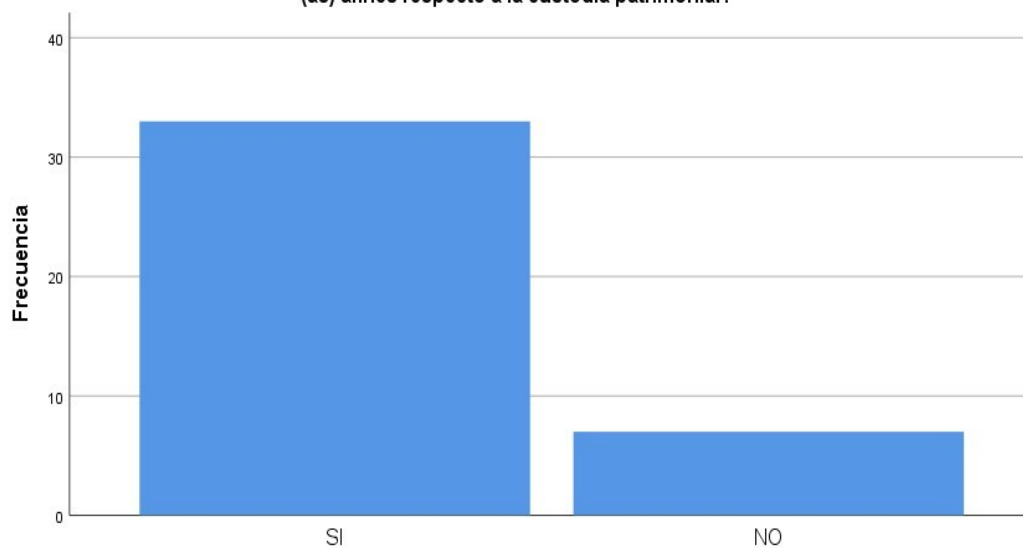
Conforme los resultados, el 85% respondieron que, en una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica.

Tabla 8. ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 8. ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?

8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos (as) afines respecto a la custodia patrimonial?



8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?

Análisis e interpretación. -

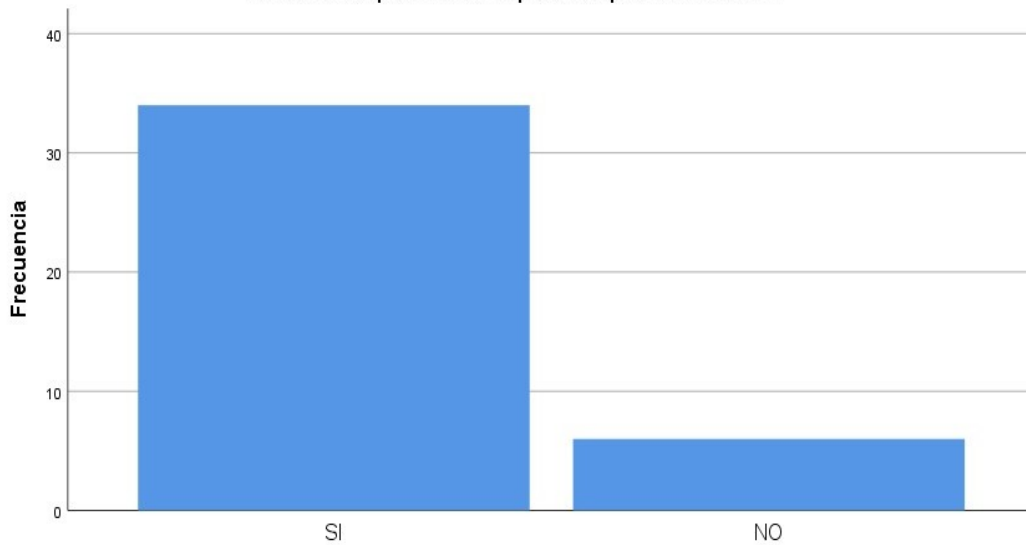
El 82.5%, afirma que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial

Tabla 9. ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	85,0	85,0	85,0
	NO	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 9. ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?

9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?



9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?

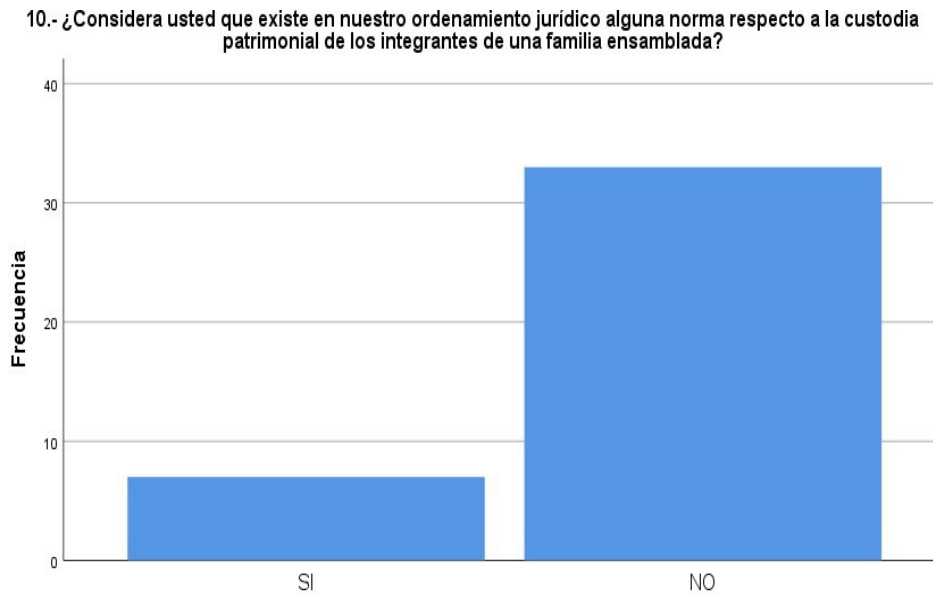
Análisis e interpretación. -

El 85%, afirman que si se vulneran los derechos de una familia si no se define su derecho de custodia respecto del padre/madre a fin.

Tabla 10. ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	17,5	17,5	17,5
	NO	33	82,5	82,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 10. ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?



10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?

Análisis e interpretación. -

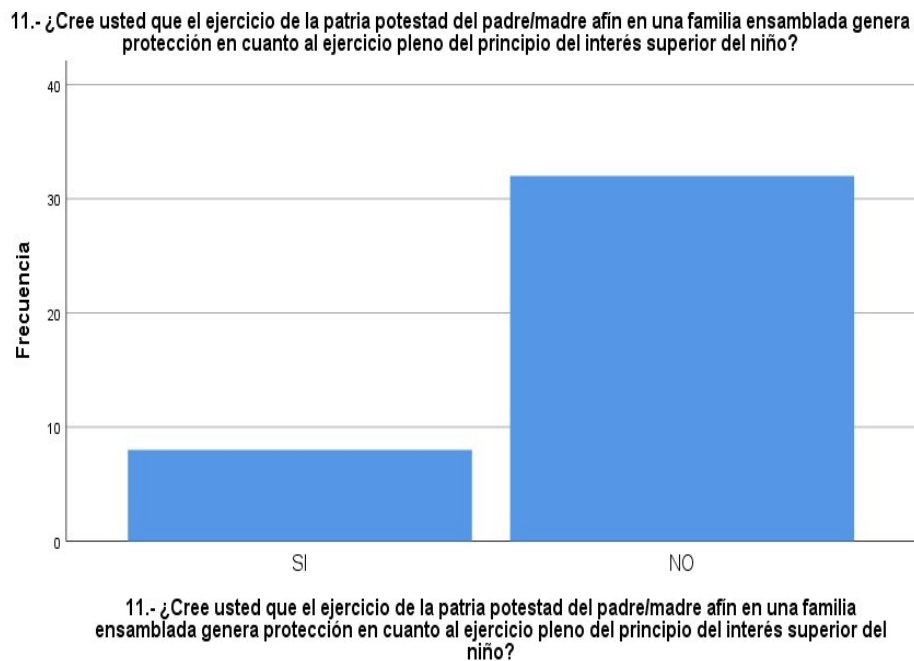
El 82.5 %, niega que exista un ordenamiento jurídico sobre la custodia patrimonial de la familia ensamblada

5.1.2. Resultados de la variable: Interés Superior del Niño

Tabla 11. ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	20,0	20,0	20,0
	NO	32	80,0	80,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 11. ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño?



Análisis e interpretación. -

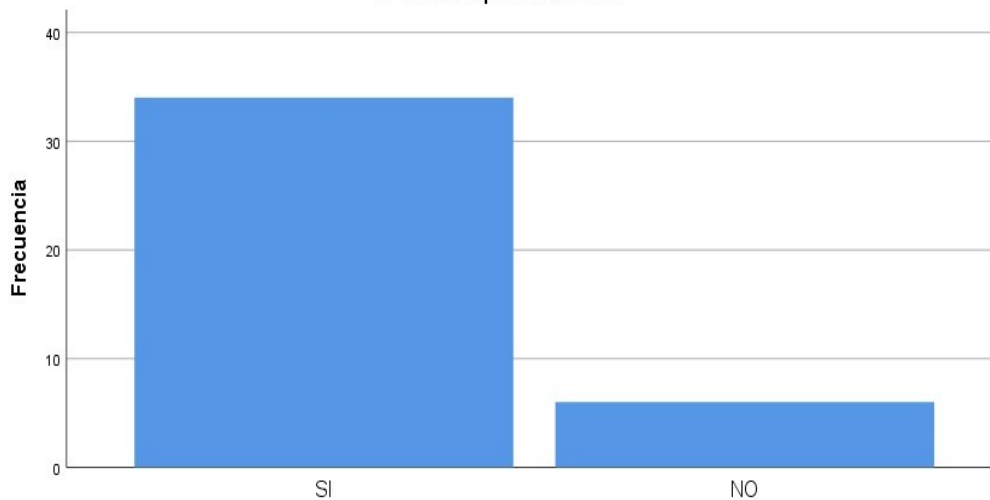
El 80%, niega que el ejercicio de la patria potestad a fin de la familia ensamblada proteja el ISN.

Tabla 12. ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	85,0	85,0	85,0
	NO	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 12. ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?

12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?



12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?

Análisis e interpretación. -

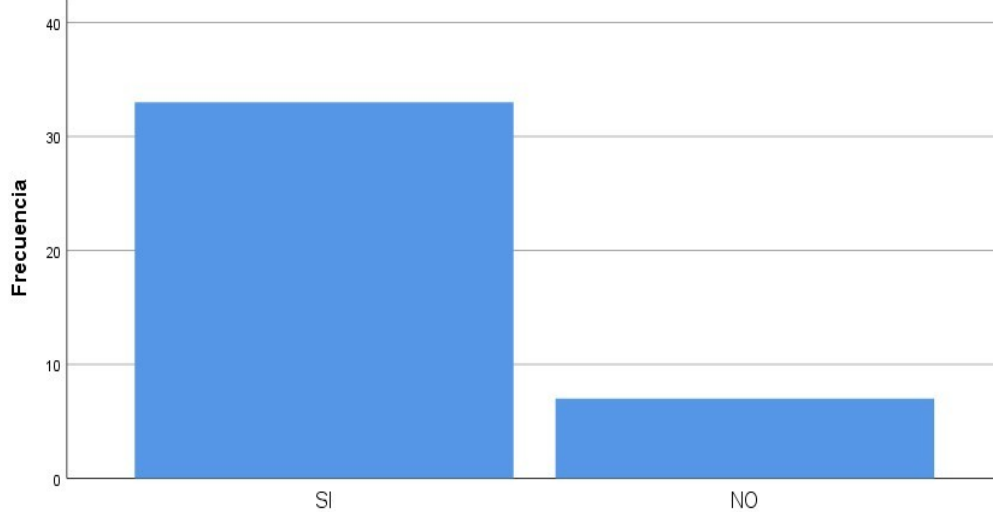
El 85%, afirma que, para garantizar la protección de los hijos a fines, se debe otorgar judicialmente la patria potestad al padre/madre afín.

Tabla 13. ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 13. ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?

13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?



13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?

Análisis e interpretación. -

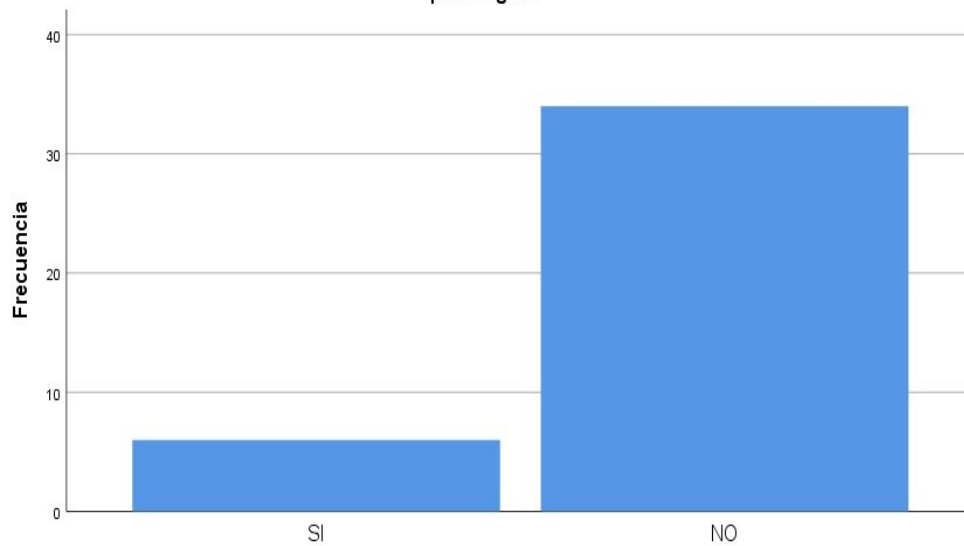
El 82.5 %, afirma categóricamente, que se debe reformar el marco legal afín de una debida protección del ISN, en familias ensambladas

Tabla 14. ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	15,0	15,0	15,0
	NO	34	85,0	85,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 14. ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica?

14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica?



14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica?

Análisis e interpretación. -

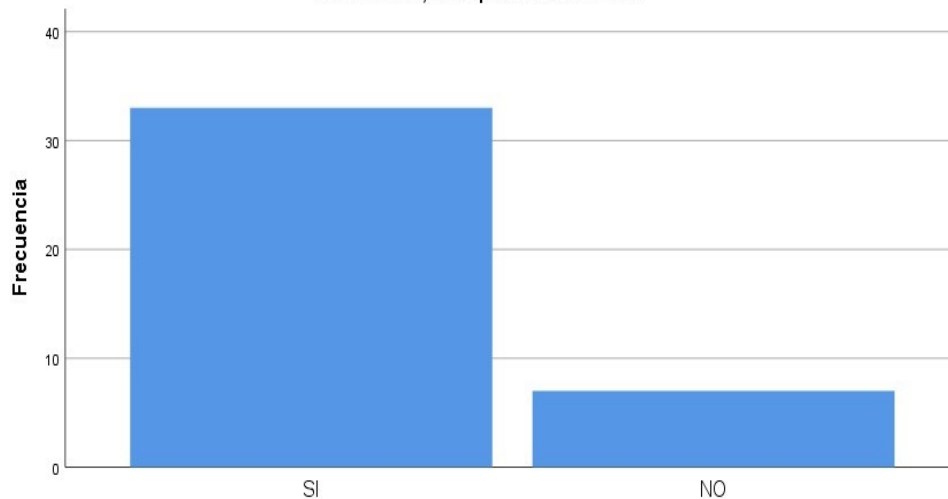
El 85%, niega que en las familias ensambladas se cautele el ISN, y la estabilidad psicológica

Tabla 15. ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños e

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 15. ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños e

15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños e



15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños e

Análisis e interpretación. -

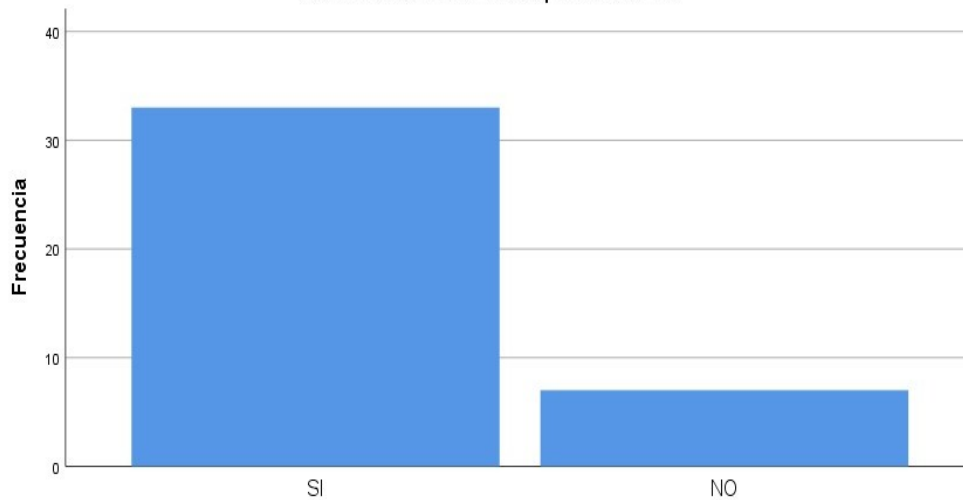
El 82.5 % afirma que se debe reconocer legalmente a los padres afines a fin de compartir la responsabilidad parental de sus hijos, lo cual generaría una estabilidad psicológica a todos los miembros.

Tabla 16. ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 16. ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?

16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su int



16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su int

Análisis e interpretación. -

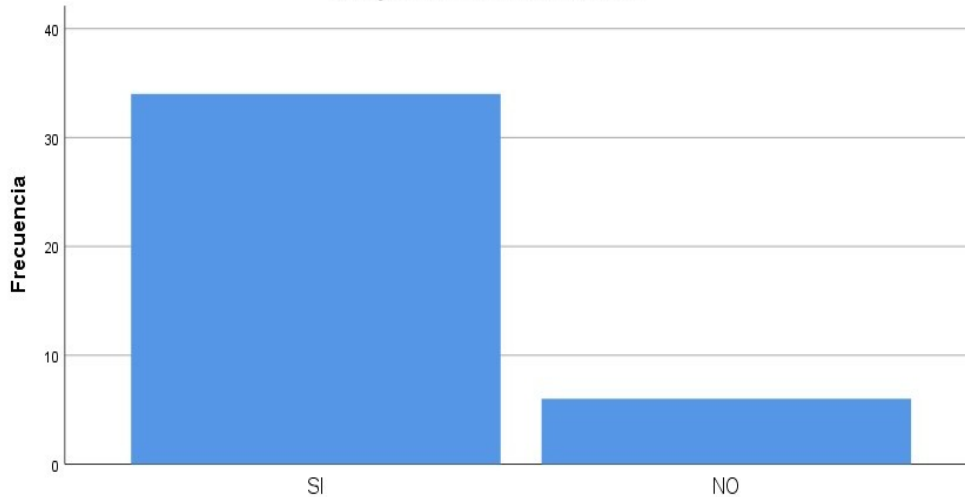
El 82.5%, afirma la falta de una legislación adecuada de las familias ensambladas, lo cual afecta en el desequilibrio psicológico de los niños.

Tabla 17. ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	85,0	85,0	85,0
	NO	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 17. ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar

17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar



17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar

Análisis e interpretación. -

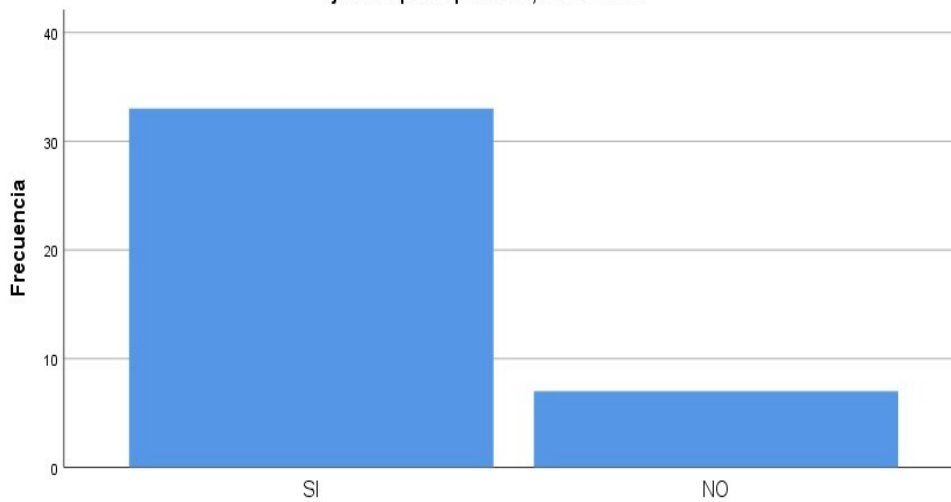
El 85%, afirma que los padres afines, debe representar a sus hijos afín en actos civiles hasta que hayan adquirido la capacidad de ejercicio, siempre en busca de su bienestar.

Tabla 18. ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad,

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 18. ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad,

18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo e



18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo e

Análisis e interpretación. -

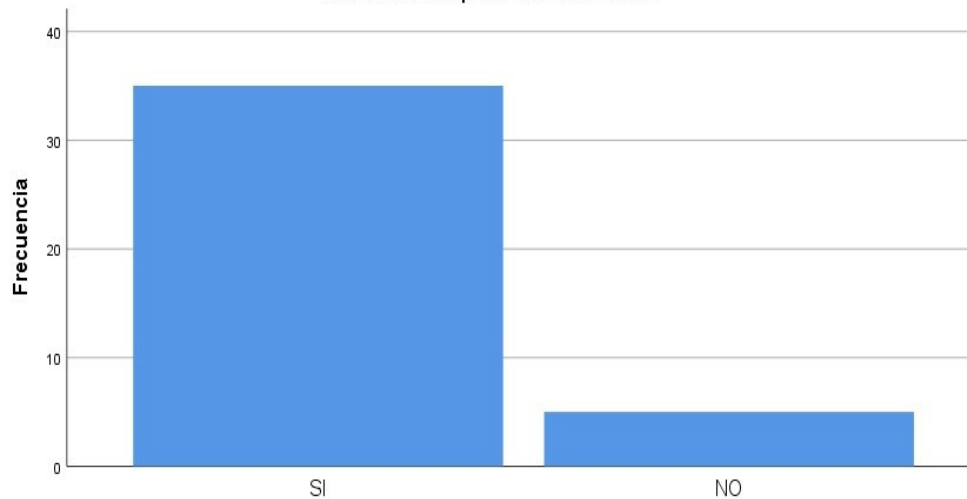
El 82.5%, afirma que los padres a fin pueden ejercer plenamente la patria potestad afín, cuando sus padres biológicos no lo ejerzan.

Tabla 19. ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	87,5	87,5	87,5
	NO	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 19. ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños

19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los



19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los

Análisis e interpretación. -

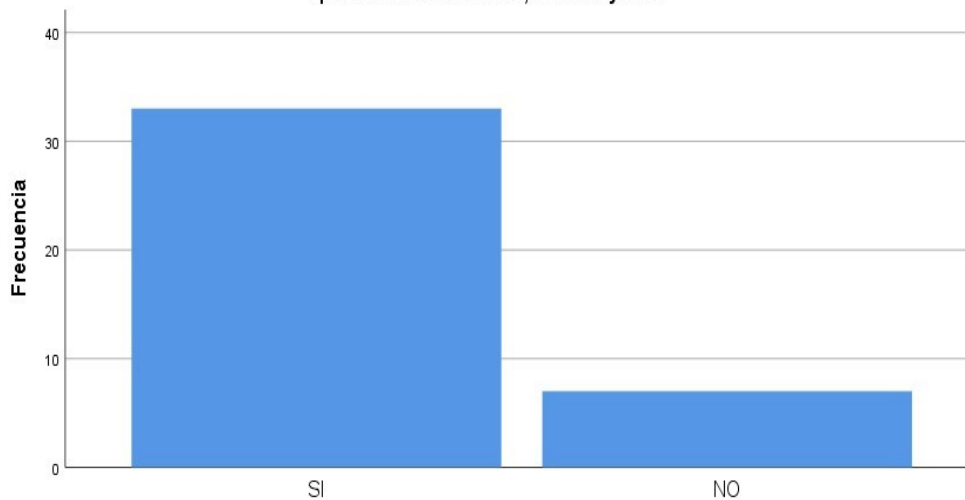
El 87.5%, afirman que se debe modificar el CC, incorporando el pleno ejercicio de la patria potestad de los padres a fines, en busca de su bienestar.

Tabla 20. ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	82,5	82,5	82,5
	NO	7	17,5	17,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Ilustración 20. ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo

20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo



20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo

Análisis e interpretación. -

El 82.5%, afirma que se debe establecer en nuestro marco legal, deber y derechos de los integrantes de la familia ensamblada, a fin de solucionar la ambigüedad legal.

5.2. Contratación de Hipótesis

5.2. 1 Confiabilidad del cuestionario.

Tabla 21. Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	40	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 22. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,790	40

Del proceso de confiabilidad sometido las 20 preguntas del cuestionario, estas dieron como resultado un 0.790, la cual lo ubica en un alto nivel de confiabilidad el instrumentos elaborado y aplicado.

5.2.2 Contratación de hipótesis

Para iniciar la prueba de las hipótesis en primer lugar tendremos en cuenta dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán

estadísticamente:

- H_i (hipótesis de la investigación):** Afirma que existe algún grado de relación o asociación e influencia entre las dos variables.
- H_o (hipótesis nula):** Representa la afirmación de que no existe asociación o influencia entre las dos variables estudiadas.

En el análisis se utilizarán los siguientes parámetros o indicadores

Indicador de contraste: Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Indicador de decisión: significancia bilateral $p\text{-value} \leq 5\%$ (0.05).

A. Hipótesis general:

Tabla 23. Correlación hipótesis general

		SUMA VARIABLE 1	SUMA VARIABLE 2
SUMA VARIABLE 1	Correlación de Pearson	1	,687**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
SUMA VARIABLE 2	Correlación de Pearson	,687**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del presente cuadro, arroja como resultado, un nivel de correlación de 0.687, del total de encuestas aplicadas, lo cual demuestra un nivel significativo de correlación de las dos variables de investigación. Máxime, que se tenga en cuenta que la significación bilateral es menor que 0.05.

A. Hipótesis específicas:

1. Existe una correlación significativa entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Tabla 24. Correlaciones de la Hipótesis Específica 1

		Derechos naturales	Interés superior del niño
Derechos naturales	Correlación de Pearson	1	,637**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Interés superior del niño	Correlación de Pearson	,637**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se determina una correlación positiva entre las dos variables con un ($r = 0.637$) con un nivel de significancia de 0.000, menor a la de decisión de 0.05. Lo que permite aceptar la hipótesis de investigación y rechazando la hipótesis nula (H_0)

2. Existe una correlación significativa entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Tabla 25. Correlaciones de la Hipótesis Específica 2

		Derecho alimentos, salud,..	Interés superior del niño
Derechos alimentos, salud,...	Correlación de <u>Pearson</u>	1	,679**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Interés superior del niño	Correlación de <u>Pearson</u>	,679**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se determina una correlación positiva entre las dos variables con un ($r = 0.679$) con un nivel de significancia de 0.000, menor a la de decisión de 0.05. Lo que permite aceptar la hipótesis de investigación y rechazando la hipótesis nula (H_0)

3. Existe una correlación significativa entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Tabla 26. Correlaciones de la Hipótesis Específica 3

		Custodia patrimonial	Interés superior del niño
Custodia patrimonial	Correlación de <u>Pearson</u>	1	,630**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Interés superior del niño	Correlación de <u>Pearson</u>	,630**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se determina una correlación positiva entre las dos variables con un ($r = 0.630$) con un nivel de significancia de 0.000, menor a la de decisión de 0.05. Lo que permite aceptar la hipótesis de investigación y rechazando la hipótesis nula (H_0)

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

Hipótesis general:

- Existe una correlación positiva entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

La familia como eje fundamental de la sociedad, dentro de una concepción tradicional, la cual está conformado por padres e hijos unidos por un vínculo consanguíneo, a la fecha ha ido evolucionando esta conformación, así tenemos que las familias ensambladas, conformado por la unión de una pareja que trae consigo su propia familia, es decir hijos, llegan a conformar los que se denomina familia ensamblada, de los cuales cada uno de los padres ejerce la patria potestad de sus hijos, sin embargo queda latente si el padre e hijo a fin (de la otra pareja) pueden ejercer los deberes y derechos como si fuera sus hijos consanguíneos. Al respecto Lamas, **G y Ramírez, D (2015)**, no aporta con su investigación, que ante la evolución de la conformación de lo que, denominados una familia tradicional a una ensamblada, el derecho también tiene que evolucionar a fin de brindarle toda la protección a fin de que se puedan desarrollar en su propio entorno.

Así, el ejercicio de la patria potestad, debe ser ejercido en su amplitud, a fin de cautelar los derechos y deberes hacia los hijos de la familia, como su educación alimentación, salud, aseo, administrar sus bienes, representar legalmente, etc., todo con el objeto de cautelar el interés superior del niño de esta familia. Si bien estas obligaciones están garantizadas en una familia unidad por su vínculo consanguíneo, también debe estar garantizada en la familia ensamblada. Que si bien las en las familias ensambladas, entre padre afín e hijos afín (padres e hijos de la pareja), no existe un vínculo consanguíneo, al constituirse como familia por la unión de los padres, nace lo que la Española Rivas, precisa, un nuevo rol o vínculo denominado parentalidad social, la cual gira sobre las funciones indispensables de cada integrante de la familia para garantizar el bienestar de sus integrantes y en especial de los menores. Así una familia

ensamblada, para ejercer la patria potestad puede tener tres tipos de estrategias; sustitución, duplicación y evitación, que se dan desde el momento que la familia primigenia se disuelve y pasa a formar una nueva familia, con estigmas de asumir el nuevo rol de padrastro, madrastra, hijastro, etc.

En este sentido, esta investigación, reconoce la importancia de que otorgar al padre afín de la familia ensamblada, todo el reconocimiento para ejercer sus deberes y derechos respecto de los hijos afín, la pueda garantizar el bienestar y desarrollo integra de la familia, así como sirva para cautelar los derechos y principios que implica el interés superior del niño.

En esta misma línea, los resultados de la muestra, nos arroja que el 85%, afirma, que, para garantizar la protección de los hijos a fines, se debe otorgar judicialmente la patria potestad al padre/madre afín. También, el 82.5 %, debe reformar el marco legal afín para una debida protección del ISN en familias ensambladas

Asimismo, respecto de la protección del interés superior del niño, el 85%, afirma que los padres afines, deben representar a sus hijos afín en actos civiles hasta que hayan adquirido la capacidad de ejercicio. Para el 82.5%, los padres a fin pueden ejercer plenamente la patria potestad afín, cuando sus padres biológicos no lo ejerzan. Y para el 87.5%, debe modificar el CC, incorporando el pleno ejercicio de la patria potestad de los padres a fines, en busca de su bienestar. Finalmente, para el 82.5%, se debe establecer en nuestro marco legal, deberes y derechos de los integrantes de la familia ensamblada, a fin de solucionar la ambigüedad legal.

Hipótesis específicas:

- Existe una correlación correcta positiva entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

A nivel nacional, tenemos la investigación de Calderón, J (2016), quien establece que ejercer la Patria Potestad de Familias Ensambladas necesita ser regulada, más aún ante la

muerte de un progenitor, con cuya regulación se cautelaría el interés superior del niño, estableciendo roles, responsabilidades, derechos, obligaciones, etc.,

Esta regulación, permitiría que los roles asumido, se equiparen los derechos naturales propios de las familias unidas por consanguinidad, que los padres a fines también cumplen funciones de protección orientación y cuidado a los hijos a fines.

En este contexto, los resultados obtenidos por las encuestas a los integrantes de nuestra muestra, un 80% precisaron que efectivamente se debería regular el vacío legal sobre las familias ensambladas, asimismo un 85% afirman que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo a fin, en respecto de su derecho y un 82.5% respondieron que el tratamiento legislativo de la familia ensamblada de las relaciones paterno filial es insuficiente

- Existe una correlación positiva, es decir, hay influencia favorable entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019:

Al respecto, sobre las familias ensambladas, tenemos los siguientes resultados, para el 87.5% debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su alimentación. Para el 80%, debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin sobre su salud. El 82.5 % afirman que en la familia ensamblada debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su educación. Finalmente, el 85% afirma que al fallecimiento del padre/madre biológica, el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica.

El 82.5 % afirma que se debe reconocer legalmente a los padres afines a fin de compartir la responsabilidad parental de sus hijos, lo cual generaría una estabilidad psicológica a todos los miembros.

Calderón, J (2014), Si bien no existe una regulación de las familias ensambladas, no significa que los operadores jurídicos deban ignorar esta realidad, debiendo primar el sentido de protección constitucional de la familia en general, recogiendo principios constitucionales, se podrá resolver conflictos de intereses que se manifiestan en los órganos jurisdiccionales y de esta manera se consolide la protección de los derechos de niños y adolescentes en las familias ensambladas

Guillen, K (2010), Que la familia ensamblada, requiere un nuevo tratamiento en el libro de Familia del C.C., en la medida que su regulación es incipiente, inacabada, e imprecisa, por lo que de conformidad con lo señala por el TC, requiere de un análisis y regulación especial.

- Existe un reconocimiento positivo, el cual sostiene que, entre la custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019, debe de primar la custodia por parte de los Padres afin.

Al respecto, sobre las familias ensambladas; El 82.5%, afirma que el padre/madre afin debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial. El 85%, afirman que se vulneran los derechos de una familia si no se define su derecho de custodia respecto del padre/madre a fin. El 82.5 %, niega que exista un ordenamiento jurídico sobre la custodia patrimonial de la familia ensamblada

La familia como eje fundamental de la sociedad, dentro de una concepción tradicional, la cual está conformado por padres e hijos unidos por un vínculo consanguíneo, a la fecha ha ido evolucionando esta conformación, así tenemos que las familias ensambladas, conformado por la unión de una pareja que trae consigo su propia familia, es decir hijos, llegan a conformar los que se denomina familia ensamblada, de los cuales cada uno de los padres ejerce la patria potestad de sus hijos, sin embargo queda latente si el padre e hijo afin (de la otra pareja) pueden ejercer los deberes y derechos como si fuera sus hijos consanguíneos. Al respecto Lamas, **G y**

Ramírez, D (2015), no aporta con su investigación, que ante la evolución de la conformación de lo que, denominados una familia tradicional a una ensamblada, el derecho también tiene que evolucionar a fin de brindarle toda la protección a fin de que se puedan desarrollar en su propio entorno.

Así, el ejercicio de la patria potestad, debe ser ejercido en su amplitud, a fin de cautelar los derechos y deberes hacia los hijos de la familia, como su educación alimentación, salud, aseo, administrar sus bienes, representar legalmente, etc., todo con el objeto de cautelar el interés superior del niño de esta familia. Si bien estas obligaciones están garantizadas en una familia unidad por su vínculo consanguíneo, también debe estar garantizada en la familia ensamblada. Que si bien las en las familias ensambladas, entre padre afín e hijos afín (padres e hijos de la pareja), no existe un vínculo consanguíneo, al constituirse como familia por la unión de los padres, nace lo que la Española Rivas, precisa, un nuevo rol o vinculo denominado parentalidad social, la cual gira sobre las funciones indispensables de cada integrante de la familia para garantizar el bienestar de sus integrantes y en especial de los menores. Así una familia ensamblada, para ejercer la patria potestad puede tener tres tipos de estrategias; sustitución, duplicación y evitación, que se dan desde el momento que la familia primigenia se disuelve y pasa a formar una nueva familia, con estigmas de asumir el nuevo rol de padrastro, madrastra, hijastro, etc.

En este sentido, esta investigación, reconoce la importancia de que otorgar al padre afín de la familia ensamblada, todo el reconocimiento para ejercer sus deberes y derechos respecto de los hijos afín, la pueda garantizar el bienestar y desarrollo integra de la familia, así como sirva para cautelar los derechos y principios que implica el interés superior del niño.

Gaitán, J (2012), en su tesis de investigación, también, establece el cambio que viene produciéndose en la conformación de la familia, dejando del modo clásico nuclear, a tomar

otras formas, a reconfigurarse después de pasar por una separación divorcio, etc. Estos nuevos modelos de familia, requieren la protección legal, ya que al igual que la familia tradicional, se sostienen mutuamente de forma solidaria, urge la necesidad de regular los nuevos roles del esposo (a), pareja, respecto de los hijos de la pareja que se incorpora a este nuevo entorno familiar, así esta protección legal, debe establecerlos derechos y deberes de los padres e hijos afines a fin de fortalecer los vínculos de cada uno.

Allen, S (2012), también en su investigación de familias ensambladas, en adolescentes, lo cual constituye una nueva oportunidad de las parejas para desarrollar una nueva estructura familiar. En este sentido, menciona a Grosman y Martínez Alcorta, quienes establecen que el parentesco, no se basa en el vínculo consanguíneo, sino en el aspecto afectivo. Así el parentesco afectivo determina esta nueva relación de los padres e hijos afines.

González, G (2015), También concluye, que, las familias ensambladas en el Perú, ven vulnerados sus derechos por el empirismo normativo y discrepancias del C.C., así los operadores del derecho desconocen o no efectivizan postulados teóricos. Resulta urgente una regulación de este tipo de familias, en particular sobre sus derecho y obligaciones y buscando la protección del ISN.

Esquivel, J (2017), que la familia ha tenido cambios en su composición, pero sigue siendo un apoyo para que sus integrantes, desarrollen su personalidad, para lo cual ya el TC, ha exhortado a los operadores jurídicos, den solución a este vacío con una interpretación basada en valores, principios y normas que establece en nuestra Constitución, en concordancia con el CC. CNA, los cuales requieren ser modificados en este extremo.

Inchicahui, F (2017), Para quien, no existe un reconocimiento explícito de las familias ensambladas, solo respecto de los que tienen un vínculo consanguíneo, no existiendo en la normativa una mención precisa de los deberes y derechos de padres e hijos a fines, sólo en caso que se produzca el abandono de los padres biológicos, el padre a fin puede ejercer la patr

potestad, Que el reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afin, equipararía su rol respecto de una familia tradicional, nuclear, generando un ambiente de protección integral en lo hijos a fines.

CONCLUSIONES

- Existe una correcta relación positiva entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Asimismo, respecto de la protección del interés superior del niño, el 85%, afirma que los padres afines, debe representar a sus hijos afín en actos civiles hasta que hayan adquirido la capacidad de ejercicio. Para el 82.5%, los padres a fin pueden ejercer plenamente la patria potestad afín, cuando sus padres biológicos no lo ejerzan. Y para el 87.5%, debe modificar el CC, incorporando el pleno ejercicio de la patria potestad de los padres a fines, en busca de su bienestar. Finalmente, para el 82.5%, se debe establecer en nuestro marco legal, deberes y derechos de los integrantes de la familia ensamblada, a fin de solucionar la ambigüedad legal.

- Se establece una buena relación de las variables, entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

En este contexto, los resultados obtenidos por la encuesta a los integrantes de nuestra muestra, un 80% precisaron que efectivamente se debería regular el vacío legal sobre las familias ensambladas, asimismo un 85% afirman que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo a fin, en respecto de su derecho y un 82.5% respondieron que el tratamiento legislativo de las familias ensamblada de las relaciones paterno filial es insuficiente

- Hay una relación positiva, entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Al respecto, sobre las familias ensambladas, tenemos los siguientes resultados, para el 87.5% debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su alimentación. Para el 80%, debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin sobre su salud. El 82.5 % afirman que en la familia ensamblada debe de existir obligaciones y derechos del padre y madre, respecto del hijo a fin, sobre su educación.

Finalmente, el 85% afirma que al fallecimiento del padre/madre biológica, el padre/madre afín

debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica. Finalmente, para el 82.5 %, se debe reconocer legalmente a los padres afines a fin de compartir la responsabilidad parental de sus hijos, lo cual generaría una estabilidad psicológica a todos los miembros.

- Definitivamente los resultados arrojan una correlación favorable, entre la custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.

Al respecto, sobre las familias ensambladas; El 82.5%, afirma que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial. El 85%, afirman que se vulneran los derechos de una familia si no se define su derecho de custodia respecto del padre/madre a fin. El 82.5 %, niega que exista un ordenamiento jurídico sobre la custodia patrimonial de la familia ensamblada

RECOMENDACIONES

- La familia ensamblada, debe entenderse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa
- Establecer mecanismos legales para regular el ejercicio de la patria potestad en familias ensambladas a fin de garantizar el interés superior del niño, es decir, que la situación jurídica del padrastro y del hijastro debe ser establecido de forma expresa en el Código Civil.
- A través de los órganos jurisdiccionales y entidades ministeriales del gobierno, garantizar el ejercicio de los derechos naturales en las familias ensambladas, a fin de garantizar el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019, en este contexto, se debe emitir jurisprudencia vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, sobre los derechos que les comprende al hijastro y padrastro.
- Los Poderes del Estado, sobre todo el Legislativo y el Ejecutivo, deben de promover el debate y, a través ello lograr la regulación en el Código Civil y de la jurisprudencia vinculante, para el ejercicio pleno del derecho a los alimentos, salud, educación de las familias ensambladas, garantizando el interés superior del niño
- Establecer el precedente a través de la regulación del Código Civil y de la jurisprudencia vinculante, la custodia de los bienes patrimoniales de las familias ensambladas, a fin de proteger el interés superior del niño en relación a su derecho sucesorio y de acceso a la propiedad al cumplimiento de su mayoría de edad.
- En atención al artículo 6 de la Constitución, se debe garantizar en todos los estamentos, la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos y padres, sin mencionar el estado civil o vínculo filial de los integrantes de la familia ensamblada.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Allen, S. (2012). Narrativas sobre la familia en adolescentes pertenecientes a familias ensambladas. Santiago, Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113972/cs39-allens1176.pdf?sequence=1>
- Briozzo, M. (2014). La figura del progenitor afín en la reforma proyectada ¿supero la falta de lineamientos institucional que determinan sus acciones? Revista electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/75>
- Calderón Beltrán, J. (2014). *La familia ensamblada en el Perú: superando el vacío legal*. Lima, Perú: Adrus.
- Calderón, J. (2016). El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas. Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2406/1/RE_DERE_JACQUELYN.CALDERON_EL.EJERCICIO.DE.LA.PATRIA.POTESTAD.EN.LAS.FAMILIAS.EN_SAMBLADAS_DATOS.pdf
- Cornejo Chávez, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú: Studium.
- Davison, D. (26 de Nov de 2010). *Familias ensambladas, reconstituidas*. Obtenido de <http://psicopediahoy.com>: <http://psicopediahoy.com/familias-reconstituidas-reconstruidas-ensambladas/>
- Esquibel, j. (2017). La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú. Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf

- Fernández Revoredo, M. (2016). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.
- Gaitán, J. (2012). Familias ensambladas. Cordoba, Argentina. Obtenido de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO_FINAL_DE_GRADUACION_Gaitán%2c_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, G. (2015). La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código civil. Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/487/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf;jsessionid=7B1737FD3A34BA25476F46F358D910D2?sequence=1>
- Grosman, C. y. (2014). La familia ensamblada: el vínculo entre un cónyuge y los hijos afines. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1350898>
- Guillen, K. (12 de Marzo de 2010). La familia ensamblada y el nuevo derecho de familia. Moquegua, Perú. Obtenido de <https://djmoquegua.wordpress.com/2010/03/12/la-familia-ensamblada-y-el-nuevo-derecho-de-familia/>
- Hernández R, F. C. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw- Hill interamericana editores S.A.
- INEI. (2017). *Perú: natalidad, mortalidad y nupcialidad*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/>.
- Lamas, G. y. (2015). la familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.*, pp.229-244.
- López contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas definición y contenido. *Revista latinoamericana de ciencias sociales niños y juventud*. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_serial&pid=1692-715X&lng=es&nrm=iso

Puentes, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia.

Revista latinoamericana de estudios de familia, 6, 270.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vega Mere, Y. (2008). *Ampliación de concepto de familia por obra del T.C. a propósito de la importancia de la familia ensamblada y de la concesión de mayores derechos a la familia de hecho*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ynchicaqui, F. (2017). Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú. Lima, Perú. Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15169/Inchicaqui_SFNK.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES		INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	DIMENSIONES	Variable Independiente	
¿Qué relación existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	Establecer la relación que existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019	Existe una correlación significativa entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	Patria Potestad en Familias Ensambladas	Derecho natural Sostenibilidad Custodia	-Derecho Natural -Alimento, -Salud -Educación. -Custodia Patrimonial.	-Método Mixto: Deductivo e Inductivo -Tipo: Aplicada -Nivel: Descriptivo-Explicativo-Correlacional -Diseño: No Experimental y de Corte Transversal
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Especifica	Variable Dependiente		Variable Dependiente	
1) ¿Qué relación existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019? 2) ¿Qué relación existe entre sostenibilidad y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019? 3) ¿Qué relación existe entre custodia y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	1) Establecer la relación que existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. 2) Establecer la relación que existe entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. 3) Establecer la relación que existe entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	1) Existe una correlación significativa entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. 2) Existe una correlación significativa entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. 3) Existe una correlación significativa entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	El Interés Superior del Niño	Desarrollo integral	-Protección -Psicológico -Bienestar	-Población: 40 Abogados asisten al 1er Juzgado de Familia de S.J.L. -Muestra: La muestra a Investigar son 40 Abogados del 1er Juzgado de Familia de S.J.L. -Técnicas de Investigación: Encuesta -Instrumentos. - Cuestionario

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente		Variable Independiente
¿Qué relación existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	Establecer la relación que existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019	Existe una correlación significativa entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	Patria Potestad en Familias Ensambladas	Derecho natural Sostenibilidad Custodia	-Derecho Natural -Alimento, -Salud -Educación. -Custodia Patrimonial.
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Específica	Variable Dependiente		Variable Dependiente
1) ¿Qué relación existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	1) Establecer la relación que existe entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	1) Existe una correlación significativa entre los derechos naturales y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	El Interés Superior del Niño	Desarrollo integral	-Protección -Psicológico -Bienestar
2) ¿Qué relación existe entre sostenibilidad y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	2) Establecer la relación que existe entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	2) Existe una correlación significativa entre el derecho a los alimentos, salud, educación y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.			
3) ¿Qué relación existe entre custodia y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019?	3) Establecer la relación que existe entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.	3) Existe una correlación significativa entre custodia patrimonial y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019.			

ANEXO N° 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA INSTRUMENTO (VI)

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS - CUESTIONARIO	
<p align="center">VI</p> <p>Patria Potestad en Familias Ensambladas</p>	<p>Es la esencia de la relación entre padre e hijo. Es la relación de jurídica de autoridad del padre sobre el hijo, como consecuencia de los lazos sanguíneos de filiación, ello de por sí implica Patria Potestad. Sin embargo se puede dar el caso de haber filiación sin Patria Potestad, cuando esta se extinga o suspenda. En caso contrario no puede haber Patria Potestad sin Filiación (Varsi Rospigliosi, p. 2012)</p> <p>La Familia Ensamblada es la unión de dos nuevas personas, que forman una estructura familiar autónoma originada por la unión en matrimonio o en convivencia de una pareja de viudos, divorciados, o de padres solteros, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos</p>	<p>Los niños y adolescentes necesitan un espacio armónico y de amor paternal. La institución jurídica que le brinda ese bienestar es la patria. Está a cargo de ambos padres con la finalidad de lograr el pleno desarrollo y la formación integral de los hijos (Pacheco, 2004).</p> <p>Las familias ensambladas son personas que constituyen una unión de hecho o un matrimonio, tras la extinción del primero (hoy mayoritariamente por divorcio) formando un nuevo hogar en el que van a convivir con carácter permanente o temporal los hijos (generalmente los de la mujer) con los protagonistas de la nueva pareja. Fruto de esta unión podrán ser los nuevos hijos, a la sazón, medio hermanos de los hijos anteriores de ambos progenitores. (Pérez, 2011)</p>	Derecho natural	-Derecho Natural	1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	
			2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?			
			3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?			
			Sostenibilidad	- Alimentos,	4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la preservación de la vida?	
					5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	
					6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?	
					Educación.	7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?
						8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?
					Custodia	-Custodia Patrimonial

	<p>provenientes de una relación previa y que conviven bajo un mismo techo, desarrollando relaciones de afinidad y afecto, con características de estabilidad, publicidad y reconocimiento. (Calderón J.2014)</p>				<p>10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?</p>
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 03. MATRIZ DE OPERARACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO (VD)

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	Dimensión	INDICADORES	ITEMS - CUESTIONARIO
<p align="center">VD El Interés Superior del Niño</p>	<p>Principio básico de la sociedad, reconocido internacionalmente en tratados y convenios. El ISN, se define como, el sumo cuidado que se debe de tener en cuanto al aspecto, psicológico y desarrollo del niño y niñas, creando el mejor ambiente para su desarrollo de su personalidad y bienestar. Ello debe de tener prioridad ante cualquier circunstancia a elegir, debe de primar el interés superior del niño. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, respetando sus derecho y opinión si así lo exigen las circunstancias. Considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas</p>	<p>Expone que se debe entender el principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989.</p>	<p align="center">Desarrollo integral</p>	-Protección	11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no
					12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?
					13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?
				-Psicológico	14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no
					15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior? ----
					16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?
					-Bienestar

	o adolescentes. (López R, 2013).	(López-Contreras, 2015).			<p>18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?</p> <p>19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior?</p> <p>20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?</p>
--	----------------------------------	--------------------------	--	--	--

ANEXO 4: ENCUESTA

FORMULARIO DE ENCUESTA

I. INTRODUCCIÓN:

El objetivo del presente trabajo de investigación es: Establecer la relación que existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. En este sentido se pide su valiosa colaboración lo más objetivamente posible para responder cada una de las preguntas, marcando con una "X".

Agradecemos anticipadamente su colaboración y garantizamos la confidencialidad de los datos.

II. INSTRUCCIONES:

A continuación, se tiene el cuestionario de preguntas y responda según considere marcando con un aspa:

- SI
- NO

ITEMS: VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad en Familias Ensambladas	SI	NO
1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?		
2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?		
3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?		
4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?		
5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?		
6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?		
7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?		
8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?		

9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?		
10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?		

ITEMS: VARIABLE DEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño	SI	NO
11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no		
12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?		
13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?		
14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantiza el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no		
15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior? -- --		
16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?		
17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño?		
18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?		
19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior?		
20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?		

ANEXO 5: CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Encuesta:

I. INTRODUCCIÓN:

El objetivo del presente trabajo de investigación es: Establecer la relación que existe entre patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er juzgado de familia, en S.J.L., año 2019. En este sentido se pide su valiosa colaboración lo más objetivamente posible para responder cada una de las preguntas, marcando con una "X".

Agradecemos anticipadamente su colaboración y garantizamos la confidencialidad de los datos.

INSTRUCCIONES:

A continuación, se tiene el cuestionario de preguntas y responda según considere marcando con un aspa:

- SI
- NO

ITEMS VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad en Familias Ensambladas	SI	NO
1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	X	
2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afín, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	X	
3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?	X	
4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deber existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?	X	
5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deber existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	X	
6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deber existir obligaciones y derechos del padre/madre afín respecto del hijo(a) afín en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?	X	
7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afín debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?	X	
8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?		X
9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiría el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afín?		X

10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?	X
---	---

ITEMS: VARIABLE DEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño	SI	NO
		/
11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afin en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no	X	
12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afin con el fin de garantizar el interés superior del niño?	X	
13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?	X	
14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no		X
15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afin el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior?--	X	
16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?	X	
17.- ¿Cree usted que un padre/madre afin debería representar a su hijo(a) afin en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño?	X	
18.- ¿Considera usted que el padre/madre afin pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?	X	
19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines,	X	

ANEXO 6: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad en Familias Ensambladas

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho natural	-Derecho Natural	1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	X		X		X		
		2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afin, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	X		X		X		
		3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?	X		X		X		
Sostenibilidad	- Alimentos,	4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?	X		X		X		
		5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	X		X		X		
	Salud	6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?	X		X		X		
		Educación.	7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afin debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?	X		X		X	
			8.- ¿Considera usted que el padre/madre afin debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?	X		X		X	
Custodia	-Custodia Patrimonial	9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afin?	X		X		X		
		10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?	X		X		X		

VARIABLE DEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño

Dimensión	INDICADORES	ITEMS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Desarrollo integral	-Protección	11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no	X		X		X	
		12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?	X		X		X	
		13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?	X		X		X	
	-Psicológico	14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantiza el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no	X		X		X	
		15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior?	X		X		X	
		16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?	X		X		X	
		17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

	-Bienestar	18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?	X		X		X	
		19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior?	X		X		X	
		20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr.: Amílcar Villegas Monteza **DNI**

Especialidad del validador: Mg. Abogado

Lima, agosto del 2019

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad en Familias Ensambladas

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
Derecho natural	-Derecho Natural	1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	X		X		X	
		2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afin, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	X		X		X	
		3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?	X		X		X	
Sostenibilidad	- Alimentos,	4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?	X		X		X	
		5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	X		X		X	
	Salud	6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?	X		X		X	
		7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afin debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?	X		X		X	
		8.- ¿Considera usted que el padre/madre afin debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?	X		X		X	
Custodia	-Custodia Patrimonial	9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afin?	X		X		X	
		10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?	X		X		X	

VARIABLE DEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño

Dimensión	INDICADORES	ITEMS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Desarrollo integral	-Protección	11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no	X		X		X	
		12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?	X		X		X	
		13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?	X		X		X	
	-Psicológico	14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantiza el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no	X		X		X	
		15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior?	X		X		X	
		16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?	X		X		X	
		17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

-Bienestar	18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?	X		X		X	
	19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior?	X		X		X	
	20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr.: ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS

DNI 20080908

Especialidad del validador: DOCENTE- MAGISTER- Derecho Civil y Comercial.

Lima, agosto del 2019

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad en Familias Ensambladas

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
Derecho natural	-Derecho Natural	1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada familia, se debería regular en nuestro ordenamiento jurídico el vacío legal existente respecto de las familias ensambladas en nuestro País?	X		X		X	
		2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a) afin, respetando sus derechos naturales considerando que la ley ni siquiera reconoce a este como su tutor, cuidador o guardador?	X		X		X	
		3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada, especialmente en lo referente a las relaciones paterno filiales resulta insuficiente, haciéndose necesaria su regulación como un derecho natural inherente?	X		X		X	
Sostenibilidad	- Alimentos,	4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su alimentación, como una necesidad para la conservación de la vida?	X		X		X	
	Salud	5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su salud, el cual debería ser reconocido en nuestro ordenamiento legal?	X		X		X	
	Educación.	6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligaciones y derechos del padre/madre afin respecto del hijo(a) afin en cuanto a su educación, siendo este un derecho inherente del niño?	X		X		X	
		7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallecido o se haya desligado de su responsabilidad ¿Cree usted que el padre/madre afin debería asumir la patria potestad conjuntamente con el padre/madre biológica el cual es su cónyuge, respecto de los hijos(as) afines?	X		X		X	
		8.- ¿Considera usted que el padre/madre afin debería tener derecho a poder administrar los bienes de sus hijos(as) afines respecto a la custodia patrimonial?	X		X		X	
Custodia	-Custodia Patrimonial	9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ensamblada si no se definiera el derecho a la custodia patrimonial respecto del padre/madre afin?	X		X		X	
		10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico alguna norma respecto a la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada?	X		X		X	

VARIABLE DEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño

Dimensión	INDICADORES	ITEMS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Desarrollo integral	-Protección	11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre afín en una familia ensamblada genera protección en cuanto al ejercicio pleno del principio del interés superior del niño? no	X		X		X	
		12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección de los hijos (as) afines es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño?	X		X		X	
		13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa en cuanto al derecho de familia en la búsqueda de lograr la protección del interés superior del niño en una familia ensamblada?	X		X		X	
	-Psicológico	14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantiza el interés superior del niño y estabilidad psicológica? no	X		X		X	
		15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el deber de compartir la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines, se brindaría una estabilidad psicológica a los miembros de una familia ensamblada, en especial a los niños en la búsqueda de su interés superior? ----	X		X		X	
		16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuanto a las familias ensambladas en nuestro país influye en el desequilibrio psicológico de sus miembros, en especial de los niños, atropellándose así sus derechos en la búsqueda de su interés superior?	X		X		X	
		17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(a) afín en ciertos actos de la vía civil mientras que este último no haya adquirido la capacidad de ejercicio, siempre y cuando dicha representación sea ejercida buscando el bienestar de la familia ensamblada, respetando su autonomía y buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

-Bienestar	18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titular de la patria potestad ejerciendo la misma a plenitud sobre sus hijos afines, siempre que exista ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, debiendo el Juez especializado en asuntos de familia buscar que esta pretensión sea en favor del bienestar y el interés superior del niño?	X		X		X	
	19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro código civil, agregando a nuestra legislación el ejercicio pleno de la patria potestad por parte de los padres afines respecto de sus hijos afines, buscando siempre el bienestar de los niños y su interés superior?	X		X		X	
	20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada, estas podrán encontrar una solución a la ambigüedad legal que las viene afectando, contribuyendo así a su fortalecimiento social y jurídico, obteniendo de esta manera su bienestar general, buscando siempre el interés superior del niño?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr.: ALEGRIA TOSCANO ROSARIO

DNI 20070264

Especialidad del validador: MAGISTER- FILOSOFIA E INVESTIGACION.

Lima, agosto del 2019

ANEXO 7: DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

*Datos_FAMILIA ENSAMBLADA 2_2019 (5).sav [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

21: ITEM20 2

Visible: 85 de 85 variables

ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14
1	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
2	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
5	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
6	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
10	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI
11	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
15	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO
16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
17	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
19	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO
20	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO
21	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
22	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
23	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO
24	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO
25	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON

*Datos_FAMILIA ENSAMBLADA 2_2019 (5).sav [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

21: ITEM20 2

Visible: 85 de 85 variables

ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	ITEM15	ITEM16	ITEM17	ITEM18	ITEM19	ITEM20	SUMAVARIABLE1	SUMAVARIABLE2	SUMAD1V1	SUMAD1V2
1	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	20	18	7	
2	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	8	
3	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	20	17	8	
4	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	21	18	9	
5	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	28	22	12	
6	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	8	
7	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	9	
8	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	21	20	9	
9	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	8	
10	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	19	18	7	
11	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	23	18	9	
12	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	18	18	6	
13	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	8	
14	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	20	18	8	
15	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	15	11	7	
16	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	22	18	9	
17	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	22	20	8	
18	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	22	20	9	
19	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	21	19	9	
20	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	24	16	10	
21	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	22	18	9	
22	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	22	18	9	
23	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	23	18	10	
24	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	22	17	10	
25	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	21	18	9	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ON

*Datos_FAMILIA ENSAMBLADA 2_2019 (5).sav [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anc...	Deci...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	ID	Númérico	8	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala	Entrada
2	ITEM1	Númérico	8	0	1.- ¿Considera usted que, respecto al derecho natural propio de cada fa...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	ITEM2	Númérico	8	0	2.- ¿Cree usted que se debería buscar la vía adecuada para representar...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	ITEM3	Númérico	8	0	3.- ¿Considera usted que, en nuestro ordenamiento sustantivo, el trata...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	ITEM4	Númérico	8	0	4.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligacio...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	ITEM5	Númérico	8	0	5.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligacio...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	ITEM6	Númérico	8	0	6.- ¿Cree usted que, en una familia ensamblada, deben existir obligacio...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	ITEM7	Númérico	8	0	7.- En una familia ensamblada, donde el padre/madre biológica ha fallec...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	ITEM8	Númérico	8	0	8.- ¿Considera usted que el padre/madre afín debería tener derecho a p...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	ITEM9	Númérico	8	0	9.- ¿Considera usted que se vulnerarían los derechos de una familia ens...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	ITEM10	Númérico	8	0	10.- ¿Considera usted que existe en nuestro ordenamiento jurídico algu...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	ITEM11	Númérico	8	0	11.- ¿Cree usted que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
13	ITEM12	Númérico	8	0	12.- ¿Considera usted que una de las formas de buscar la protección d...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
14	ITEM13	Númérico	8	0	13.- ¿Considera usted que se debería proponer una reforma normativa e...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
15	ITEM14	Númérico	8	0	14.- ¿Considera usted que, en una familia ensamblada, se garantizar el...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
16	ITEM15	Númérico	8	0	15.- ¿Cree usted que al reconocerle legalmente al padre/madre afín el d...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
17	ITEM16	Númérico	8	0	16.- ¿Considera usted que la falta de una adecuada legislación en cuan...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
18	ITEM17	Númérico	8	0	17.- ¿Cree usted que un padre/madre afín debería representar a su hijo(...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
19	ITEM18	Númérico	8	0	18.- ¿Considera usted que el padre/madre afín pueda convertirse en titul...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
20	ITEM19	Númérico	8	0	19.- ¿Considera usted que se debe proponer la modificación de nuestro ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
21	ITEM20	Númérico	8	0	20.- ¿Considera usted que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídi...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
22	SUMAVARI...	Númérico	8	0	SUMA VARIABLE 1	Ninguno	Ninguno	15	Derecha	Escala	Entrada
23	SUMAVARI...	Númérico	8	0	SUMA VARIABLE 2	Ninguno	Ninguno	15	Derecha	Escala	Entrada
24	SUMAD1V1	Númérico	8	0	SUMAD1V1	Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Nominal	Entrada
25	SUMAD2V1	Númérico	8	0	SUMAD2V1	Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Nominal	Entrada
26	ZITEM1	Númérico	11	5		Ninguno	Ninguno	13	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

ANEXO 8: CONSENTIMIENTO INFORMADO



SOLICITO: Su consentimiento para realizar trabajo de investigación para elaboración de Tesis.

DRA. PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – ESTE.

VILMA VICTORIA CARREÑO VELASQUEZ, Identificada con DNI N°15865699, domiciliada en Calle Los Diamantes n°185 Cooperativa Huancayo, Distrito de El Agustino, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que soy Bachiller en Derecho, egresada de la Universidad Peruana Los Andes y con la finalidad de poder optar mi título profesional de Abogada, estoy realizando una investigación titulada "Patria Potestad en Familias Ensambladas y El Interés Superior del Niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019". Por ello estimada Presidenta, solicito a su digno despacho me permita realizar una visita a dicho Juzgado a fin de poder realizar este trabajo de investigación indispensable para la obtención de mi título profesional.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted atender a mi solicitud.

Lima, 09 de Setiembre del 2019.

VILMA VICTORIA CARREÑO VELÁSQUEZ

DNI 15865699

FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



